

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	125	Lunes 30 de junio de 2025.
Segundo Periodo Ordinario	Sesión Ordinaria.	

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» **PRIMER SECRETARIO:**

Dip. Martín Álvarez Casio

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 03 de junio del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de Acuerdo de Órgano de Gobierno, mediante la cual se conforma la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas. **Que presenta la JUCOPO.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se hace llamado enérgico a las Presidentas y Presidentes Municipales de los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que de manera inmediata se observe la Ley Orgánica del Municipio y se integre de manera correcta los Órganos Internos de Control. **Que presenta la Diputada Ma. Teresa López García.**
7. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante la cual, la Legislatura del Estado hace un exhorto respetuoso al Congreso de la Unión para que dé marcha atrás en el proceso de militarización exacerbada del país y proceda a diseñar un modelo jurídico-institucional de seguridad ciudadana de carácter civil. Asimismo, se exhorta al Gobierno Federal y a las Cámaras del Congreso de la Unión, para que conjuntamente, realicen las reformas legislativas pertinentes, a fin de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) puedan implementar un sistema de incentivos basado en indicadores de desempeño. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
8. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la Biblioteca Nacional de México, para que emitan a la brevedad el

documento oficial que avale el centro de nuestro país. **Que presenta el Diputado José David González Hernández.**

9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que modifica la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara “Ciudad Histórica” a la cabecera municipal de Miguel Auza, así como la celebración de una sesión solemne para conmemorar los 471 años de su fundación. **Que presentan los Diputados Jesús Padilla Estrada y Óscar Rafael Novella Macías.**
11. Elección de los integrantes de la Comisión Permanente, que coordinará los trabajos durante el Segundo Periodo de Receso de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, dentro de su Primer Año de Ejercicio Constitucional.
12. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que se adiciona la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. **Que presentan las comisiones de Educación y Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia.**
13. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la solicitud de autorización de esta Legislatura, para que el municipio de Guadalupe, Zac., enajene un bien inmueble bajo la modalidad de dación en pago, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. **Que presenta la comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
14. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a respecto de la solicitud de autorización de esta legislatura para que el municipio de Zacatecas, enajene un bien inmueble bajo la modalidad de compraventa a favor de la ciudadana Ana Jacinta Varela Luján. **Que presenta la comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
15. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de diversas iniciativas de Decreto, que reforman y adicionan el

Código Penal para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Justicia.**

16. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen mediante el cual se regula la familia de acogida en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia.**
17. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen mediante el cual se reforma la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. **Que presenta Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.**
18. Asuntos generales, y
19. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente
José David González Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **03 DE JUNIO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 34 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **15 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0117**, DE FECHA **03 DE JUNIO DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS, CON 27 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **05 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, remiten los Estados Financieros del Organismo, correspondientes al mes de mayo de 2025.
02	Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 26 de junio de 2025.

4. INICIATIVAS

4.1

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, diputados Carlos Aurelio Peña Badillo, Pedro Martínez Flores, Eleuterio Ramos Leal, Alfredo Femat Bañuelos y Marco Vinicio Flores Guerrero, y diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I y **136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, elevamos a la consideración de esta Soberana representación, la presente **Iniciativa de Acuerdo de Órgano de Gobierno**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. Con la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en vigor, cambió la forma y permanencia en el cargo de los órganos de gobierno, en específico de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación

Política; la primera, tenía una permanencia de dos meses, y la segunda de seis meses.

A efecto de dar continuidad y uniformidad al trabajo legislativo, y evitar que la elección de estos órganos trastocara el desahogo de la agenda legislativa, se ampliaron los plazos de ejercicio del cargo, lo cual ha dado beneficios tangibles.

SEGUNDO. Un aspecto que permaneció incólume en el proceso de elección de la citada Junta de Coordinación Política, fue precisamente, la “búsqueda del consenso” como criterio de actuación, condición básica para generar un clima de armonía al interior de este órgano de gobierno, situación compleja de lograr si tomamos en cuenta que tanto dicho órgano como las comisiones legislativas y, obviamente, el pleno, son cuerpos colegiados con una integración compleja, ya que por la pluralidad que los caracteriza, se conforman por legisladores y legisladoras con una visión y plataforma ideológica.

En la Junta de Coordinación Política, un clima de acuerdo y de consenso, abona a que todos los órganos de gobierno y las comisiones, trabajen en un ambiente de cordialidad, lo cual, ineludiblemente se refleja en una mayor productividad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado y plural de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas y políticas de la

Legislatura, así como las administrativas que expresamente señale la aludida Ley.

La búsqueda del consenso en la Junta de Coordinación Política, es el criterio de su actuación, esto es, el máximo principio rector que guía el actuar de la Junta de Coordinación Política es el consenso, derivado de que la naturaleza de este órgano de gobierno es fundamental en el marco de un contexto democrático y plural, pues mediante esta instancia se impulsan entendimientos y convergencias políticas que son necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que la Legislatura esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

CUARTO.- En el Suplemento 2 al 77 del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, del miércoles 25 de septiembre de 2024, se publicó el Acuerdo 001 en el que se aprobó la conformación de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

En dicho instrumento resalta el hecho de que el primer órgano que debe integrarse es, precisamente, la Junta de Coordinación Política, virtud a su trascendencia en el funcionamiento político, administrativo, pero sobre todo, en la creación de la ley y funcionamiento de este poder.

QUINTO. Considerando que los resultados arrojados en la primera conformación de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas han sido positivos, los diputados y las diputada que suscribimos el

presente *Acuerdo de Órgano de Gobierno*, estimamos que a efecto de continuar generando un clima de diálogo respetuoso y consenso efectivo, para dar continuidad al trabajo legislativo de calidad y en constante aumento, en nuestro carácter de Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, expresamos por unanimidad que hemos determinado que el Diputado Jesús Padilla Estrada, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, presida la Junta de Coordinación Política por el plazo que comprende del 10 de septiembre de 2025 al 10 de septiembre de 2026, con lo cual, el referido órgano de gobierno se integrará de la forma siguiente:

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
GRUPO PARLAMENTARIO	COORDINADOR O COORDINADORA	CARGO	SUBCOORDINADOR O SUBCOORDINADORA
Movimiento Regeneración Nacional	Dip. Jesús Padilla Estrada	Presidente	Dip. Santos Antonio González Huerta
Partido Revolucionario Institucional	Dip. Carlos Aurelio Peña Badillo	Secretario	Dip. José David González Hernández
Partido Acción Nacional	Dip. Pedro Martínez Flores	Secretario	Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez
Partido Verde Ecologista de México	Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés	Secretaria	Dip. José Luis González Orozco
Partido del Trabajo	Dip. Alfredo Femat Bañuelos	Secretario	Dip. Renata Libertad Ávila Valadez
Movimiento Ciudadano	Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero	Secretario	Dip. Ana María Romo Fonseca

Partido de la Revolución Democrática	Dip. Eleuterio Ramos Leal	Secretario	Dip. Dayanne Cruz Hernández
--	------------------------------	------------	--------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevamos a la consideración de la Asamblea, la presente **INICIATIVA DE ACUERDO DE ÓRGANO DE GOBIERNO, MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la conformación de la Junta de Coordinación Política en los términos establecidos en el presente Acuerdo de Órgano de Gobierno.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Notifíquese al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado para los efectos legales a los que haya lugar.

Zacatecas, Zac., 25 de junio de 2025

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. CARLOS AURELIO PEÑA
BADILLO**

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido Acción
Nacional

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido de la
Revolución Democrática

**DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS**

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido del
Trabajo

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

Coordinador del Grupo
Parlamentario de Movimiento
Ciudadano

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS**

Coordinadora del Grupo
Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México

INICIATIVA DE ACUERDO DE ÓRGANO DE GOBIERNO

4.2

DIP. JOSE DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E .

La que suscribe Diputada Ma. Teresa López García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 47, 56, fracción I, 59 fracción III y 136 fracción VII de la Ley Orgánica; 96, fracción I, y 98, fracción III, del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de ésta Soberanía Popular la siguiente: **Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se hace llamado enérgico a las Presidentas y Presidentes Municipales de los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que de manera inmediata se observe la Ley Orgánica del Municipio y se integre de manera correcta los Órganos Internos de Control.** Al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el mes de diciembre del año pasado, subí a esta tribuna un punto de acuerdo para pedir que ésta la LXV Legislatura del Estado en el ejercicio de sus facultades emitiera a los titulares de los 58

Ayuntamientos Municipales un llamado de auxilio en favor de los Órganos Internos de Control, este, consistente en apoyar a estos órganos responsables de la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos en las administraciones municipales en la integración del personal necesario para su correcto funcionamiento, sin embargo, a estas alturas y después de ya casi 6 meses, ese punto de acuerdo no ha sido dictaminado.

En tal sentido y ante el llamado incesante de los OIC municipales a la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción de esta Legislatura del Estado, para que actúe en consecuencia, es que, alzamos la voz en nombre de todos esos OIC municipales, para solicitar que esta Legislatura del Estado emita a los Presidentes y Presidentas Municipales un llamado a la consideración y atención de la urgente necesidad de contratar el personal necesario y con el perfil adecuado que cubran las vacantes existentes en los Órganos Internos de Control.

Sabemos de antemano que los recursos financieros en los municipios nunca son suficientes, sin embargo, con una correcta planeación del gastos se pueden obtener los recursos que permitan contratar el personal necesario, pues, no podemos olvidar que los OIC desempeñan una labor fundamental de prevención, atención y sanción de las actuaciones y acciones de los servidores públicos en el ejercicio de su función.

De un correcto funcionamiento de los OIC municipales dependen en gran medida que se cumpla con las determinaciones legales en materia de ejercicio del recurso público y la rendición de cuentas, pues el OIC

al ser autoridad en materia de investigación y substanciación de los hechos cometidos por funcionarios públicos y con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se puede combatir de manera frontal y decidida los hechos de corrupción al interior de las administraciones municipales y con ello evitar posteriores problemas que llevan en muchos de los casos a las autoridades municipales a recibir sanciones incluso de orden penal.

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en su artículo 6 precisa que: *“Los Entes Públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público, atendiendo a lo señalado por la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones”*. Así mismo en la fracción X del artículo 10 de la misma ley, señala que: El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades y obligaciones, *“Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los Entes Públicos y darles el seguimiento correspondiente, a efecto de garantizar la adopción de medidas oportunas, dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno”*.

Ante lo anterior no resulta nada ocioso hacer un llamado al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para que en el ejercicio de sus facultades y obligaciones realice y de seguimiento a la integración de los OIC municipales y en su momento haga las recomendaciones públicas necesarias a las administraciones municipales para la contratación del personal mínimo requerido y por

consecuencia su correcto funcionamiento.

El último párrafo de la fracción III del artículo 109 de nuestra carta Magna es preciso al señalar. *“Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior”*, en tal sentido, no se puede decir que los OIC no tengan la validez necesaria para contar con todas las prerrogativas y facultades que las leyes señalan.

En consecuencia la existencia de los OIC municipales tiene razón de ser desde el ámbito Constitucional y en tal sentido, no puede ni debe de quedar en segundo plano o a discreción de los titulares de las Presidencias Municipales su integración y por lo tanto, la contratación del personal suficiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a los Cabildos Municipales y al Titular de la Presidencia Municipal de los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 bis de la Ley Orgánica del Municipio se realice las contrataciones de personal adscrito a los OIC municipales.

Segundo.- Se exhorte al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para que emita las recomendaciones públicas a los Municipios que no tengan integrado correctamente sus OIC y en su caso se informe a esta Legislatura del Estado el resultado de las recomendaciones.

Tercero.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y en razón que se justifica la pertinencia social, económica y política de esta proposición, se solicita sea aprobado con el carácter de urgente u obvia resolución.

Zacatecas, Zac., a 26 de junio del 2025

A t e n t a m e n t e

Dip. Ma. Teresa López García

4.3

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 32 fracción II, 55, 56 fracción I, 59 fracción III y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual, la Legislatura del Estado haga un exhorto respetuoso al Congreso de la Unión para que dé marcha atrás en el proceso de militarización exacerbada del país y proceda a diseñar un modelo jurídico-institucional de seguridad ciudadana de carácter civil. Asimismo, haga un exhorto respetuoso al Gobierno Federal y a las Cámaras del Congreso de la Unión, para que conjuntamente, realicen las reformas legislativas pertinentes, a fin de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) pueda implementar un sistema de incentivos basado en indicadores de desempeño**, a través de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado martes 24 de junio, el bloque oficialista en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó sin discusión alguna una nueva *Ley de la Guardia Nacional*, así como las leyes secundarias que regulan su traspaso a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en las cuales se incluyen nuevas facultades y beneficios para el Ejército.

De esta forma, la expedición de este nuevo ordenamiento fue aprobado con 351 votos a favor y 124 en contra por parte de la oposición: el Movimiento Ciudadano, PAN y PRI, así como las modificaciones a ocho leyes militares. Cabe señalar que esta votación se realizó sin discusión abierta, ni

análisis técnico; es decir, sin rendición de cuentas. El dictamen pasó al Senado para su discusión.

Entre las principales modificaciones que establece la nueva ley destacan las siguientes:

- Se agregan nuevas atribuciones y obligaciones para la Guardia Nacional; organismo de seguridad que gracias a la reforma de 2024 quedará integrada en su totalidad por personal militar de la SEDENA.
- El personal militar de la Guardia Nacional tendrá a su cargo la vigilancia de zonas fronterizas, aduanas, parques nacionales, espacios urbanos federales, y toda aquella zona del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal.
- Tendrán la facultad de participar en la protección de los recursos naturales, así como en la prevención, investigación y combate de delitos como la tala ilegal, el tráfico de especies y la degradación o contaminación de ecosistemas.
- Podrán realizar investigación e inteligencia para la prevención de los delitos, recabar información en lugares públicos, llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación de delitos.
- Tendrán la facultad de solicitar a empresas telefónicas y de telecomunicaciones datos como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real; así como realizar intervención de comunicaciones privadas; acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas. El artículo 9, fracción XXVI de la redacción genera confusión respecto de si la Guardia Nacional requiere autorización judicial para acceder a los datos conservados en manos de empresas de telecomunicaciones o para conocer la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real.
- Se faculta a SEDENA para procesar y usar información en actividades de inteligencia por motivos de seguridad nacional, sin que existan

controles o salvaguardas para acotar estas atribuciones, lo cual, a todas luces, representa un retroceso a los controles existentes.

- Los militares activos de la Guardia Nacional podrán desempeñar cargos de elección popular o ser funcionarios de cualquier dependencia gubernamental, mediante una licencia “especial” que solamente les podrá ser otorgada por la presidenta de la República o por el Secretario de la Defensa Nacional.

Como puede apreciarse y como lo ha denunciado el Movimiento Ciudadano (MC) en el Congreso de la Unión, estas disposiciones podrían tener consecuencias muy graves para el país, ya que consolidan un esquema de vigilancia sin controles, ni garantías mínimas. Uno de los puntos más alarmantes radica en que esta ley permite a la SEDENA procesar y utilizar información con fines de inteligencia bajo el argumento de la “seguridad nacional”, sin establecer salvaguardas ni mecanismos de supervisión. Además, eliminan la exigencia de autorización judicial para que la Guardia Nacional acceda a datos conservados por empresas de telecomunicaciones y a la geolocalización en tiempo real de dispositivos móviles.

Otro punto realmente preocupante lo observamos en el artículo 44 del dictamen que permite otorgar licencias al personal militar para desempeñar cargos de elección popular o puestos en entidades gubernamentales a nivel federal, estatal o municipal, lo cual podría abrir la puerta a un golpe de Estado. Hay que insistir en que los miembros del Ejército están para defender al país y no para ocupar cargos de elección popular o ser funcionarios. Sus funciones son muy específicas y claramente delimitadas dada la naturaleza de su institución. Por poner un ejemplo, esta modificación permitiría colocar a un General en activo al frente de Pemex o de la Comisión Federal de Electricidad.

Como puede apreciarse, esta nueva *Ley de la Guardia Nacional* se inscribe claramente dentro del ya largo proceso de militarización del país; que inició casi dos décadas con la denominada “guerra contra el narcotráfico”; desde entonces, México y Zacatecas se sumergieron en un modelo fallido de combate a la delincuencia que ha sido replicado hasta la fecha; centrado en un esquema casi meramente punitivo donde se ha expuesto y

desgastado al Ejército mexicano en su desempeño de labores policíacas que no le corresponden.

Los últimos tres sexenios que concluyeron y el vigente han militarizado al país y a nuestra Constitución Política, tal como lo muestra la reforma constitucional que incorporó la Guardia Nacional a la SEDENA a raíz de la modificación del artículo 129 constitucional, la cual le permitió a las Fuerzas Armadas de intervenir en asuntos civiles en tiempos de paz. En su momento, el Movimiento Ciudadano denunció que esta reforma representaba muy peligrosa para el país; sobre todo, después de haber debilitado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) degradando con ello al Poder Judicial y sometiéndolo al dominio del Ejecutivo e impidiendo que aquel Poder (antes soberano). Ahora con esta nueva *Ley de la Guardia Nacional*:

Las armas suplantarían el poder de las leyes y las instituciones. Lo que hoy tenemos frente a nosotras no es un mero cambio administrativo ni un ajuste técnico como lo quieren presentar, se trata de una reforma que consolida la militarización de la seguridad pública del país y no solo eso, consolida la militarización de la vida pública de México.¹

Tal como lo expresó atinadamente nuestra compañera y amiga diputada Laura Ballesteros en la Cámara Baja.

Por supuesto, todos sabemos que la inseguridad es uno de los problemas que más lastiman a la sociedad mexicana y zacatecana: es un cáncer que obstaculiza las posibilidades de desarrollo y la integridad de las personas, además de que socava el crecimiento económico al desalentar las inversiones, el turismo y la generación de nuevos empleos. Hoy en día, la debilidad del Estado de Derecho, los elevados índices de impunidad, la proliferación de todas las formas de violencia, la falta de confianza en las instituciones y la ineficacia en la procuración e impartición de justicia, han generado un clima de zozobra y malestar social.

Sin embargo, la militarización exacerbada del país no es la solución de fondo para este gran flagelo de la inseguridad, violencia y criminalidad; tan

¹ "Diputados avalan nueva ley de la Guardia Nacional; concretan su militarización", Diario El Economista. Sección Política, 25 de junio de 2025. Dirección electrónica: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/diputados-avalan-nueva-ley-guardia-nacional-concretan-militarizacion-20250625-765231.html> [consultada 26/06/2025]

solo pone de manifiesto la debilidad de las instituciones de seguridad civiles; debido a la desatención presupuestal, a la falta de descentralización y coordinación de la estructura policiaca, además de un abandono político del gobierno federal que únicamente apuesta por una solución militarista, siendo que la seguridad pública es una responsabilidad civil, no militar y que recae en los tres órdenes de gobierno.

Con anterioridad, en la Bancada Naranja hemos expresado nuestra preocupación por las iniciativas de ley promovidas por el bloque oficialista por considerar que ponen en riesgo derechos fundamentales, entre las cuales podemos mencionar:

- *La Ley General de Población.*
- *La Ley General en Materia Desaparición Forzada.*
- *La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* (aprobada vía fast-track y en un claro alboroto legislativo por la Cámara de Diputados el miércoles pasado), y
- *La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, entre otras.

Estas reformas son parte de un paquete de iniciativas presentadas ante el Congreso de la Unión que configuran -de manera individual y conjunta- un panorama peligroso para los Derechos Humanos. Ahora nos preocupa sobremanera la enorme concentración de poder y facultades que se le otorgan a los elementos militares de la Guardia Nacional.

Es por ello que en el Movimiento Ciudadano hemos hecho un llamado al Senado de la República para que revise estas iniciativas y se asegure su apego a la Constitución. La sociedad reclama enfrentar de manera inmediata y eficazmente el desafío de recuperar la tranquilidad y garantizar el bienestar general, así como el goce de nuestros derechos políticos y la permanencia del sistema democrático. Es por ello que en la Bancada Naranja planteamos una nueva alternativa de paz y justicia, donde se respete el Estado de derecho, las libertades públicas y los Derechos Humanos.

Contrariamente a la tendencia militarista, resulta urgente fortalecer nuestras instituciones democráticas para poder ir sacando, gradualmente, al Ejército mexicano de las calles y no desgastar a nuestras Fuerzas Armadas en labores que no le corresponden y que son contrarias a su propia naturaleza.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Que la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, haga un exhorto respetuoso al Senado de la República del Congreso de la Unión para que revise estas iniciativas y se asegure su apego a la Constitución. Resulta urgente debatir y analizarlas exhaustivamente desde una perspectiva de derechos humanos enfocada en el establecimiento de controles democráticos a la vigilancia; abriendo un diálogo multidisciplinario con académicos y especialistas, a fin de poder construir un marco legal equilibrado que; por un lado, proteja a la población y fortalezca las labores de seguridad pública y, por otro, no socave las instituciones civiles y garantice las libertades individuales.

Asimismo, resulta urgente seguir exigiendo transparencia, rendición de cuentas y garantías de no repetición ante las múltiples violaciones a los derechos humanos que implican las prácticas intrusivas e invasivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, haga un exhorto respetuoso al Senado de la República Congreso de la Unión para que dé marcha atrás en el proceso de militarización exacerbada del país y proceda a diseñar y establecer un modelo jurídico-institucional de seguridad ciudadana de carácter civil que concilie la libertad con la seguridad, teniendo como eje los controles democráticos. Este modelo conlleva una justicia restaurativa, para que la acción punitiva y penal sólo sea utilizada en los casos más extremos y únicamente cuando sea estrictamente necesario.

En el Movimiento Ciudadano estamos plenamente convencidos que se puede pacificar la República si se detienen los ciclos de violencia que afectan a los más vulnerables, pues la paz se construye de forma preventiva y civilizada, y no reactiva y militarizada.

ARTÍCULO TERCERO.- Considerando que en México, el 61 por ciento de la población de 18 años y más, considera inseguro vivir en su ciudad; anualmente se cometen 28 millones de delitos y para atenderlos existen solamente 12 mil agentes del Ministerio Público (MP), 120 mil integrantes de la Guardia Nacional (GN) y 400 mil policías. Actualmente, el promedio nacional de policías es de 0.7 por cada 100 mil habitantes, cuando debería estar en 1.8.

Como puede apreciarse, resulta urgente ampliar el número de agentes en todas las corporaciones de seguridad (principalmente las municipales), profesionalizarlas y coordinarlas entre sí. En razón de lo anterior, hago el siguiente llamado:

Que la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, haga un exhorto respetuoso al Gobierno Federal y a las Cámaras del Congreso de la Unión, para que conjuntamente, realicen las reformas legislativas pertinentes, a fin de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) pueda implementar un sistema de incentivos basado en indicadores de desempeño, cuyo objeto sea incrementar los recursos presupuestarios a las entidades federativas y municipios, para cada año fiscal, contemplando, lo siguiente:

- Que se depuren los exámenes de control de confianza y sus evaluaciones para verificar que el personal activo actúe dentro del marco de conducta institucional; garantizar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los principios y valores institucionales, y se valide el adecuado perfil para cada puesto.
- Que se amplíen el número de elementos de las corporaciones policiacas y de seguridad, así como su confiabilidad.
- Que los elementos acrediten procesos de capacitación en materia de derechos humanos, atención a víctimas y uso de la fuerza.
- Que se implementen mecanismos efectivos de rendición de cuentas y transparencia
- Que desarrollen y pongan en funcionamiento de sistemas de comando, control, cómputo, comunicaciones y contacto ciudadano.
- Que disminuyan el número de recomendaciones por violaciones a los derechos humanos, y

- Que regularicen y fortalezcan los derechos laborales, salariales y de seguridad social de los elementos de las corporaciones.

A T E N T A M E N T E

ANA MARÍA ROMO FONSECA

ZACATECAS, ZAC. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

4.4

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61, 62 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 98 fracción III y 102 al 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la Biblioteca Nacional de México para que emitan a la brevedad el documento oficial que avale el centro de nuestro país** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México, con una extensión territorial de casi 2 mil millones de kilómetros cuadrados, es uno de los países más grandes de América y del mundo. Su territorio se extiende desde la frontera con Estados Unidos, en el norte, hasta Guatemala y Belice, en el sur, y desde las costas del océano Pacífico hasta el Golfo de México y el mar Caribe.

La diversidad geográfica y cultural que se despliega en esta vasta área ha sido un factor esencial en la configuración histórica, económica y social de la nación.

De acuerdo con la cartografía nacional, México se localiza entre coordenadas que definen un territorio de forma irregular, cuya longitud máxima de norte a sur es de aproximadamente 3,219 kilómetros y de este a oeste, de 2,186 kilómetros.

A lo largo del siglo XX y principios del XXI, diversas instituciones académicas, gobiernos locales y especialistas en geografía han intentado determinar el punto medio del país, pero los esfuerzos han sido parciales y carecen de oficialidad.

Son varios Estados que presumen de ser el centro del país. Ejemplos como Tequisquiapan, en Querétaro, presumen que esta ciudad es el centro. En 1916, Venustiano Carranza los decretó como el centro de México y mandó construir dicho monumento para remarcar el lugar.

Otro Estado es Guanajuato, donde se afirma que muy cerca o en el Cerro del Cubilete. La colina tiene una enorme estatua religiosa y es un destino habitual para miles de peregrinos, así que los religiosos presumen que justo ese es el centro.

A lo largo de este lapso de tiempo, la ubicación del centro geográfico de México ha despertado el interés de estudiosos, instituciones y comunidades enteras que buscan apropiarse de este símbolo como

elemento de identidad. Sin embargo, a la fecha no existe un documento oficial emitido por una institución facultada que determine con precisión este punto, lo que ha derivado en disputas entre distintas regiones que afirman albergarlo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como órgano constitucional autónomo, tiene entre sus facultades generar información estadística y geográfica oficial del país, elaborar cartografía nacional y definir con precisión los límites y características del territorio.

Por su parte, la Biblioteca Nacional de México, dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), es la encargada de preservar el patrimonio documental de la nación, incluyendo aquellos documentos oficiales que son de interés histórico, cultural y científico para el país. Mejor conocida como la Mapoteca Nacional, entre sus colecciones cuenta con una sección que corresponde a la depositada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), conformado por cartas topográficas, hidrológicas, edafológicas y de uso de suelo de las localidades del territorio nacional.

El INEGI ha determinado en recientes años que el centro geográfico de México se encuentra en el estado de Zacatecas. Específicamente, este punto central se calcula como el promedio de las coordenadas de los puntos más extremos del país en los cuatro puntos cardinales: norte, sur, este y oeste.

El cálculo del centro geográfico se basa en el promedio de las coordenadas extremas del territorio mexicano, lo que resulta en un

punto que se encuentra en Villa de Cos, Zacatecas, cerca de la comunidad de Estancia La Colorada, una localidad que cuenta con un importante pasado ferrocarrilero, pues por ahí pasan, desde 1884, las vías que conectan a la capital con Ciudad Juárez (antes llamada Paso del Norte).

Sin embargo, actualmente, no existe un documento oficial expedido por el INEGI que declare de manera definitiva y formal la ubicación del centro geográfico de México en nuestro Estado. Aunque diversos estudios académicos y estimaciones técnicas apuntan a que el punto medio del territorio nacional se encuentra en nuestra entidad, estas referencias carecen de validez oficial al no contar con un dictamen emitido por la autoridad competente en materia geográfica.

Esta ausencia de un pronunciamiento oficial ha dado lugar a interpretaciones diversas y disputas entre regiones, así como a la falta de certeza jurídica para promover proyectos turísticos, educativos y culturales vinculados a este símbolo de identidad nacional.

Ejemplo de ello es el actual Proyecto generado por los alumnos del Instituto Politécnico Nacional en Zacatecas, que de contar con dicho documento avalado por la autoridad competente, detonaría en materia arquitectónica, social y turística para impulsar de manera importante a nuestro Estado ante el resto del país y del mundo.

Es por ello que desde esta, la máxima tribuna en nuestro Estado, hacemos un llamado respetuoso a emitir dicho documento que certifique

la ubicación del centro de México, ya que entre sus implicaciones positivas de gran alcance se resaltan el desarrollo económico y turístico, el fortalecimiento de la identidad nacional, la planeación territorial y social, la certidumbre jurídica e histórica y un impacto social y cultural para fortalecer el tejido social, y contribuyendo a la cohesión y al rescate de tradiciones locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagesima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística para que, en el ámbito de sus atribuciones, reafirme los estudios geográficos pertinentes y emita a la brevedad el documento oficial que avale a Zacatecas, en su ubicación precisa como el centro geográfico del territorio nacional, considerando los límites reconocidos por el Estado Mexicano.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Biblioteca Nacional de México, a través de su Mapoteca Nacional para que, una vez emitido el documento por el INEGI, certifique, preserve y garantice el acceso público a dicho documento como patrimonio documental de la nación.

TERCERO. Se considere al presente Punto de Acuerdo como asunto de Urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ.

4.5

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.

C. DIPUTADO MARTIN ÁLVAREZ CASIO, en mi carácter de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica, así como los numerales 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL FORMATO DE COMPARECENCIAS POR LA GLOSA DEL INFORME DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NO SE NIEGUEN A COMPARECER, NO EVADAN PREGUNTAS, QUE APORTEN AL SANO DEBATE, INFORMEN CON VERACIDAD Y RESPONDAN DUDAS DE LOS SECTORES SOCIALES Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. PARA ELLO, PROPONGO MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo en México, tanto en el ámbito federal como en lo local, tiene atribuciones constitucionales para vigilar, fiscalizar, controlar y desarrollar un escrutinio integral sobre el desempeño de los otros dos poderes públicos reconocidos. Uno de los ejercicios formales para cumplir con esas tareas se refleja a través de las comparecencias de funcionarios públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo, quienes deben presentarse de manera ordenada y sistematizada, entre otros momentos, cuando se da la glosa del informe del Poder Ejecutivo.

Las comparecencias pueden tener utilidad vasta cuando su desarrollo se aplica de manera eficaz. Sirven para que las y los diputados obtengan evidencias claras sobre el desempeño gubernamental en cada una de sus ramas, sobre sus políticas y también para examinar y evaluar con detalle la función, los retos, las decisiones y resultados del Poder Ejecutivo. Lo que da pauta a que el legislador tenga mayores elementos para cumplir con sus atribuciones de forma oportuna y eficiente.²

¡Insisto, el éxito de las comparecencias, dependerá de la forma como se desarrollen!.

En ellas los comparecientes deben exponer con precisión los problemas de la sociedad que les corresponde atender, así como las acciones y soluciones que han implementado. Deben justificar sus decisiones, sus omisiones y mostrar elementos y documentos para dar sustento a las mismas.

En la práctica, el ejercicio de las comparecencias en el marco de la glosa del informe anual del Ejecutivo Estatal, se ha convertido en un acto protocolario y acartonado, inocuo y poco fértil, caracterizado por

² Ver página 1 de la dirección siguiente:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4444/NE_Comparecencias_VF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

reglas rancias, endeble y prefiguradas que no garantizan un verdadero debate, a veces hasta desacreditado por la falta de compromiso de algunos funcionarios para comparecer.

En el modelo actual, llevado a cabo ante el Pleno de los Diputados o al seno de las comisiones legislativas, las exposiciones de los funcionarios tienden a ser tediosas, parciales, superficiales, lúgubres, poco objetivas y a veces sesgadas. Las preguntas que se vierten por diputadas y diputados no se contestan de forma directa, se ignoran o a veces se responden de manera incompleta, sin que ello implique responsabilidad para los comparecientes.

Las comparecencias, deben ser eficaces, veraces y concisas, deben dar lugar a un genuino intercambio de impresiones, deben despejar dudas y aclarar temas de interés general. Para ello, es preciso también, que los diputados y las diputadas nos preparemos, leyendo y analizando el informe respectivo, escuchando a los grupos sociales sobre temas de su interés, formulando preguntas con calidad, sustento y pertinencia social, no improvisando con cuestionamientos sin relevancia, inocentes, periféricos o con mezquindad política y partidista.

No existen mecanismos institucionales para dar seguimiento a las respuestas o compromisos asumidos por el o la compareciente, lo que es aprovechado por éstos, quienes prometen complementar respuestas por escrito, con posterioridad, pero lo hacen sólo como maniobra retardataria y le apuestan al olvido.

La rendición de cuentas es un principio democrático esencial. Si queremos fortalecer al Congreso como órgano de equilibrio y contrapeso debemos avanzar hacia un formato más ordenado, incluyente, transparente, con utilidad y productividad para las instituciones y sobre todo para la ciudadanía. Por ello, la presente iniciativa busca modificar las normas internas de este Poder Legislativo para mejorar y nutrir el esquema al que deben sujetarse las comparecencias con motivo de la glosa del informe.

La intención es que este nuevo formato sea implementado a partir del próximo periodo ordinario de sesiones que inicia el 8 de septiembre y esté vigente durante la próxima glosa del informe de gobierno. LA IDEA CENTRAL ES DESTERRAR MONTAJES, SIMULACIONES, ESPECTÁCULOS, COMPLICIDADES O PARAFERNALIAS Y ACERCARNOS MÁS A UN AUTÉNTICO DEBATE DE IDEAS, DE HECHOS, DE ACIERTOS, DE LOS PROBLEMAS QUE LE DUELEN A ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, BUSCANDO ALTERNATIVAS QUE NOS AYUDEN A LOGRAR UN AVANCE REAL EN NUESTRO ESTADO.

PROPUESTAS NUEVAS

Entre los elementos más relevantes que se proponen, tenemos:

1. La entrega anticipada de un informe ejecutivo por parte de la funcionaria o funcionario compareciente;
2. Contemplar cuestionamientos por parte de la ciudadanía en general y sus sectores organizados y representativos, así como de la academia;
3. La organización del debate en rondas con temas, subtemas y tiempos definidos, hasta que se agoten las dudas y réplicas;
4. La obligación ineludible del o la compareciente para responder todas las preguntas de forma directa y completa, sea de manera inmediata o en un plazo breve, por escrito;
5. Que las formulaciones de legisladoras y legisladores sean de contenido y de interés general, con calidad, congruencia, sustento y objetividad, y
6. Dar un seguimiento formal a los compromisos y respuestas dadas en el acto de comparecer.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Presentación y glosa del informe

Artículo 108. ...

En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que las diputadas y diputados les formulen, **además de los que sean seleccionados de un mecanismo de participación ciudadana y las preguntas propuestas por sectores de la población, según la función de cada compareciente y conforme al contenido del informe. Estas comparecencias, se regirán por los principios de representación parlamentaria, interés general y participación ciudadana, máxima publicidad y rendición de cuentas y deberán sujetarse a las disposiciones específicas establecidas en el Reglamento General.**

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifican, los artículos 197 Bis en su fracción IX, el 199 en su primer párrafo, el 205 en su segundo párrafo y el 206 en su preámbulo; además, se adicionan cinco fracciones al artículo 206, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 197 Bis. Durante la comparecencia de los servidores públicos, las diputadas y diputados podrán solicitar información a aquéllos mediante preguntas parlamentarias, en los términos siguientes:

I a VIII.

IX. Si el servidor público no contesta la pregunta **de forma directa ni completa**, no satisface la solicitud de información, **no aclara las dudas planteadas o incumple posteriormente el acuerdo o compromiso que asuma en la comparecencia**, los diputados podrán acudir **oficialmente** en queja ante el titular del Poder Ejecutivo, a través del Presidente, **para pedir que por conducto de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Estatal se substancie el procedimiento respectivo, conforme a las disposiciones jurídicas generales sobre responsabilidad administrativa. Ésto, sin perjuicio de que el Presidente imponga la multa correspondiente conforme a lo que establece la fracción XV del artículo 23 de la Ley.**

Artículo 199. Los servidores públicos que no asistan a las comparecencias, reuniones de trabajo o de información, se harán acreedores a la multa señalada en la fracción XV del artículo 23 de la Ley, independientemente de hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico.

...

Artículo 205. El informe por escrito que presente el Gobernador será analizado en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley y el presente Reglamento.

Los informes adicionales que sean requeridos al Gobernador, así como a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y al Fiscal General de Justicia del Estado, serán solicitados de conformidad con lo establecido en los artículos 23 fracciones X, XIII y XVI y 155 fracción VIII de la Ley y sus correlativos del presente Reglamento. **Cuando los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública no atiendan los requerimientos adicionales, serán sancionados hasta con el doble de la multa prevista en la fracción XV del artículo 23 de la Ley.**

Artículo 206. Las comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública ante la Legislatura, con motivo de la glosa del informe rendido por el Gobernador, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los funcionarios comparecientes deberán entregar a la Legislatura, al menos tres días hábiles antes de su comparecencia, un informe ejecutivo apegado a las atribuciones del ente que representan, el cual incluirá: al menos, cinco acciones relevantes con evidencia, indicadores de desempeño, datos comparativos con el ejercicio fiscal anterior, metas cumplidas, no cumplidas y por cumplir, además de datos claros y verídicos del presupuesto ejercido, todo derivado del informe del Ejecutivo Estatal que se analiza.

El incumplimiento de lo anterior será notificado a la Secretaría de la Función Pública para la evaluación de posibles sanciones administrativas, sin perjuicio de que el presidente imponga la multa correspondiente conforme a lo que establece la fracción XV del artículo 23 de la Ley;

- II. Las comparecencias se desarrollarán en rondas sucesivas de preguntas y respuestas, con tiempos previamente acordados por la Junta de Coordinación Política, hasta agotar el debate.
- III. Toda pregunta formulada por diputadas o diputados deberá tener racionalidad, fundamento de hechos, así como relación directa con el Informe que se analiza y con el Plan Estatal de Desarrollo. El cuestionamiento, deberá ser respondido de forma directa, completa y sin evasivas, de ello cuidará el Presidente.

Si los cuestionamientos no pueden responderse en el momento, la persona servidora pública compareciente responderá por escrito, lo que hará dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que se formulen aquellos;

- IV. La Dirección de Servicios Parlamentarios elaborará una relatoría de cada comparecencia con apartado especial sobre las preguntas respondidas y las no respondidas, los temas pendientes por complementar, los compromisos asumidos y los acuerdos expresados por el o la compareciente, así como las fechas para darles cumplimiento. La relatoría, será turnada a las comisiones correspondientes, y
- V. La Junta de Coordinación Política con el apoyo de la Comisión de Parlamento Abierto, abrirá una convocatoria pública para la participación de ciudadanos

en general, cámaras de sectores diversos, universidades, sindicatos, colegios y organizaciones civiles, quienes podrán formular preguntas conforme a la temática de su objeto social, con sustento en hechos y relacionadas con el informe del Ejecutivo Estatal y con el Plan Estatal de Desarrollo, las cuales serán seleccionadas para su lectura durante la comparecencia correspondiente.

Cerrado el ciclo de las comparecencias y revisada la información que con posterioridad entreguen los funcionarios a la Legislatura, ésta, por conducto de la Junta de Coordinación Política deberá integrar un documento con las conclusiones respectivas de cada comisión y de cada diputada o diputado que desee hacerlo. El documento se remitirá al Pleno para que éste resuelva con discernimiento el destino del mismo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, y

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Junio del año 2025.

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA “CIUDAD HISTÓRICA” A LA CABECERA MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA CONMEMORAR LOS 471 AÑOS DE SU FUNDACIÓN.

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.

PRESENTE.

Los que suscriben, Diputados **JESÚS PADILLA ESTRADA Y ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se declara ciudad histórica a la cabecera del municipio de Miguel Auza, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Un análisis de la historia del municipio en México y Zacatecas puede mostrar los diversos procesos, cambios y continuidades que estas organizaciones político/territoriales han tenido a lo largo de los años así

como las transformaciones y mecanismos de conformación que han desarrollado. Se debe partir del postulado que establece que el municipio es un eje rector del gobierno pues como han señalado diversos juristas “el municipio es la institución más cercana a la población”.

Mauricio Merino en su libro *Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado mexicano*³ explica el papel que tuvo el gobierno local en la edificación del Estado Mexicano. En su investigación explica el proceso mediante el cual poco a poco los municipios fueron perdiendo poder y atribución sobre su espacio. Explica que las regiones se organizaron de tal manera que gozaron de cierta autonomía lo que les permitió fortalecer las regiones y tener un poder regional. El conflicto surgió cuando el centro quiso ejercer poder sobre los Estados y ayuntamientos – sobre todo en materia económica y política –.

Para Mauricio Merino el proceso de pérdida de la autonomía local condujo al sistema político nacional hacia el centralismo. Con ello se logró reunir el poder – administrativo y político – en el centro. El municipio es una estructura compleja y que ha dado fe de importantes cambios históricos, jurídicos y políticos.

En Zacatecas el municipio también es una pieza clave para entender el desarrollo y la historia de la entidad. En las regiones que integran la entidad se construyeron economías, culturas, tradiciones e historias que vale la pena rescatar, difundir y reconocer. Tal es el caso del municipio de Miguel Auza, conocido a lo largo del siglo XIX como San Miguel del Mezquital.

³ Cfr. Merino, Mauricio: *Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado mexicano*, El Colegio de México, México, 1998.

La presente iniciativa se realizó a partir de tres factores que vale la pena señalar. El primer elemento fue la solicitud del H. Ayuntamiento de Miguel Auza, administración 2024-2027, para que se declarara a la cabecera municipal de esta población como “Ciudad Histórica”. El H. Ayuntamiento de Miguel Auza explicó: “En este año, el Municipio cumple 470 años de su fundación. El 29 de septiembre de 1554, las huestes del capitán Francisco de Ibarra llegaron al territorio actual de Miguel Auza, poniéndole el nombre de **San Miguel**, en honor del general de los ejércitos celestiales, y al valle donde este se encontraba **Valle de la Magdalena**, con esto, se dio pauta para que se fundarán los pueblos del norte. Logrando con esto que Miguel Auza, se convirtiera en un punto central del desarrollo de la zona noreste de Zacatecas, siendo un pilar económico, social, político y cultural. Actualmente, su legado histórico, cultural, religioso y social es muy grande, por ello es de suma importancia reconocerlo con tan ilustre nombramiento de **Ciudad Histórica**”⁴.

El segundo factor fue contar con la opinión técnica de la Crónica del Estado de Zacatecas. Se solicitó a la Crónica del Estado de Zacatecas un dictamen técnico respecto a dicha solicitud, el cual presentó el titular de la Crónica del Estado, Lic. Federico Priapo Chew Araiza, y que consta de un análisis histórico donde, de manera sustantiva se explica que la declaratoria “a la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas como Ciudad Histórica, no sólo es justo, sino que es un acto de justicia bien merecido que, a su vez coadyuvará a la cohesión, a la paz, el bienestar y el progreso social de aquella región de nuestro estado, fomentando la identidad y el apego al terruño”⁵.

⁴ Documento presentado por el H. Ayuntamiento de Miguel Auza, administración 2024-2027, de fecha 11 de noviembre de 2024. Firmaron: Lic. Arturo Calderón Rueda, Presidente Municipal; Lic. Mireya del Rosario Giacomán García, Sindica municipal; Lic. Ulises Nájera De Lira, Secretario general de gobierno; Lic. Nicolás Alejandro Mariscal Vásquez, Cronista del municipio así como C. Jesús Azael Pamanes Pérez, Cronista adjunto.

⁵ Lic. Federico Priapo Chew Araiza, Cronista del Estado de Zacatecas. Oficio SGG/CE/054/2025, Zacatecas, Zac., 2 de mayo de 2025

El tercer elemento fue la consulta bibliográfica y de archivo respecto al municipio de Miguel Auza. Esta iniciativa, además de la información proporcionada por el H. Ayuntamiento de Miguel Auza así como de la Crónica del Estado, se construyó con base en un estudio regional e histórico sobre el actual municipio de Miguel Auza.

Sobre el territorio que actualmente comprende al Municipio de Miguel Auza se ha escrito que en él se establecieron pequeños grupos de indígenas zacatecos los cuales se concentraban en el cañón de la Boquilla así como en los cerros de la Meza y el Picacho⁶. Como bien lo señala el estudio presentado por el H. Ayuntamiento; el 29 de septiembre de 1554 Francisco de Ibarra fundó un asentamiento al cual nombró San Miguel, en honor a que ese día se veneraba al ejercito celestial de San Miguel Arcángel; el establecimiento de este poblado fue poco menos de mes después de la fundación del mineral de Fresnillo.

La fundación de San Miguel fue una de las primeras y más antiguas de la entidad. Este asentamiento permitió el establecimiento de los españoles y fue un punto de partida para la conquista y fundación de los pueblos del norte de la entidad. Rigoberto Perales Garay señala que “Fueron los indios de San Miguel quienes hablaron con Juan de Tolosa y lo llevaron a las minas de San Martín (que ahora es Sombrerete) mientras él pernoctaba en San Miguel”⁷.

En el periodo novohispano este terruño destacó por su importancia en la minería. Después del descubrimiento de los yacimientos de minerales en la zona de la Loma Alta se le confirió a la cabecera el nombre de Real y Minas de San Miguel. En el documento presentado por el Ayuntamiento se explica que, para este período, “la minería formaba parte fundamental de la

⁶ Cfr. Perales Garay, Rigoberto: “Miguel Auza” en Ramírez González, Manuel (coord), *Los municipios de Zacatecas. Memoria y patrimonio*, Crónica del Estado de Zacatecas, Zacatecas, México, 2018.

⁷ Cfr. Perales Garay, Rigoberto: “Miguel Auza”, p. 255.

economía local junto a la agricultura y la ganadería. Por ello, Real y Minas de San Miguel fue un centro minero importante durante el periodo colonial y el siglo XIX, lo que dejó una huella en su arquitectura y cultura”⁸.

Como se puede observar San Miguel nació como un poblado minero de donde se forjaron expediciones que permitieron el reconocimiento así como el proceso de aculturación que se dio entre españoles e indígenas. Para el siglo XIX encontramos que la nomenclatura del poblado cambio a San Miguel del Mezquital debido a la abundancia de mezquites en la zona.

La primera constitución estatal, la de 1825, dividió territorialmente a la entidad en once Partidos Políticos; durante el centralismo Zacatecas pasó de ser una entidad federativa a ser un Departamento que se integró con nueve distritos, San Miguel perteneció al Distrito de Nieves. El 15 de febrero de 1881 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el decreto Número 26 mediante el cual se elevó a Villa el poblado de San Miguel del Mezquital además en este decreto se explicó que la Villa de San Miguel del Mezquital tendría anualmente una feria que duraría ocho días en la cual quedarían libres de gravámenes (impuestos) los efectos nacionales o extranjeros que se introdujeran a la feria⁹.

La revolución mexicana trajo consigo un cambio en el régimen y sistema político mexicano, su resultado más importante fue la Constitución federal de 1917 y la local de 1918. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918 introdujo la figura de municipio libre; en su art. 11 se estableció la relación de las poblaciones que integrarían el Estado y que serían considerados Municipios Libres, con las facultades y obligaciones que implicaban, en este artículo se incluía a San Miguel del

⁸ Documento presentado por el H. Ayuntamiento de Miguel Auza, administración 2024-2027, de fecha 11 de noviembre de 2024.

⁹ Cfr. AGPLEZ, Hemeroteca “Centenario de la Constitución de 1917”, *El Defensor de la Constitución*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, Tomo V, No. 21, martes 15 de febrero de 1881.

Mezquital, por lo tanto podemos señalar que fue de las primeras poblaciones que adquirió esta categoría la cual obedeció a su importancia y desarrollo. En 1935, mediante el decreto #178 (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 9 de enero) el Congreso de Zacatecas estableció que el Municipio, antes llamado San Miguel del Mezquital, a partir de la publicación del texto, se denominaría “Miguel Auza” en reconocimiento a la labor que el ciudadano, el hombre de Derecho así como el militar zacatecano brindaron a la nación.

Como se puede observar durante el periodo novohispano San Miguel fue un poblado de relevancia económica, social y cultural para la entidad. Sobre el periodo de independencia no existe información debido a que en 1912 se quemó el archivo de esta población. Pesé a ello se observa que esta población tuvo participación activa en la revolución mexicana así como en la guerra cristera.

Respecto a la revolución mexicana destaca el enfrentamiento de 30 de mayo de 1912, en el cual las fuerzas orozquistas sitiaron la plaza de San Miguel que defendía Santiago F. Rivero. Los antecedentes históricos fueron dando vida e identidad a esta población que fue creando un sentido de identidad que prevalece hasta nuestros días.

Destacan como lugares emblemáticos de esta población el Palacio Municipal, el Instituto Municipal de Cultura, el Templo de San Miguel Arcángel, el Portal Fernández, el Portal Aguilera, la Alameda, la ex Hacienda La Honda así como edificaciones más modernas como la Presa de Santiago, el balneario Santiago así como el Lienzo Charro.

Este terruño también cuenta con personajes que fueron importantes no sólo para la patria sino también para el estado y la nación. En Miguel Auza encontramos como hijos predilectos a: Antonio Guzmán Aguilera, San Luis Bátiz, Benjamín Guzmán Chávez, Martín Triana, Jesús Giacomán Morales así como a la escritora Luz Guzmán Aguilera de Arellano quien fue

la argumentista de las películas *Allá en el rancho grande* (1936), *Bajo el cielo de México* (1937) y *Águila o Sol* (1937). Sin lugar a dudas estos nombres deben ser objeto de investigaciones más amplias que permitan conocer sus aportes a la entidad y al país.

Como se puede observar, Miguel Auza es uno de los poblados más antiguos de la entidad; a lo largo de más de 470 años de vida municipal ha forjado tradiciones que forman parte de la identidad de los pobladores y de Zacatecas. Por ello, propongo se le considere a la cabecera de esta población como **Ciudad Histórica**, toda vez que reúne los elementos históricos, culturales, sociales que dan fe del proceso de construcción de una institución municipal.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE DECLARA “CIUDAD HISTÓRICA” A LA CABECERA MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA Y CELEBRESE SESIÓN SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DE LOS 471 AÑOS DE SU FUNDACIÓN.

Artículo Primero. Se declara “Ciudad Histórica” a la cabecera municipal de Miguel Auza, Zacatecas como reconocimiento a su importancia histórica, cultural y social para la entidad y el país.

Artículo Segundo. Celébrese sesión solemne con la participación de los tres poderes del Estado el día 29 de septiembre de 2025 en el municipio de Miguel Auza para conmemorar los 471 años de su fundación.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 27 de junio de 2025

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

**DIP. ÓSCAR RAFAEL NOVELLA
MACÍAS**

5. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DE LA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

6. SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE DICTÁMENES.

6.1

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA QUE SE ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Educación y de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la que se adiciona la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, estas Comisiones Legislativas someten a la consideración del pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 06 de mayo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XX al artículo 7,

XLVII al artículo 9, y XVIII al artículo 140 a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por los diputados y diputadas; Roberto Lamas Alvarado, Carlos Aurelio Peña Badillo, Isadora Santivañez Ríos, David González Hernández, Pedro Martínez Flores, Karla Estrada García, Ma Teresa López García, Jesús Eduardo Badillo Méndez, Dayanne Cruz Hernández, Eleuterio Ramos Leal y Ma. Elena Canales Castañeda.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0566, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones de Educación y de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Los y las iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de la Salud, ha señalado que las niñas y los niños deben pasar el menor tiempo posible mirando pantallas y hacer el menor uso posible de equipos de telefonía celular, en el documento 38 denominado “Nuevas directrices de la OMS sobre actividad física, sedentarismo y sueño para niños”, emitido en abril del 2019, se evaluaron los efectos del uso excesivo de tabletas, celulares y equipos de cómputo en niñas y niños, tiene consecuencias en su salud ya que afecta la calidad y tiempo del sueño, genera sedentarismo propiciando obesidad, afecta las interacciones sociales e incluso los coloca en una situación de riesgo frente las amenazas de la ciberdelincuencia, pero también examinaron las pruebas de los beneficios del aumento de los niveles de actividad, además de afectar el tiempo y efectividad de las horas de sueño por parte

de la niñez y adolescencia, lo cual afecta de gran manera en esta etapa de formación cuando no se culmina correctamente el ciclo del descanso.

La directora del programa de vigilancia y prevención poblacionales de enfermedades no transmisibles de la OMS, ha señalado que aumentar la actividad física, reducir el sedentarismo y garantizar un sueño de calidad para los niños pequeños, mejorará su salud física y mental y por tanto su bienestar; pero además ayudará a prevenir la obesidad infantil y las enfermedades asociadas a ella en etapas posteriores de la vida. Situación que la prolongada actividad en materia de uso de telefonía complica, al propiciar el sedentarismo y todos los trastornos que éste conlleva.

Se han realizado diversas recomendaciones respecto a que la niñez debe tener mayor actividad física, ya que causa problemas de salud en ocasiones irreversibles. Por ello la importancia de establecer rutinas de actividad física, el juego, hábitos saludables y el sueño a temprana edad, resultará de gran ayuda a reducir estos problemas.

Por lo que de manera general se han emitido diversas recomendaciones, tales como las siguientes:

- Para los lactantes, es decir, los menores de un año se recomienda estar físicamente activos varias veces al día de diferentes formas, especialmente mediante el juego interactivo en el suelo. No se recomienda que pasen tiempo frente a pantallas, en todo caso se recomienda que la persona cuidadora les lea o cuente cuentos. El sueño debe ser de buena calidad, incluidas las siestas.
- Respecto a los niños de 1 a 2 años, se recomienda pasar al menos 180 minutos realizando diversos tipos de actividad física de cualquier intensidad, de moderada a elevada, distribuidos a lo largo del día. No deben permanecer sentados durante periodos largos de tiempo. De igual forma no se recomienda que pasen tiempo en actividades sedentarias ante una pantalla de televisión, videos o juegos en la computadora u otro dispositivo. Se recomienda que se les cuente cuentos.
- Para las niñas y niños de 3 a 4 años, se recomiendan de 11 a 14 horas de sueño de buena calidad, incluidas las siestas, con horarios regulares para dormirse y despertarse. Las recomendaciones antes descritas deben ser de igual manera para este grupo.

Como podemos observar, se debe priorizar y privilegiar el tiempo de juego, proteger el sueño y consideramos que

también, la alimentación sana; con estas recomendaciones lograremos el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, en junio del año 2023 se dio a conocer la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (Endutih) 2023, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que aborda lo puntos siguientes:

- En 2023, 97.0 millones de personas usaban internet, es decir, 81.2 % de la población de 6 años o más.
- En el mismo periodo, 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que equivalió a 81.4 % de la población de 6 años o más. 43.8 % de los hogares disponía de computadora (laptop, tablet o de escritorio), lo que correspondió a 16.9 millones de hogares.
- La ENDUTIH estimó que 34.9 millones de hogares contaban con al menos un televisor, lo que representó 90.4 % del total de hogares.
- La encuesta identificó el uso de estas tecnologías para personas de 6 años o más.
- En la edición 2023, por ejemplo, se captó, por primera vez, información sobre disposición de servicios de streaming y sobre la disponibilidad y uso de dispositivos inteligentes.

Respecto al porcentaje de usuarios menores de 18 años que hacen uso de internet, la población de 12 a 17 años son el segundo grupo más grande que consumen este servicio y representa el 90.2%; y el sexto lugar le corresponde a las y los niños de 6 a 11 años con un 68.3%.

En relación al uso de telefonía celular en menores, este se encuentra directamente vinculado al uso de internet, lo que representa una gran preocupación para las madres y padres de familia, así como los maestros; si bien la sociedad está viviendo una innovación digital cuya necesidad de inclusión y pertenencia ha generado que las niñas, niños y adolescentes hagan uso cotidiano de dispositivos digitales, es una realidad que dicho uso debe venir acompañada de las medidas de seguridad para que al hacer uso de la tecnología, no se encuentren vulnerables y expuestos a estímulos, información y actividades que los pongan en situación de riesgo, toda vez que la tecnología se ha convertido en una herramienta indispensable para el ser humano, pero a su vez van

adquiriendo nuevas perspectivas: como una oportunidad para desarrollar con mayor plenitud nuestras capacidades.

Se han identificado que muchas de las personas que no se oponen al uso de la tecnología de manera libre por parte de los menores, lo justifican diciendo que la tecnología llegó para quedarse y los niños demuestran su capacidad para usarla; por tanto, se permite el acceso libre y poco control sobre el uso de la tecnología.

En la mayoría de los casos, las niñas y niños la usan con mucha libertad, sin que las personas cuidadoras controlen lo que ven, dónde lo ven y en qué momento lo ven, sin que puedan identificar el gran riesgo que representa no ejercer dicho control.

Vemos como las madres, padres de familia o tutores buscan que las niñas y los niños se entretengan o se diviertan con el contenido de las diferentes páginas de internet, porque los adultos también hacen uso excesivo de las tecnologías o por atender las propias ocupaciones del hogar, pero lo que no están viendo es que en algunas de estas familias los dispositivos electrónicos se convierten en la herramienta más recurrida, para controlar su comportamiento y su actividad: si embargo esto no es efectivo, ni recomendable y es nocivo al paso del tiempo. A los adultos les cuesta restringir el uso del dispositivo electrónico, porque los niños, acostumbrados a usarlo libremente, tienen reacciones intensas frente al límite, incluso existen antecedentes de reacciones violentas. A medida que el niño va creciendo, el control se va haciendo más difícil.

Por esta razón, no deja de ser responsabilidad de los adultos el uso de la tecnología sobre todo en los niños y niñas de menor edad, tanto en los contenidos como en las funciones, ya sea en casa o en la escuela.

El espacio escolar es el primer espacio real y tangible de convivencia y socialización del ser humano en los primeros años de vida, la escuela es donde el educando construirá sus primeros vínculos con personas externas al entorno familiar, es en la escuela donde se enfrentará a sus primeros obstáculos y complicaciones y en donde deberá resolverlos y tomar decisiones. También es donde el menor construye las bases de una socialización plena, conocerá que existen distintas personalidades, afinidades, compatibilidades e incompatibilidades de personalidad y en donde construirá las bases que le brindarán habilidades de socialización y de convivencia armónica como elementos determinantes para su vida y potencial éxito futuro.

Al ingresar a la escuela, el uso de la tecnología empieza a ofrecer a las y los niños nuevas oportunidades. Los mayores beneficios los encuentran en la comunicación, la búsqueda de información y el entretenimiento, en esta edad, se ven a sí mismos en el futuro usando las tecnologías para aprender, comunicarse, investigar, trabajar o estudiar.

Sin embargo, cuando no existen restricciones en el uso de la tecnología en el entorno escolar, las dinámicas y mecanismos de vinculación social que debieran darse en formas presenciales y directas se han deteriorado pues las relaciones se empiezan a sustituir por actividades individuales de los educandos y la interacción social se afecta gravemente, ello sin dejar de mencionar que los riesgos del uso excesivo de tecnología en el entorno escolar les coloca en situaciones de riesgo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, recomienda que se prohíban los celulares en las escuelas ya que representan una distracción y afectación en su aprendizaje.

Tanto las aplicaciones y plataformas representan distracciones para las capacidades de aprendizaje, pero también implican amenazas a la privacidad de sus datos. No existen limitaciones a estas distracciones, por lo que, los estudiantes quedan expuestos, incluidos sus datos personales. La excepción que plantea la presente reforma, debe ser en el uso de tecnología en entornos educativos adecuados para la impartición de enseñanza con supervisión que permita que los dispositivos electrónicos no se conviertan en distractores. Las distracciones tecnológicas incluyen toda red social, llamadas, notificaciones, mensajes de texto, videos y búsquedas que limitan el tiempo destinado a poner atención a clases e influye en un bajo rendimiento académico y en un uso excesivo, puede generar ansiedad.

Las clases que tienen las niñas y niños en aulas de las instituciones educativas son de vital importancia para el aprendizaje y conocimiento en búsqueda del bienestar de los educandos, lo cual permite fomentar el adecuado desarrollo y adaptación a su entorno educativo, cultural y social; los estudiantes de nivel básico pueden pasar muchas horas en redes sociales en casa o en la escuela desde sus dispositivos electrónicos personales, en ellos, observan publicaciones de las diferentes redes sociales.

Otra de las excepciones que plantea la reforma, es que la prohibición de uso de celulares y otros aparatos tecnológicos,

no debe considerarse para la educación especial, que es una modalidad educativa que se adapta a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, los de aptitudes sobresalientes o con dificultades de aprendizaje.

La propuesta es que las y los alumnos en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, desarrollen su potencial y eliminen barreras para el aprendizaje; e incluye asesoría, orientación y acompañamiento a docentes, directivos y familias donde pueden auxiliarse de dispositivos electrónicos personales o de la institución educativa, con el fin de que los estudiantes reciban una atención acorde a sus necesidades, tengan acceso a una educación pública adecuada y pasen la mayor parte del día escolar en el salón de clases regular.

Y por último, se busca generar conciencias sobre los riesgos a los que están expuestos cuando no hacen un uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, toda vez que si en algún momento llegaran a tener un problema relacionado con esto, actúen de manera responsable. Sabemos que no solo de debe hacer la prohibición sino que se regule el uso de las mismas en las instituciones educativas.

De igual forma se busca inhibir el acoso en las niñas, niños y adolescentes, ya que estas lamentables prácticas se dan a través de aplicaciones de mensajería y redes sociales en donde circulan audios, videos e imágenes, en ocasiones con ediciones o modificaciones con el objetivo de ofender o burlarse de alguno o alguna de sus compañeros, situación, que al regular el uso de aparatos y plataformas se pretende inhibir.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de Educación del Estado de Zacatecas en materia de habilidades digitales y ética digital.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras acordamos sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Educación es competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XII, 155 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. HABILIDADES DIGITALES Y ÉTICA DIGITAL. EL Banco Interamericano de Desarrollo en su apartado de “Enfoque Educación” señala que, si bien la transformación digital trae muchos beneficios, también es indispensable que las personas desarrollen nuevas habilidades para participar plenamente en la sociedad. Se trata de las habilidades digitales.¹⁰

Las habilidades digitales, también conocidas como alfabetización digital o competencias digitales, se refieren a la capacidad de una persona para usar la tecnología y los medios digitales de manera efectiva y segura.

De acuerdo a la publicación “Habilidades digitales” de la serie “Habilidades para la vida”, de Stephanie Carretero, el 16% de la población de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) no utiliza Internet con regularidad, y el porcentaje se duplica para las personas en América Latina y el Caribe. En todas las regiones, las mujeres, las personas con

¹⁰ BID, 2023. Enfoque Educación. Habilidades digitales: guía para adquirir y enseñar alfabetización digital. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/educacion/es/habilidades-digitales/#:~:text=Por%20ejemplo%2C%20aprender%20una%20nueva,mercado%20laboral%20en%20la%20actualidad.>

menor nivel educativo y las personas mayores tendían a tener niveles más bajos de habilidades digitales y una mayor probabilidad de ser excluidos digitalmente.¹¹

Dominar las herramientas digitales permite a las personas aprovechar la tecnología para buscar trabajos, continuar su educación, administrar necesidades de atención médica, hacer transacciones bancarias en línea, participar en comercio electrónico, utilizar servicios gubernamentales y mucho más.

Aterrizando el tema en materia educativa, desarrollar habilidades digitales debe ser un proceso continuo por medio del cual se logra una transición exitosa hacia una sociedad en la que los individuos puedan aprovechar al máximo el contexto digital.

Las legislaciones tienen un rol central para que se puedan sentar las bases sobre estrategias que impulsen a los educandos a aprovechar el aprendizaje de nuevas habilidades digitales, mismo que debe ir acompañado de habilidades sociales y emocionales, como el pensamiento crítico, la motivación, la resiliencia o la flexibilidad.

Por otra parte, la ética es la base de los códigos de conductas que crean condiciones de convivencia humana y social en todas las etapas de la vida: la niñez, la juventud, la adultez y la vejez. La

¹¹ Op. Cit.

formación ética y la educación es la condición para navegar exitosamente por la era digital.¹²

Vivimos en un nuevo ecosistema en las que las tecnologías han cambiado la cotidianidad y han aparecido métodos de tomas de decisiones, de relacionarse, de trabajar y de aprender. Esta nueva realidad exige nuevas transformaciones educativas que garanticen y enseñen como afrontar los desafíos digitales. Por ende, el sistema educativo debe moverse en el marco de deberes éticos universales, debe facilitar la adquisición de una nueva visión global transcultural, cosmopolita y posibilitar la comprensión del trasfondo de los conflictos, retos y logros de la humanidad.¹³

Se enfatiza el hecho de que la tecnología necesita estar al servicio del ser humano que, al ser un sujeto consciente, racional y libre, puede utilizar su capacidad creativa para generarla y usarla en la medida en que sea útil y respete su dignidad como persona.

Por lo anterior, las y los integrantes de estas Comisiones de dictamen, coincidimos con el contenido de la iniciativa, materia del presente dictamen, reiterando nuestro compromiso con el fortalecimiento de la educación en Zacatecas.

¹² Hill, M. E. (2022). LA ÉTICA Y LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD DIGITAL. *Societas*, 24(2), 210–232. Disponible en: <https://revistas.up.ac.pa/index.php/societas/article/view/3009>

¹³ Op. Cit. Pág. 219

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Estas comisiones de dictamen estiman que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Para llevar a cabo la reforma planteada no se tiene un impacto presupuestal que genere un compromiso económico para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Finalmente, resulta pertinente señalar que la iniciativa que se dictamina no propone la creación de nuevas áreas ni la contratación de personal, por lo que no se excede el presupuesto aprobado, al no haber necesidad de recursos adicionales.

De lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de las Comisiones de Educación y de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción IV al artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, recorriéndose las siguientes en su orden, para quedar como sigue:

La formación de las zacatecanas y los zacatecanos

Artículo 53. La orientación integral, en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará lo siguiente:

I a III.

IV. La implementación de estrategias que promuevan el desarrollo de habilidades digitales y la ética digital;

V...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 24 de abril de 2025

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA**

PRESIDENTE

DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

SECRETARIA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

6.2

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., ENAJENE UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DACIÓN EN PAGO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicita autorización para dar en Dación en Pago un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 10 de junio del año 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio

número 01080/2025 de la misma fecha suscrito por el Licenciado José Saldívar Alcalde, y la Licenciada Analí Infante Morales, en sus calidades de Presidente y Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción IV, 65 fracción V y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 80 fracción IX y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los que suscriben a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, somete a nuestra consideración la presente: Iniciativa de Decreto, para solicitar autorización para enajenar mediante la modalidad de Dación en Pago, el Bien Inmueble con superficie de 10,000.00 m², en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como pago por el importe del saldo insoluto que a la fecha asciende a la cantidad de \$ 62,720,761.80 (sesenta y dos millones setecientos veinte mil setecientos sesenta y un pesos 80/100 m.n.), al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - En fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificado en las instalaciones del Palacio Municipal de Guadalupe, Zacatecas, "CITATORIO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN" que se anexa, documento por el cual se informa que al día siguiente se llevará a cabo el mandamiento de ejecución, diligencia identificada como "Requerimiento de Pago y Embargo". En el día advertido para realizarse la diligencia descrita, esto en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se levantó el "ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO", en la que el municipio reconoció la existencia del adeudo por la totalidad de los créditos fiscales por concepto de cuotas obrero patronales omitidas, y capitales constitutivos de los seguros de riesgos de trabajo, Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, así como de Guarderías y prestaciones Sociales, su actualización y recargos debidamente determinados por el instituto, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.

SEGUNDO.- Mediante instrumento jurídico de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), identificado como “**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS A LAS CUOTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES**” **CONVENIO No. 090 (34) 2022**, signado entre la representación legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y el Instituto Mexicano del Seguro Social. El ente gubernamental municipal, además de reconocer la existencia de adeudos de los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Capitales Constitutivos de los Seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, su actualización, recargos y multas, solicitó además, la autorización para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgara prórroga de pago a plazos en parcialidades para liquidar el adeudo reconocido, que ha quedado señalado, en un plazo de 72 meses, previo el pago del 100% de la cuota obrera retenida a los trabajadores incluidos sus accesorios por el importe de \$10,905,434.65 (diez millones novecientos cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 65/100 M.N.), así como 20% del total del adeudo reconocido por la cantidad de \$21,463,576.80 veintiún millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), correspondiente a la cuota patronal, incluidas las actualizaciones y recargos,

TERCERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, atendiendo a la solicitud del municipio autorizó la prórroga para efectuar el pago de los créditos fiscales que integran el adeudo especificado en 72 parcialidades iguales, mensuales y sucesivas, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la citada Ley, así como de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022, siempre y cuando el municipio cumpliera en todos sus términos los compromisos convenidos.

CUARTO.- El importe del saldo adeudado reconocido mediante **CONVENIO No. 090 (34) 2022**, correspondiente al 80% de las cuotas patronales que integran la totalidad de los créditos fiscales por la cantidad de \$85,854,307.20 (ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos siete pesos 20/100 M.N.), se está pagando por el municipio en 72 parcialidades iguales mensuales y sucesivas por la cantidad de \$2,149,040.04 (dos millones ciento cuarenta y nueve mil cuarenta pesos 04/100 M.N.), cada una, que incluyen los recargos por prórroga (financiamiento) sobre el saldo insoluto actualizado calculados con la tasa mensual de 1.82%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022, así como los artículos 40 - C de la Ley del Seguro Social y 66 – A, fracción I del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria a la de la materia, así como del artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO. De acuerdo con el convenio, el importe del saldo del adeudo reconocido correspondiente al 80 % de las cuotas patronales, de la totalidad de los créditos fiscales pactados en el CONVENIO 090 (34) 2022, es por la cantidad de \$85,854,307.20 (ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos siete pesos 20/100 M.N.), a cuyo importe se le acumularan los importes del financiamiento a razón del 1.82 % mensual sobre saldos insolutos, elevándose el importe total de adeudo a pagar a \$154,730,882.88 (ciento cincuenta y cuatro millones setecientos treinta mil ochocientos ochenta y dos pesos 88/100 M.N.). Importe que deberá cubrirse en 72 parcialidades de forma mensual por el importe de \$2,149,040.04 (dos millones ciento cuarenta y nueve mil cuarenta pesos 04/100 M.N.) adeudo que se terminará de pagar en el mes de diciembre de 2028.

SEXTO.- A la fecha de esta solicitud el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ha realizado pagos para amortizar el adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón de 30 parcialidades que suman un importe de \$64,471,201.20 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos un pesos 20/100 M.N.), restando por pagar 42 parcialidades por un importe de \$90,259,681.68 (noventa millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.), de conformidad con la denominada **Tabla de Aplicación de Pagos de Conformidad con el Convenio con el IMSS, para el entero y pago de las cuotas obrero patronales de los ejercicios 2017-2018.**

SÉPTIMO.- Con la finalidad de que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, cumpla con el pago **anticipado** del adeudo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, planteó la posibilidad de que el municipio cumpliera con el pago de las obligaciones y/o pueda llegar incluso a saldar el adeudo a través de la figura de Dación en Pago, la cual en su momento no pudo ser concretada, en virtud de la falta de reglamentación que le permitiera al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, aceptar Bienes Inmuebles bajo este concepto, por lo que la Reforma al artículo 253 de la Ley del Seguro Social a la que se le adiciona la fracción VI, Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el cual se anexa para consulta, vino a normar para que se permita la aceptación de bienes inmuebles como Dación en Pago para la regularización de adeudos de Cuotas Obrero Patronales (COP), a cargo, en su caso de este municipio de Guadalupe, Zacatecas.

OCTAVO.- Mediante oficio 349101920110/OPC/4340/2024, documento suscrito por parte de la titular de la Oficina para Cobros del IMSS Ciudad de Zacatecas, se hace del conocimiento acerca de las reformas al artículo 253 de la Ley del Seguro Social, las cuales abren la posibilidad para que el Municipio de Guadalupe, mediante la figura de Dación en Pago, proponga la cesión de un Bien Inmueble con la finalidad de saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo, así mismo, se dispusieron los requisitos necesarios para acceder al trámite. Derivado a ello con oficio 00512/2024, se presentó ante el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, la ratificación con respecto al ofrecimiento de un Bien Inmueble ubicado en el fraccionamiento denominado "Lomas II", con una superficie de 10,000.00 m² (diez mil metros cuadrados), predio en donde se ubica la construcción que alberga la "Alberca Municipal", el cual fuera ofrecido con anterioridad para ser enajenado bajo la figura de Dación en Pago.

NOVENO.- El Bien Inmueble propuesto mediante la modalidad de Dación en Pago en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, es el que se encuentra ubicado en el fraccionamiento "Lomas II", de este Municipio, con una superficie de 10,000.00 m² (DIEZ MIL METROS CUADRADOS), demarcado bajo las siguientes medidas y colindancias: *«al norte en ciento cuarenta y un metros cuarenta y ocho con restante de la fracción 4 (cuatro) y, restante de la fracción 2 (dos); al sur en noventa y seis metros cuarenta y dos centímetros con de Rafael Rodríguez Venegas; al oriente en noventa y seis metros ochenta centímetros con "Bienes Raíces La Bufo", S.A. de C.V.; y, al poniente en ochenta y dos metros con restante de la fracción 4 (cuatro)»* Conforme a lo establecido en la Escritura Pública Número VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (25677) Volumen Número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435) de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil doce (2012), la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número VEINTIUNO (21) folios ciento veintiocho (128) al ciento treinta y dos (132), volumen dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (2453) Libro Primero Sección, Primera de fecha cinco (5) de octubre de dos mil doce (2012). Sobre el terreno yace una construcción que es identificada como "Alberca Municipal", misma que cuenta con una construcción de 5,306.27 m² (cinco mil trescientos seis puntos veintisiete metros cuadrados).

DÉCIMO. - Mediante avalúo de fecha dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), realizado por personal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en sus siglas INDAABIN, se determinó que el predio descrito en el punto que antecede considerando el terreno, construcciones, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, tiene un valor comercial por la cantidad de **\$102,227,000.00 (CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** números redondos.

DECIMO PRIMERO.- De acuerdo con los Lineamientos que fijan las bases para la incorporación al Patrimonio Institucional de los Bienes Inmuebles cedidos al Instituto Mexicano del Seguro Social, por las Entidades Federativas, los Municipios y los Organismos Descentralizados, con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo, con excepción de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, aprobados mediante el Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.281124/435.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el lineamiento 5.2, dispone que, *“La dación en pago total o parcial, o pago en especie se recibirá al 60 % (sesenta por ciento) del valor que arroje el Avalúo del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo y 271, de la Ley del Seguro Social.”* De acuerdo con ello, se desprende pues, que el monto que se aplicará para la amortización del saldo insoluto a cargo del municipio que a la fecha de este Dictamen asciende a la cantidad de \$62,720,761.80 (sesenta y dos millones setecientos veinte mil setecientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.), hasta la parcialidad número 30 de 72 convenidas, será por la cantidad de \$61,336,200.00 (sesenta y un millones trescientos treinta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que representa el 60% del valor de acuerdo con lo previsto por el lineamiento 5.2 supra citado. (Se adjuntan documentos).

DECIMO SEGUNDO.- Por lo tanto, se estima que de concretarse la Dación en Pago, se tendría el beneficio adicional consistente en la condonación de los recargos por un importe estimado de \$26,906,765.64 (veintiséis millones novecientos seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 64/100 M.N.), conforme a lo que dispone el Artículo Trigésimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, publicado el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) en el en el Diario Oficial de la Federación, con esta condonación el municipio estaría liquidando el adeudo por un importe estimado, de \$35,813,996.16 (treinta y cinco millones ochocientos trece mil novecientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.), importe que resulta del saldo insoluto menos el importe de los recargos por mora vencidos., Por otra

parte se estima que esta operación derivaría en un saldo estimado a favor de un aproximado de \$25,522,203.84 (veinticinco millones quinientos veintidós mil doscientos tres pesos 84/100 M.N.), importe que resultaría del valor del 60% que asignara el Instituto Mexicano del Seguro Social por \$61,336,200.00 (sesenta y un millones trescientos treinta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y el saldo insoluto menos los recargos por mora vencidos que ascienden a \$26,906,765.64 (veintiséis millones novecientos seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 64/100 M.N.), no se omite mencionar que atendiendo a la fecha en que se concrete la Dación en Pago, los montos podrán variar.

En caso de existir el saldo a favor que se estima, el Instituto Mexicano del Seguro Social lo aplicará de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento 5.3, que dispone: *“En caso de existir un excedente entre el valor de adjudicación y la liquidación del adeudo, la Subdelegación elaborará una nota de crédito a favor del Ente Público por el importe excedente, en términos del procedimiento previsto en la normatividad vigente del Instituto”*.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por mayoría absoluta, aprobó mediante acuerdo de cabildo número 201/2025, la enajenación en su modalidad de DACIÓN EN PAGO en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS aprobado en la Vigésima Tercera Sesión de Cabildo y Decima Octava Ordinaria de fecha 09 de junio del año 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción IV y 28 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto de los CC. LIC. JOSÉ SALVIDAR ALCALDE Y LIC. ANALI INFANTE MORALES Presidente y Sindica Municipal respectivamente, se solicita AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN, mediante la modalidad de DACIÓN EN PAGO del Bien Inmueble referido con anterioridad.

Respecto al ACTO JURÍDICO que formalizará la enajenación, será mediante

Contrato de Dación en Pago el cual se llevará a cabo ante la Fe de Notario

Público, quien dará fe.

Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación conforme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II,

III y VI. de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

1. Copia certificada de la Escritura Pública con la que se acredita la propiedad del Bien Inmueble a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la cual se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número **21, folios 128-132, volumen 2453, Libro Primero, Sección Primera de fecha 05 de octubre de 2012.**
2. Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del inmueble objeto de la enajenación bajo la figura de DACIÓN EN PAGO.
3. Nombramiento en Oficio original número 09/9001/030000/0960 de fecha 14 de mayo de 2025, donde consta que el DR. LEOPOLDO SANTILLÁN ARREYGUE, se desempeña como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas.
4. Original del Poder General que le otorgan al DR. LEOPOLDO SANTILLÁN ARREYGUE, para pleitos y cobranzas, tal y como lo demuestra con el protocolo que da fe la notaria número trece (13) con sede en la Ciudad de México, mediante Escritura Pública número Ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro, Libro setecientos veinticuatro de fecha 16 de mayo de 2024.
5. Plano del inmueble objeto de la dación en pago.
6. Se adjunta oficio expedido por Dirección de Catastro y Registro Público en el Estado, referente al valor comercial catastral del bien inmueble.
7. Dictamen donde se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio No está, ni estará destinado a un Servicio Público Municipal,
8. Se anexa Oficio Número DG-0169/2025 emitida por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas de que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
9. Certificación donde se hace constar que el Delegado Regional en Zacatecas, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado de alguno de los miembros de este H. Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de este Gobierno Municipal.
10. Copia del oficio No. 637/2025 Expediente: FRACC/DDUEMA, correspondiente a la constancia de compatibilidad urbanística y/o uso de suelo.

11. Copia simple del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social; Copia simple del Acuerdo Número ACDO.AS2.HCT.281124/435.P.DIR, Dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha 28 de noviembre de 2024; Copia simple del artículo Trigésimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
12. Avalúo de fecha dos (02) de junio de dos mil veinticinco (2025), realizado por personal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en sus siglas INDAABIN.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 0689 de fecha 12 de junio de 2025.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Instrumento número Veinticinco mil seiscientos sesenta y siete, inserto en el Volumen Cuatrocientos treinta y cinco, de fecha 16 de marzo de 2012, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público No. Treinta y ocho del Estado, hace constar la Protocolización del Permiso de Subdivisión y Fusión que realiza a solicitud de la empresa mercantil denominada Inmobiliaria “PMP” Sociedad Anónima de Capital Variable representada por su Administrador único el señor Don Pedro Morales Peña; asimismo hace constar el Contrato de Donación que otorgan por una parte como Donante la empresa mercantil denominada Inmobiliaria “PMP” Sociedad Anónima de Capital Variable representada por su Administrador único el señor Don Pedro Morales Peña, y por la otra el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, representado por los señores Don Rafael

Flores Mendoza y Doña Francisca Teodora Nocetti Tiznado con sus caracteres de Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, en relación a una fracción de terreno con una superficie de 1-00-00.00 hectárea en el punto denominado Majada del Pachón en ese Municipio. Instrumento inscrito bajo el número 21, Folios 128-132 del Volumen 2453, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 5 de octubre de 2012.

- Certificado número 107166, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas con una superficie de 10,000.00 m2.
- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Inmuebles (INDAABIN), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno del Estado, en el que le asigna al inmueble un valor de \$102,227,000.00 (ciento dos millones doscientos veintisiete mil pesos 00/100 m.n.).
- Avalúo catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$72,896,712.00 (setenta y dos mil ochocientos noventa y seis setecientos doce pesos 00/100 m.n.).
- Oficio número 0273/2025 expedido en fecha 10 de junio de 2025 por el Doctor Guillermo Gerardo Dueñas González, Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que dictamina

que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;

- Oficio No. DG-0169/2025 expedido en fecha 10 de junio de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- Copia certificada del Acta No. 23 de la Vigésimo Tercera Sesión de Cabildo y Décima Octava Ordinaria celebrada en fecha 9 de junio de 2025, en la que se aprueba por 14 votos a favor y una abstención, enajenar bajo la figura de Dación en Pago un bien inmueble en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el fraccionamiento “Lomas II”, con una superficie de 10,000.00 m², de conformidad con las consideraciones expuestas en la misma.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La Comisión Dictaminadora en reunión celebrada en fecha 24 de junio del 2025, continuó con el análisis detallado del expediente de la reunión previa del 19 del mismo mes y año, con las consideraciones señaladas a continuación:

Primero. Esta comisión dictaminadora es de la opinión, que en primer término debe analizarse si la solicitud corresponde a una desincorporación de un bien inmueble o, en su caso, una desafectación de un inmueble afecto a un servicio público de los previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se estima que se trata de una desincorporación de bienes patrimonio del Municipio que nos ocupa, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el numeral 63 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual señala que se requiere de la aprobación de la Legislatura del Estado, para desincorporar, en el caso en comento, un predio ubicado en el Fraccionamiento “Lomas II”, ubicado en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie de 10, 000 metros cuadrados, inmuebles en el que se ubica la denominada Alberca Olímpica de Guadalupe.

No se omite precisar, que el Ayuntamiento en el citado inmueble presta un “servicio al público”, actuando en la esfera del derecho privado, por lo que, obtiene un ingreso denominado “productos”, concepto que en la fracción III del artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se define como

“Los ingresos que obtiene el Estado o los Municipios por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio privado;

Por su parte, en la fracción V del numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2025, publicada en el Suplemento 54 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de septiembre de 2024, también se le define de la forma siguiente:

“Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio

privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación”.

Concretamente, tales ingresos que recauda el Municipio por este concepto, se establecen en el Título Cuarto denominado Productos de Tipo Corriente, específicamente, en el Capítulo I “Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público”, Sección Tercera Alberca Olímpica de la invocada Ley de Ingresos

Segundo. Consecuentemente, la opinión jurídica fundada de esta dictaminadora en relación a que si la figura de “dación en pago” es la única forma de solventar un adeudo o crédito fiscal en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta comisión legislativa estima que este análisis corresponde al acreedor del crédito, es decir, al mencionado organismo paraestatal y al solicitante (Ayuntamiento de Guadalupe), lo anterior en términos de la Ley del Seguro Social y los Lineamientos respectivos.

Tercero. Para todos los efectos legales correspondientes, esta comisión de dictamen reitera que la presente propuesta a este Pleno solo y exclusivamente otorga al Ayuntamiento, la autorización para la desincorporación del bien inmueble en comento y para la celebración de los actos jurídicos necesarios para tal fin.

Cuarto. Para el presente asunto y otros que en lo futuro sean radicados en esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para los mismos o similares efectos se precisa, que serán atendidos los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de libre administración hacendaria, concretamente los relativos a su patrimonio o uso y destino de sus inmuebles, por tener el carácter de jurisprudencia y como tal debe observarse.

De no ser así y de tomar decisiones en sentido opuesto, no estaríamos coadyuvando o contribuyendo con el saneamiento financiero de los Ayuntamientos solicitantes, conforme lo mandata la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en lo conducente señala que los Entes Públicos impulsarán proyectos o propuestas para resolver sus finanzas públicas, ya sea, para su saneamiento o administración y con ello, evitar solicitar deuda pública para tal objeto, lo que pondría en riesgo el balance presupuestario sostenible que debe prevalecer en todo ente público.

CONSIDERANDO TERCERO. Con las documentales referidas que obran en el expediente queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del predio que forma parte de los bienes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ubicado en el Fraccionamiento “Lomas II” con superficie de 10,000.00 m², con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos de este instrumento, por lo que se autoriza el acto jurídico de dación en pago con la finalidad de cubrir el adeudo a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de Dación en Pago el bien inmueble con superficie de 10,000.00 m² descrito en la parte considerativa de este decreto, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad a lo establecido en las cláusulas, que para tal efecto se establezcan en los instrumentos jurídicos celebrados o que celebren entre las partes, atendiendo lo previsto en el acuerdo celebrado en la Sesión de Cabildo de fecha 9 de junio de 2025.

Segundo. Los actos jurídicos a que se refiere el presente instrumento legislativo, en la exposición de motivos y parte considerativa así como en el punto inmediato anterior, deberán celebrarse dentro del término de un año, contado a partir de la notificación de aprobación de la dación en pago que se autorice por el Organismo Paraestatal precitado, lo anterior en términos de los Lineamientos que fijan las bases para la incorporación al patrimonio institucional de los bienes inmuebles cedidos al Instituto Mexicano del Seguro Social, por las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados, con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo, con excepción de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Tercero. Los gastos y costos que se generen a la escrituración del terreno entregado mediante la figura de Dación en Pago correrán por cuenta del Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALDEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

6.3

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ENAJENE UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA CIUDADANA ANA JACINTA VARELA LUJÁN. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Zacatecas, solicita autorización para dar en compraventa un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 5 de junio del año 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 027/2025 de fecha 14 de mayo del 2025 que suscriben Lic. Miguel Ángel Varela Pinedo y la Lic. Wendy Guadalupe Valdez Organista, Presidente y Síndica del Municipio, respectivamente, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III, inciso K de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas; 26 fracción III, 28 fracción II, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respetuosamente comparecemos ante Usted a efecto de solicitarle tener a bien, iniciar las gestiones y/o trámites necesarios ante ese Órgano de Representación popular, a fin de obtener la autorización de enajenación, bajo la figura jurídica de compraventa, respecto de un inmueble propiedad del Municipio de Zacatecas, al tenor siguiente:

PRIMERO.- En fecha 02 de junio del año de 1988 la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el Ayuntamiento de Zacatecas celebraron Contrato de Compraventa respecto de una superficie de doscientas ochenta y una hectáreas, diez áreas, catorce centiáreas de terreno perteneciente al Ejido La Pimienta, municipalidad de Zacatecas, acto jurídico marcado con el número trece mil quinientos dieciocho, volumen CCXL, celebrado ante la fe del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público No. 10 con residencia en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

La Escritura de fusión, subdivisión y lotificación del Fraccionamiento “Mecánicos II” propiedad del municipio de Zacatecas, se encuentra inserta en el volumen ciento noventa y ocho, acta doce mil quinientos ochenta y siete emitida bajo la fe de la Licenciada Yolanda Borrego Elías de González, Notario Público No. 6 con residencia en la ciudad de Zacatecas.

SEGUNDO.- Con soporte en el Programa de Ahorro de Subsidios para la Vivienda Progresiva VIVAH ejercicio 1999, la C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila, fue beneficiada con un pie de casa ubicado en calle González Camarena No. 214,

Fraccionamiento Mecánicos II, con un costo de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100), lo que se acredita con el Acta de Entrega – Recepción emitida el 16 de enero del año 2001, misma que se adjunta al presente (anexo 1).

TERCERO.- El día 11 de mayo del año 2016, ante la presencia de la Lic. Wendy Guadalupe Valdez Organista en su carácter de Síndica del Municipio de Zacatecas, las C.C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila en su calidad de cedente y Ana Jacinta Varela Durán como cesionaria, celebraron Cesión de Derechos a Título Gratuito, donde sus cláusulas Primera y Segunda establecen, cito textual:

Primera.- A declaración y documentos presentados por la C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila es beneficiario del bien inmueble ubicado en el lote 07 manzana 06 Fraccionamiento Mecánicos II de esta Ciudad, ante la instancia correspondiente.

Segunda.- La C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila Cede y Transfiere el predio anteriormente citado en favor de la C. Ana Jacinta Varela Durán para que continúe a su nombre el trámite de regularización para obtener la certeza jurídica de propiedad sobre el bien inmueble de referencia.

CUARTO.- Con el memorándum marcado con el No. **SFYA/DI/1177/2023** emitido por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ayuntamiento de Zacatecas, en fecha 17 de noviembre del año 2023, se acredita que la C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila no registra adeudo alguno por la compra realizada del lote urbano marcado con el número 7, manzana 6, ubicado en la calle González Camarena No. 214, Fraccionamiento Mecánicos II (anexo 3).

QUINTO.- En Sesión Ordinaria marcada con el número 03 del 29 de noviembre del año 2024, se emitió el punto de acuerdo **MVP/AZ/48/2024**, donde se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y la de Obra Pública Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, relativo a la solicitud de enajenación vía compraventa de predio propiedad municipal, identificado como lote 7, manzana 6, del fraccionamiento Mecánicos II de esta ciudad de Zacatecas, Zac; por una

superficie total de 89.58 metros cuadrados, en favor de la C. Ana Jacinta Varela Durán. (Anexo 4)

SEXTO.- En observancia a lo que establece el artículo 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, adjunto al presente sírvase encontrar:

- I. Los motivos, necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico, mismos que se puntualizan en el cuerpo del instrumento que nos ocupa.
 - El memorándum marcado con el No. **SFYA/DI/1177/2023** emitido por el Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ayuntamiento de Zacatecas, en fecha 17 de noviembre del año 2023, donde se acredita que la C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila no registra adeudo alguno por la compra realizada del lote urbano marcado con el número 7, manzana 6, ubicado en la calle González Camarena No. 214, Fraccionamiento Mecánicos II.
 - La Cesión de Derechos a Título Gratuito celebrada por las C.C. Ma. de Lourdes Dávila Montoya y Ana Jacinta Varela Durán, ante la presencia de la Sindica Wendy Guadalupe Valdez Organista en fecha 11 de mayo de 2016.
- II. Exhibición de la copia del título de propiedad en el caso de los bienes inmuebles.
 - Copia del Contrato de Compraventa respecto de una superficie de doscientas ochenta y una hectáreas, diez áreas, catorce centiáreas de terreno perteneciente al Ejido La Pimienta, municipalidad de Zacatecas, acto jurídico marcado con el número trece mil quinientos dieciocho, volumen CCXL, celebrado ante la fe del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público No. 10 con residencia en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.
 - Escritura de fusión, subdivisión y lotificación del Fraccionamiento “Mecánicos II” propiedad del municipio de Zacatecas, inserta en el volumen ciento noventa y ocho, acta doce mil quinientos ochenta y siete emitida bajo la fe de la Licenciada Yolanda Borrego Elías de González, Notario Público No. 6 con residencia en la ciudad de Zacatecas.
- III. El Certificado de Libertad de Gravamen respecto del inmueble identificado como el lote 7, manzana 6 ubicado en la calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II, por una superficie total de terreno 89. 58 m2.
- IV. Constancia de medidas y colindancias emitida por el titular del Catastro Municipal.
 - Plano emitido por el Catastro Municipal.
- V. Valor Catastral del inmueble

- VI. Valor comercial del inmueble deducido de dictamen pericial.
- VII. Dictamen emitido por el titular de la Dirección de Desarrollo urbano del municipio de Zacatecas, donde señala que el inmueble materia del presente, no está destinado a un servicio público municipal, ni cuenta con valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- VIII. Certificación emitida por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, donde señala que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- IX. Certificación del Punto de Acuerdo MVP/AZ/48/2024, donde por unanimidad de votos se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y la de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, relativo a la solicitud de enajenación vía compraventa del predio propiedad municipal, identificado como el lote 7, manzana 6 del fraccionamiento Mecánicos II, de esta ciudad de Zacatecas; por una superficie total de 89.58 metros cuadrados, en favor de la C. Ana Jacinta Varela Durán.
- X. Modalidad de la enajenación COMPRAVENTA
- XI. Carta donde se acredita que el adquirente no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, del titular o titulares del propietario del bien a desincorporar.
 - SFYAD/DI/1177/2023 signado en fecha 17 de noviembre del año 2023 por el director de Ingresos, donde hace del conocimiento a la Sindica que la C. MA. DE LOURDES MONTOYA DAVILA, poseedora y/o propietaria del lote número 7 de la manzana 6, ubicado en la calle González Camarena # 214, del Fraccionamiento Mecánicos, ubicado en la división urbana de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, no tienen registrado adeudo alguno en relación con la compra del lote urbano de referencia.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 0679 de fecha 10 de junio de 2025.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Acta número trece mil quinientos dieciocho, volumen CCCXL (trescientos cuarenta), de fecha 2 de junio de 1988, en la que el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número Dos del Estado, hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte, en calidad de vendedora, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a quien en lo sucesivo se le denominará CORETT representada en el acto por su apoderado especial el Licenciado Mario Contreras Acevedo, y por la otra, en calidad de comprador, el H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, representado en este acto, por los señores Licenciado Raúl Rodríguez Santoyo y Teófilo Cervantes Rodríguez, Presidente y Síndico del Municipio, respectivamente, respecto de un inmueble del que se desmembraría los lotes materia del expediente. El contrato se encuentra inscrito bajo el número 32, folios 74-78, Volumen 106 de Escrituras Públicas, Sección Primera de fecha 14 de octubre de 1988.
- Acta número Doce mil quinientos ochenta y siete, inserta en el Volumen Ciento noventa y ocho, de fecha 3 de mayo de 2011, en la que la Licenciada Yolanda Borrego Elías de González, Notario Público número Seis del Estado, hace constar la escritura de fusión, subdivisión y lotificación del Fraccionamiento Mecánicos II, a solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, representado en este acto por el Licenciado Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, Presidente Municipal y Licenciada Mariza Cárdenas Hernández, Síndico del Ayuntamiento. Instrumento inscrito bajo el número 7, folios 9-23, volumen 2226, libro primero, sección primera, de fecha 22 de agosto de 2011.
- Certificado número 145328, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha,

se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal Zacatecas, identificado como lote 7, manzana 6 con superficie de 89.58 m².

- Plano del predio.
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Raúl Ramírez, GASA AVALÚOS, en el que le asigna al inmueble un valor de \$573,000.00 (quinientos setenta y tres mil pesos 00/100 m.n.).
- Avalúo catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$372,301.00 (trescientos setenta y dos mil trescientos un pesos 00/100 m.n.).
- Oficio expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-146/2024 expedido en fecha 27 de mayo de 2024 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- *Copia certificada del Acta No. 07 de la Sesión Ordinaria No. 3 celebrada en fecha 29 de noviembre de 2024, en la que se autoriza por unanimidad de votos, enajenar bajo la modalidad de compraventa a favor de la Ciudadana Ana Jacinta Varela Luján un bien inmueble en favor identificado como Lote 7 de la Manzana 6 del Fraccionamiento Mecánicos II, con superficie de 89.58 m².*

- Documento que contiene la Cesión de Derechos a Título Gratuito celebrada por la C. Ma. de Lourdes Dávila Montoya como Cedente y la C. Ana Jacinta Varela Durán como Cesonaria, respecto de un inmueble con una superficie de 89.58 m², ante la presencia de la Sindica Wendy Guadalupe Valdez Organista en fecha 11 de mayo de 2016.
- Memorándum marcado con el No. SFYA/DI/1177/2023 emitido por el Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ayuntamiento de Zacatecas, en fecha 17 de noviembre del año 2023, donde se acredita que la C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila no registra adeudo alguno por la compra realizada del lote urbano marcado con el número 7, manzana 6, ubicado en la calle González Camarena No. 214, Fraccionamiento Mecánicos II.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con las documentales referidas y *obran en el expediente* queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica *del inmueble con superficie de 89.58 m² que forma parte de los bienes del Municipio de Zacatecas, identificado como lote urbano marcado con el número 7, manzana 6, ubicado en la calle González Camarena No. 214, Fraccionamiento Mecánicos II, con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos de este instrumento, y como soporte se menciona el*

Programa de Ahorro de Subsidios para la Vivienda Progresiva VIVAH del ejercicio 1999, en el que la C. Ma. de Lourdes Montoya Dávila es beneficiada con el pie de casa mencionado y también se acredita el pago realizado por ella y la sesión de derechos celebrada a favor de la solicitante C. Ana Jacinta Varela Luján que tiene la posesión desde hace varios años y requiere certeza legal de su vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de Compraventa para ser escriturado a favor de la C. Ana Jacinta Varela Durán, del predio con superficie de 89.58 m², identificado como lote 7, manzana 6, # 214 de la calle González Camarena, Fraccionamiento Mecánicos II de la municipalidad de Zacatecas.

Artículo Segundo. Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de la solicitante.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

6.4

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS DE DECRETO, QUE REFORMAN Y ADICIONAN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto que modifican y adicionan el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron la iniciativas en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 26 de noviembre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 261-Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentada por los diputados Santos Antonio González Huerta, Saúl de Jesús Cordero Becerril, María Dolores Trejo Calzada y Martín Álvarez Casio, integrantes de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el mismo día 26 de noviembre del 2024, la iniciativa referida fue turnada a la

Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0199, para su estudio y dictamen correspondiente.

Sus autores justificaron la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Las TIC'S, una gran puerta para estafas digitales.

A partir del surgimiento de nuevas tecnologías, hemos tenido la oportunidad de acercarnos, conocer e interactuar con diferentes lugares alrededor del mundo, incluso relacionarnos y comunicarnos con diferentes personas en tiempo real. Sin embargo, en los últimos años han sido el escenario perfecto para el actuar de los ciberdelincuentes, generando grandes peligros hacia la sociedad por el uso indebido de este tipo de instrumentos que nos facilitan la vida cotidiana.

Hoy en día, a través de las diferentes redes sociales, proliferan diversos delitos, entre los que destaca la estafa emocional, donde se lleva a cabo un tipo de engaño mediante la elaboración de perfiles falsos con el propósito de manipular psicológica y emocionalmente a la víctima, y con ello conseguir un lucro y/o beneficio personal.

Las también llamadas estafas romance, se dan también en plataformas de citas, donde se establece una conexión emocional con el propósito de robarles dinero. Según el *Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, de 2021 a lo que va de 2024 se han recibido 180 reportes de este tipo de fraude.*¹⁴

Es así pues que, este tipo de comportamientos han ido en aumento en los últimos años en nuestro país, generando un gran perjuicio a la sociedad en general, menoscabando el patrimonio y el estado físico - psicológico de las personas, y Zacatecas no es la excepción, se ha alertado sobre la presencia de este modus operandi en la entidad, sin que se haya tipificado aún esta conducta en la Legislación local.

¹⁴ Alín Paola, El País. Qué son las estafas romances, como identificarlas y que hacer para denunciar (2024) Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://shorturl.at/Tpe2Q>

II. Impacto psicológico y social

Existe un aspecto de suma importancia, aún más que el menoscabo económico que pueda sufrir una víctima de este hecho es el impacto psicológico-emocional y por ende una grave repercusión en la sociedad en su conjunto.

Las víctimas que experimentan este tipo de situaciones generan una profunda desconfianza en sí mismas, lo que afecta su ilación en futuras relaciones amorosas, a causa de la vergüenza y el sentimiento de culpabilidad por haber caído en este tipo de estafas, socavan su bienestar emocional, lo que provoca una grave repercusión social al tener dificultades por reintegrarse y desarrollarse plenamente dentro de la comunidad por temor a ser víctima nuevamente de esta conducta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los riesgos asociados al uso de las redes sociales y/o medios digitales va en aumento, por consiguiente, debe preverse y sancionarse, ya que este tipo de espacios virtuales forma parte fundamental de la sociedad día con día y resulta imprescindible crear un entorno menos susceptible de este tipo de prácticas delictivas.

El uso indebido de este tipo de herramientas debe ser penalizado, para con ello disuadir este tipo comportamientos que generan grandes daños económicos, emocionales y psicológicos a las víctimas.

Es una responsabilidad fundamental del Estado garantizar el libre y correcto uso de este tipo de plataformas, asegurando la integridad y libre desarrollo de las personas dentro de ellas, de esta manera generar un entorno digital seguro. Para ello, resulta crucial imponer penas que desalienten a los delincuentes de perpetrar este tipo de acciones que dañan la integridad de las personas.

En este sentido, la propuesta establece tipificar y sancionar la estafa emocional en cualquier red social o medios digitales.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

[...]

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 28 de enero del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se deroga y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de delitos de tránsito de vehículos presentada por el Diputado Martín Álvarez Casio, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el mismo día 28 de enero del 2025, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0283, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autor justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Las leyes penales contienen una diversidad de conductas típicas en las que una persona puede incurrir y ser objeto de las sanciones que aquellas contemplan. Esas conductas se caracterizan por causar daño no sólo a las personas en lo particular sino a la sociedad misma, según se trate del grado o dimensión del delito.

Por ello, el Estado debe ser agente y garante en la prevención del crimen, de su investigación, sanción y de procurar la reinserción de quien infringe la ley penal.

Ello, apegados a la doctrina de las ciencias penales que consideran que la pena privativa de libertad debe ser un recurso de control social extraordinario. Con esto hace

consonancia la exposición de motivos del actual Código Penal Zacatecano, expedido hace 39 años, que reza:

“El derecho penal sólo debe ser utilizado... para proteger bienes jurídicos que sean considerados de fundamental importancia para la vida ordenada de la comunidad y, además, como último recurso...”¹⁵

SEGUNDO. Esta iniciativa de decreto está encaminada a dar claridad y certeza jurídica en artículos que tipifican conductas por el manejo de vehículos automotor bajo del influjo de alcohol o algún narcótico, que prohíben rebasar invadiendo carril, en curva, pendiente, columpio, elevación de terreno o lugares sin visibilidad, y que prohíben estacionarse sobre la carretera, sin luces, sin abanderamiento, en curva o columpio. Comportamientos que por su naturaleza no merecen una sanción criminal sino administrativa.

El Código Penal anterior, expedido en el año de 1967 y abrogado en 1986, contemplaba como delito algunas conductas que tampoco merecían pena privativa de libertad como conducir en exceso de velocidad o la que pretendía enjuiciar a supervisores, cobradores, ayudantes o pasajeros de transporte público que no impidieran al chofer manejar a exceso de velocidad o bajo efectos del alcohol. Aquel código prescribió como delito estacionarse de manera incorrecta o en lugares no apropiados, así como la vagancia y malvivencia, los golpes simples o la injuria...

La legislación debe seguir evolucionando. En Zacatecas se ha advertido la necesidad de expedir un nuevo Código Penal o promover su reforma integral, aspectos que estamos valorando. En tanto esto ocurre, es momento de seguir depurando nuestro Código Penal pues hay conductas como las que esta iniciativa propone dejar de sancionar, que aún y cuando fue considerado criminalizarlas en la expedición del actual Código (en el año de 1986), hoy en día no lo es, pues hay conductas antisociales que protegen bienes jurídicos de mayor relevancia que deben ser evitadas y sancionadas con mayor eficacia.

¹⁵ Exposición de motivos de la parte especial (Libro Segundo) del actual Código Penal para el Estado de Zacatecas, inciso A), segundo párrafo, publicado en 1986 por la LI Legislatura, mediante Decreto #241 en el suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 17 de mayo de dicho año. Consultado en el Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

TERCERO. De forma aberrante, esos comportamientos que por su naturaleza corresponden a una infracción administrativa, actualmente, son objeto de doble sanción: administrativa y penal, por lo que el suscrito considera que es necesario establecer una sola categoría punitiva y que sea sólo la administrativa la que prevalezca, eliminando con ello la contradicción jurídica que actualmente existe e impidiendo también la violación al derecho humano de seguridad jurídica.

De aprobarse esta iniciativa, se legitimará también la actuación de la autoridad, pues hoy día tenemos un régimen duplicado y ambivalente en el que, tanto a la Policía de Seguridad Vial, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y en su caso al Poder Judicial local, les corresponde el conocimiento y sanción de tales infracciones¹⁶.

CUARTO. Es importante señalar que en la práctica, los preceptos penales que contemplan el delito por manejar en estado de ebriedad y las otras conductas citadas, poca o nula aplicación tienen y ha sido en el terreno administrativo donde se han ejecutado sanciones pecuniarias, principalmente.

Por tanto, el propósito de esta iniciativa es derogar y modificar artículos de la aludida ley penal del Estado, lo que no implicará ningún riesgo de impunidad pues el contenido de los numerales respectivos está contemplado en el texto vigente de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas¹⁷, esencialmente en sus artículos 125, 125-Bis, 125-Ter y 125 Quáter, que lo contemplan como infracción administrativa; así mismo, el Reglamento General de la citada ley, publicado recientemente¹⁸ previene en sus artículos 51 fracción X¹⁹, en el 104 fracción II, 106²⁰, 173²¹ y

¹⁶ En el caso de la Policía Vial Preventiva, tiene competencia para reunir elementos que acrediten la conducción punible y para sancionar con *peculium* o arresto a quien la lleve a cabo.

En el caso de la FGJEZ, tiene competencia para recibir denuncias o querellas, investigar y, en su caso, judicializar carpetas por casos de conducción punible y las demás conductas referidas en el apartado segundo de la exposición de motivos de esta iniciativa.

Por lo que se refiere al Poder Judicial, dado el caso de que el Ministerio Público considere procedente judicializar una carpeta de investigación, entonces una persona juzgadora conocerá del caso particular y, de ser procedente, aplicará la sanción respectiva.

¹⁷ Así mismo, dicha conducta está contemplada en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de la que se desprenden las bases generales que orientaron las disposiciones locales en la materia.

¹⁸ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 5/10/2024.

<http://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/3f8f27f3-c6e3-414e-a62f-3ab42b927db0;1.2>

¹⁹ CAPÍTULO IV NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN SECCIÓN I De los conductores de vehículos

²⁰ SECCIÓN II Suspensión o cancelación de la licencia o permisos para conducir

²¹ SECCIÓN II. De la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol y narcóticos

demás relativos, las hipótesis relacionadas con el tema central de esta iniciativa.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 28 de enero del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifica el Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Martín Álvarez Casio, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el mismo día 28 de enero del 2025, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0284, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autor justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En el ámbito federal de nuestro país y en el fuero de las entidades federativas, desde hace un par de décadas, ha venido creciendo el número de figuras delictivas con tipos penales que en épocas pasadas no existían pero que (entre otras razones) por la evolución de la violencia, el avance de la ciencia y las tecnologías de la información y la comunicación, por los riesgos medio ambientales, **por la igualdad, equidad y protección de las mujeres**, las normas penales se han ampliado.

Esta iniciativa de decreto tiene como finalidad la incorporación de agravantes en el delito de feminicidio por tratarse de una conducta criminal que ha lastimado severamente a nuestra sociedad, en particular a las mujeres.

SEGUNDO. El feminicidio fue incorporado al Código Penal de Zacatecas en el mes de agosto del año 2012 y en el 2016 su tipificación sufre diversas modificaciones para alinearla con su equivalente previsto en el Código Penal Federal.

La violencia ha ido aumentando de manera alarmante en contra de las mujeres y este delito es el funesto umbral de “la malicia en razón de género”. Los primeros feminicidios en Zacatecas se cometían contra menores de edad, como ejemplo tenemos el “caso Sofía” que agudizó el enojo y agravio social por la violencia. Vale decir que, en su mayoría, los perpetrantes son esposos, novios y ex novios, amigos, jefes y, en algunos casos, los que se sienten despreciados afectivamente por la víctima.

Aquí algunas estadísticas. Del año 2015 a la fecha se han cometido 128 feminicidios y 74 tentativas, el año 2021 fue el más lamentable con 21 de ellos. En lo que va del 2024 se han reportado 8 feminicidios y 7 tentativas; en la entidad tenemos 12.8% de impunidad en Feminicidio, de 128 delitos cometidos sólo 46 se han sancionado. Fresnillo, Guadalupe y Pinos son los municipios con mayor incidencia de tal crimen.²²

TERCERO. En tal contexto y con el fin de seguir cerrando brecha al feminicidio, esta iniciativa propone añadir agravantes a tal delito en razón de la edad de la víctima, su vulnerabilidad, desventaja social, su condición de discapacidad y subordinación en la función pública.

Compañeras y compañeros diputados, estoy consciente que para cambiar nuestra realidad, además de esta propuesta, es necesario que de forma simultánea a la denuncia, investigación y persecución del delito, se implementen políticas públicas integrales en la reeducación de género, tarea en la cual deben intervenir las autoridades civiles, organizaciones sociales, planes académicos, universidades, instancias escolares, colectivos de profesionales en salud mental y familias en particular, entre otros.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 25 de marzo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se deroga y adiciona el Código Penal para el

²² Cifras desglosadas en el conversatorio “Feminicidio como Tipo Penal Autónomo” por la Dra. Sandra Hezael Morales de Ávila. Directora del Centro de Justicia para las Mujeres (FGJEZ), evento organizado por la Casa de la Cultura Jurídica Zacatecas el 28 de noviembre de 2024.

Estado de Zacatecas, en materia de feminicidio presentada por el Diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, el mismo día 25 de marzo del 2025, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0431, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autor justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, México ha experimentado un alarmante incremento en la violencia de género, particularmente en los casos de feminicidio. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre enero y septiembre de 2023, se registraron más de 700 feminicidios en el país²³, evidenciando la magnitud de esta crisis. Ante esta situación, es imperativo fortalecer las sanciones para este delito en Zacatecas, donde actualmente la pena oscila entre los treinta y cincuenta años de prisión, cifra que se encuentra por debajo de la media nacional, la cual establece sanciones de entre cuarenta y sesenta años.

El feminicidio no es un homicidio común, sino una manifestación extrema de la violencia estructural y sistemática que enfrentan las mujeres en nuestra sociedad. Las víctimas no solo pierden la vida, sino que en muchos casos sufren actos de tortura física, emocional y psicológica antes de su asesinato. La sanción actual no refleja con suficiencia la gravedad de este crimen ni el impacto irreparable que tiene en las familias y en la comunidad. Incrementar la pena de feminicidio es una necesidad urgente

²³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Información, Información sobre violencia contra mujeres. 30 de septiembre de 2023

para garantizar que la legislación penal sea proporcional a la atrocidad del delito.

Una mayor pena también serviría como un disuasivo efectivo ante la impunidad que rodea a estos crímenes. En un contexto donde la violencia de género sigue siendo minimizada y justificada bajo estructuras patriarcales²⁴, el endurecimiento de las sanciones enviaría un mensaje inequívoco: la vida y la dignidad de las mujeres son invaluable y su agresión será castigada con todo el rigor de la ley. Si los perpetradores enfrentan penas más severas, se contribuirá a la prevención de estos actos violentos y a la construcción de una sociedad más justa y segura para las mujeres.

Asimismo, la realidad en Zacatecas muestra una situación alarmante. Con un registro histórico de 138 víctimas de feminicidio en 134 carpetas de investigación, resulta evidente que el marco legal actual no es suficiente para contener este problema. La impunidad y la falta de investigación rigurosa agravan aún más el fenómeno, pues en muchos casos, los feminicidios son clasificados como homicidios culposos, evitando con ello el reconocimiento de la violencia de género estructural que los origina. Sin una investigación exhaustiva y sin un castigo adecuado, se perpetúa la normalización de estas agresiones.

Es importante resaltar que diversas entidades federativas han adoptado sanciones más severas, incluyendo penas vitalicias para feminicidas, lo que ha contribuido a la disminución de la incidencia de este delito. Estados como Chiapas, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Veracruz han implementado penas superiores a los 60 años²⁵, logrando efectos positivos en la prevención y persecución del feminicidio. Es momento de que Zacatecas se sume a este esfuerzo y refuerce su legislación penal para garantizar una mayor protección a las mujeres.

Actualmente, el 50% de los códigos penales estatales establecen penas de entre 40 y 60 años de prisión para el feminicidio, consolidándose como la media nacional. Sin embargo, Zacatecas se encuentra entre los estados con las sanciones más bajas para este delito, lo que representa un riesgo significativo en la lucha contra la violencia de género.

²⁴ <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/12/comunicado-violencia-feminicida>

²⁵ <https://catedraunescondh.unam.mx/catedra/Papiit2017/microavg/cifrasfemini.html>

Este marco legal insuficiente podría estar facilitando la impunidad y, por ende, incentivando la perpetuación de los feminicidios. Es imperativo elevar la pena para equipararla con las legislaciones más avanzadas del país y garantizar un castigo proporcional a la gravedad del crimen.

Por otro lado, la incorporación de disposiciones complementarias es crucial para fortalecer el combate al feminicidio. La pérdida de derechos sucesorios y de cualquier vínculo legal con la víctima, incluidos la patria potestad, la tutela, la curatela y la guarda y custodia de los hijos e hijas, responde a un principio de justicia y coherencia jurídica. Esto impide que el feminicida mantenga control o influencia sobre los bienes o familiares de la víctima, evitando revictimizaciones y asegurando una protección efectiva para los menores afectados por estos crímenes.²⁶

Asimismo, el incremento de la pena en casos donde la víctima sea una menor de edad, una mujer embarazada o una persona con discapacidad, así como cuando el delito sea cometido por un servidor público abusando de su posición, refuerza el carácter agravado de estos crímenes. La justicia debe ser proporcional a la vulnerabilidad de la víctima y a la gravedad de la conducta del agresor, asegurando una respuesta penal contundente.

La tipificación de la tentativa de feminicidio, mediante la incorporación del Artículo 309 Ter al Código Penal de Zacatecas, es otro paso esencial en la lucha contra la violencia de género. Actualmente, la falta de una disposición específica genera vacíos legales que pueden dar lugar a la reclasificación de los casos o a penas desproporcionadas. Es fundamental establecer sanciones precisas para aquellos agresores que intenten privar de la vida a una mujer por razones de género y no lo logren por circunstancias ajenas a su voluntad. Esta medida garantizaría que la tentativa de feminicidio sea castigada de manera proporcional y que las víctimas reciban la protección y reparación del daño que merecen.

Elevar la pena por feminicidio en Zacatecas no es una simple modificación legal, sino una necesidad urgente y un compromiso real con la erradicación de la violencia de

²⁶ ONU-ONU Mujeres (s/f). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

género. No se trata solo de endurecer las sanciones, sino de enviar un mensaje contundente a la sociedad: la violencia contra las mujeres no será tolerada y el Estado actuará con toda la fuerza de la ley para castigar a los responsables. La implementación de esta reforma es un acto de justicia, de protección y de prevención, un paso indispensable hacia la construcción de una sociedad más segura, equitativa y libre de violencia para todas las mujeres en Zacatecas.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 14 de noviembre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de instigación al suicidio presentada por la Dip. Renata Libertad Ávila Valadez, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en la misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia a través del memorándum No. 0171, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación penal en Zacatecas prevé en el artículo 305 del código penal de la entidad, el delito de instigación o ayuda al suicidio, imponiendo, en caso de muerte, sanción de tres a diez años de prisión al que instigue o ayude a otro al suicidio. No obstante, señala que, si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la prisión será de cinco a doce años, dicha determinación se contrapone con lo estipulado en el Código Penal Federal que en su artículo 313 establece que “si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se

aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas”.

En este sentido, se advierte que cualquier persona puede ser sujeto pasivo de este delito, no obstante, debe tenerse presente que éste debe haber tenido la capacidad y la libertad suficiente para decidir tan trascendental acto. En consecuencia, si el sujeto pasivo no puede comprender el acto, por razón de edad o enfermedad mental o si el consentimiento está viciado (por error o ignorancia, violencia, engaño, coacción, etc.) el hecho dejaría de ser suicidio para convertirse en homicidio porque la víctima obrará como un instrumento.

Si bien el suicidio fue castigado en la antigüedad de diversas formas, al igual que su tentativa, en la actualidad constituye una conducta impune, no sólo su comisión, sino, también, su tentativa; empero, no resulta impune la conducta de quien determine o ayude a alguien a suicidarse. El por qué no constituye delito el acto de suicidarse resulta obvio: se extingue la acción penal con la muerte del agente; por lo que, caso contrario, la pena debería de aplicarse a un inocente (en caso de tentativa) o a un cadáver (en caso de suicidio consumado). El paso a la supresión de esa forma bárbara de sanción, ya ejecutada sobre un cadáver, ya sufrida por terceros inocentes, es una de las infinitas formas de dignificación humana debido al movimiento humanista del siglo XVIII.

Sin embargo, la tipificación contenida en el artículo 305 de nuestro Código Penal responde a la idea de que se trata de una figura autónoma, por lo que no estamos frente a la represión de una participación en un delito inexistente de suicidio; lo que se pena per se es la instigación o la ayuda al suicidio, cuando éste se haya tentado o consumado.

En este sentido, podemos analizar la forma en que deben clasificarse los delitos estudiados a los fines de lograr un máximo respeto al principio de legalidad al momento de tipificar las conductas objeto de judicialización; así, la instigación o la ayuda al suicidio pueden clasificarse como:

1) Tipo penal instantáneo; dado que la consumación del injusto se produce y agota en un mismo instante, ello, porque el delito instantáneo representa un acto consumativo y su realización total es inmediata;

- 2) *Tipo penal abierto; pues aquí el Legislador no ha individualizado totalmente la conducta reprimida, sino que deja dicha labor al Juez, quien será el que deba acudir a las reglas generales que se encuentran fuera del tipo, para poder precisar en cada caso si la acción constituyó una instigación o una ayuda material al suicidio de otra persona;*
- 3) *Delito común; o de titularidad indiferenciada, dado que el sujeto activo del injusto puede ser cualquier persona, en razón de no exigir la norma ninguna cualidad específica para revestir dicho rol;*
- 4) *Delito doloso; en virtud de exigir el tipo legal la verificación de este aspecto subjetivo en la materialización de la conducta, no quedando margen de posibilidad alguna a la comisión imprudente de este delito de acuerdo a la redacción de la norma;*
- 5) *Delito de intención, de resultado cortado; es decir, dentro de la categoría de los tipos dolosos, éste es uno de aquellos que contiene un elemento subjetivo distinto del dolo: el propósito perseguido por el autor de lograr que el sujeto pasivo se quite voluntariamente la vida. Aquí el tipo queda consumado con la acción, pero el agente tiene como objetivo otro hecho que se debe producir después de realizar “su” conducta, pero ya sin su intervención.*
- 6) *Delito de resultado; porque la conducta prohibida por la norma consiste en una consecuencia de lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, separado espacial y temporalmente de la acción del autor.*
- 7) *Delito de lesión; íntimamente vinculado a su clasificación como delito de resultado, el tipo penal analizado constituye también un delito de lesión, ya que el Legislador ha demandado - en abstracto - un daño, menoscabo o detrimento concreto en el objeto de la acción, que es de carácter material: el ser humano que se suicida;*
- 8) *Delito individual, dado que el tipo penal no exige la concurrencia de varias personas en la realización de la conducta prohibida, más allá de que aquello efectivamente ocurra, caso en que se aplicarán las reglas de la coautoría o participación;*
- 9) *Delito de acción simple; dado que el delito comprende sólo una acción, la reclamada por la fórmula legal, instigar en la inducción al suicidio, por un lado, y ayudar en la ayuda al suicidio, por el otro;*
- 10) *Delito activo; dado que se identifica la acción prohibida al agente con la causación del resultado.*²⁷

²⁷ CONTI, Néstor Jesús, Delito de Instigación y Ayuda al Suicidio, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata. Argentina, 2022.

Es por lo anterior que, además de la armonización con las normas federales, debe vigilarse la protección a personas vulnerables, misma que obliga a establecer agravantes al delito de instigación o ayuda al suicidio para responder a situaciones en las que el acto de incitación o ayuda resulta especialmente reprochable.

La presente iniciativa de reforma busca modificar las sanciones cuando la víctima pertenece a un grupo vulnerable, como menores de edad, personas con discapacidades intelectuales o determinados trastornos psicológicos, ya que, de acuerdo a los especialistas, suelen ser más susceptibles a la influencia o manipulación. Asimismo, reconocer las relaciones de abuso de poder o confianza: Si el agresor ocupa una posición de autoridad o influencia sobre la víctima, como un médico, maestro, familiar, o persona con algún tipo de poder, el acto debe considerarse aún más grave debido al abuso de esa relación.

El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad emocional: Cuando alguien manipula a una persona en un estado de crisis emocional, depresión o desesperanza para que tome esta decisión, o cuando se obtiene un beneficio económico a cambio de instigar o ayudar a una persona a cometer suicidio debe tener también especial atención y repercutir en una sanción agravada.

La presente iniciativa, prevé también un incremento de la pena privativa de la libertad cuando alguno de los hechos previstos se cometa a través de las tecnologías de la información y la comunicación. En este apartado no podemos omitir recordar que durante abril y mayo de 2024, en hechos distintos, cuatro adolescentes de 14 años se suicidaron en la zona conurbada de la capital de Zacatecas y el municipio de Fresnillo, en un fenómeno que autoridades han advertido, podría tratarse de un “reto” lanzado en redes sociales (instigación recíproca).

Ante esos hechos, la Fiscalía General de Justicia de Zacatecas, informó que, según las primeras investigaciones forenses, dos de las jóvenes tenían un presunto acuerdo suicida con otros adolescentes a través de redes sociales digitales, por lo que el Centro de Integración Juvenil (CIJ),

emitió un comunicado, donde relacionó los suicidios de los adolescentes, “con un reto viral llamado Blackout Challenge”.

El suicidio de adolescentes en Zacatecas debe abordarse de manera integral, desde las acciones de prevención, hasta la sanción de quien pudiera estar fomentando determinadas conductas, señalarlo en las normas constituye también un refuerzo simbólico para el reconocimiento y atención de la problemática.

SEXTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 14 de noviembre del año 2024, se dio lectura a la diversa iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas en materia de instigación al suicidio, presentada por la misma Dip. Renata Libertad Ávila Valadez, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en la misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia a través del memorándum No. 0172, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante los últimos 10 años, en México se ha experimentado un alza en la tasa de suicidio. Entre 2013 y 2023, la tasa de suicidio presentó una tendencia creciente: pasó de 4.9 a 6.8 suicidios por cada 100 mil habitantes. Para 2022, la tasa de suicidio en hombres fue de 10.5 por cada 100 mil, en tanto que, en mujeres, fue de 2.3 por cada 100 mil. Los datos anteriores se traducen en que ocho de cada 10 fallecimientos por suicidios (81.3 %) ocurren en hombres y

dos de cada 10, en mujeres (18.7 %). El año más crítico fue 2021 —el segundo año de la pandemia por la COVID-19—, pues presentó la tasa más alta de suicidios: 10.9 hombres y 2.4 mujeres por cada 100 mi²⁸, no obstante, para el caso de Zacatecas, en su tesis de pregrado, el psicólogo Leonardo Cardona, egresado de la UAZ, logró obtener tasas respecto a la consumación y al intento de suicidio entre sexos: si bien, 8 de cada 10 suicidios consumados en el estado son de hombres, 8 de cada 10 intentos de suicidio son por parte de mujeres.

El registro del INEGI señala que en 2013, en Zacatecas, se contabilizaron 62 suicidios, de los cuales 54 fueron de hombres y 8 de mujeres, para 2023 dicha cifra aumentó a 88 casos de suicidio de hombres y 22 de mujeres, 110 en total. A pesar de que el número de hombres que se quitaron la vida sigue siendo mayor, ésta reflejó un incremento de poco más del 60 por ciento, mientras que el aumento para el caso de las mujeres fue de 175 por ciento.

El artículo “Pensamiento e intento suicida en mujeres y su relación con la violencia de género”, publicado por la Revista Española de Investigaciones Sociológicas, afirma que *ser mujer es un factor de riesgo clave para el suicido. Aunque la proporción de mujeres suicidas frente a los hombres es menor, el número de intentos suicidas llevado a cabo por las mujeres triplica el de los hombres; por lo tanto, podemos deducir que existe un impacto fuerte del género en este fenómeno, el cual, a su vez, está muy asociado a la violencia familiar, los abusos físicos o sexuales y el trastorno mental.*²⁹

Según las investigaciones, existe una fuerte relación entre antecedentes de violencia de género y conductas suicidas en mujeres, *aumentando el riesgo de ideación o intento suicida según la intensidad de la violencia sufrida; también se asocia a angustia psicológica, estrés traumático, miedo y aislamiento. Estos sentimientos pueden derivar en depresión, cuya variable tiene gran capacidad predictiva respecto a las conductas suicidas*³⁰

²⁸ INEGI, COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 542/23 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

²⁹ Sanz-Fuentes, Antonio; Ruiz-Lorenzo, Valeria (2023). «Pensamiento e intento suicida en mujeres y su relación con la violencia de género». Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 181: 81-100. (doi: 10.5477/cis/reis.181.81)

³⁰ Antai, Diddy; Oke, Ayo; Braithwaite, Patrick y Lopez, Gerald Bryan (2014). «The Effect of Economic, Physical, and Psychological Abuse on Mental Health: A Population-Based Study of Women in the Philippines». International Journal of Family Medicine, 2014(2): 852317. doi: 10.1155/2014/852317

Si bien el suicidio fue castigado en la antigüedad de diversas formas, al igual que su tentativa, en la actualidad constituye una conducta impune, no sólo su comisión, sino, también, su tentativa; empero, no resulta impune la conducta de quien determine o ayude a alguien a suicidarse. El por qué no constituye delito el acto de suicidarse resulta obvio: se extingue la acción penal con la muerte del agente; por lo que, caso contrario, la pena debería de aplicarse a un inocente (en caso de tentativa) o a un cadáver (en caso de suicidio consumado). El paso a la supresión de esa forma bárbara de sanción, ya ejecutada sobre un cadáver, ya sufrida por terceros inocentes, es una de las infinitas formas de dignificación humana debido al movimiento humanista del siglo XVIII.

Sin embargo, la tipificación contenida en el artículo 305 de nuestro Código Penal responde a la idea de que se trata de una figura autónoma, por lo que no estamos frente a la represión de una participación en un delito inexistente de suicidio; lo que se pena per se es la instigación o la ayuda al suicidio, cuando éste se haya tentado o consumado.

En este sentido, podemos analizar la forma en que deben clasificarse los delitos estudiados a los fines de lograr un máximo respeto al principio de legalidad al momento de tipificar las conductas objeto de judicialización; así, la instigación o la ayuda al suicidio pueden clasificarse como:

- 1) Tipo penal instantáneo; dado que la consumación del injusto se produce y agota en un mismo instante, ello, porque el delito instantáneo representa un acto consumativo y su realización total es inmediata;*
- 2) Tipo penal abierto; pues aquí el Legislador no ha individualizado totalmente la conducta reprimida, sino que deja dicha labor al Juez, quien será el que deba acudir a las reglas generales que se encuentran fuera del tipo, para poder precisar en cada caso si la acción constituyó una instigación o una ayuda material al suicidio de otra persona;*
- 3) Delito común; o de titularidad indiferenciada, dado que el sujeto activo del injusto puede ser cualquier persona, en razón de no exigir la norma ninguna cualidad específica para revestir dicho rol;*
- 4) Delito doloso; en virtud de exigir el tipo legal la verificación de este aspecto subjetivo en la materialización de la conducta, no quedando margen de posibilidad alguna a la*

comisión imprudente de este delito de acuerdo a la redacción de la norma;

5) Delito de intención, de resultado cortado; es decir, dentro de la categoría de los tipos dolosos, éste es uno de aquellos que contiene un elemento subjetivo distinto del dolo: el propósito perseguido por el autor de lograr que el sujeto pasivo se quite voluntariamente la vida. Aquí el tipo queda consumado con la acción, pero el agente tiene como objetivo otro hecho que se debe producir después de realizar “su” conducta, pero ya sin su intervención.

6) Delito de resultado; porque la conducta prohibida por la norma consiste en una consecuencia de lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, separado espacial y temporalmente de la acción del autor.

7) Delito de lesión; íntimamente vinculado a su clasificación como delito de resultado, el tipo penal analizado constituye también un delito de lesión, ya que el Legislador ha demandado - en abstracto - un daño, menoscabo o detrimento concreto en el objeto de la acción, que es de carácter material: el ser humano que se suicida;

8) Delito individual, dado que el tipo penal no exige la concurrencia de varias personas en la realización de la conducta prohibida, más allá de que aquello efectivamente ocurra, caso en que se aplicarán las reglas de la coautoría o participación;

9) Delito de acción simple; dado que el delito comprende sólo una acción, la reclamada por la fórmula legal, instigar en la inducción al suicidio, por un lado, y ayudar en la ayuda al suicidio, por el otro;

10) Delito activo; dado que se identifica la acción prohibida al agente con la causación del resultado.³¹

Aunado a dicho análisis, habría que enfatizar que el estudio de la técnica legislativa, como metodología para la creación de las leyes, debe auxiliarse de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en aras de lograr cuerpos normativos internos que sean compatibles con las aspiraciones de igualdad y no discriminación por condición de género contenidas en los tratados internacionales, por lo que el análisis de género exige identificar las diferencias de contexto de las víctimas.

³¹ CONTI, Néstor Jesús, Delito de Instigación y Ayuda al Suicidio, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata. Argentina, 2022.

Hoy por hoy, la aplicación de la perspectiva de género en la actividad legislativa es una obligación. Legislar con perspectiva de género significa revisar y asegurar que la Política de Igualdad cuente con bases firmes. En materia legislativa, la perspectiva de género se ha desarrollado desde tres ángulos: paridad en la composición del poder legislativo; uso de lenguaje inclusivo y no discriminatorio; y desde el proceso de formación de la Ley, particularmente en la introducción de reformas legales o normas nuevas que permitan alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres.

Por destacar un instrumento internacional, mencionaremos la Convención de Belem do Pará, que, desde el año 2012, ya asumiendo los compromisos internacionales adquiridos, fue atendida por El Salvador, país que legisló y concretó como tipo penal el **suicidio feminicida por inducción o ayuda**, en el marco de una nueva ley penal de género; convirtiéndose así en el primer país del territorio latinoamericano –y probablemente del mundo- que tipificó y condenó el suicidio feminicida, reconoce el término e incluye en su definición la incitación al acto por parte del agresor.

En México, encontramos antecedentes de la tipificación de la instigación o ayuda al suicidio feminicida, en el Congreso de Jalisco, que aprobó la integración de este tipo penal en octubre de 2020 en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, éste se encuentra en el artículo 224 Bis de su normatividad punitiva. Asimismo, el estado de Yucatán haría lo propio en mayo de 2022, añadiendo el artículo 394 Sexies a su legislación penal, siendo éstas las únicas entidades en la tipificación de esta conducta.

De igual manera, países como Chile, Brasil y Argentina cuentan con iniciativas en este sentido; y hay que mencionar los modelos de intervención que realizan Venezuela, Panamá y España, para dar respuesta penal al fenómeno del suicidio de mujeres por razones de género, tratando igualmente de regular con un tipo penal de suicidio feminicida, a fin de mejorar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de este delito.

Es responsabilidad del poder legislativo, discutir y determinar al respecto, por lo que es preciso especificar que la violencia contra la mujer, constituye una violación de los derechos humanos, tal como refiere el preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) violencia que la define en su artículo primero, como “cualquier acción o conducta basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Asimismo, de acuerdo a la Recomendación General número 19 de 1992, actualizada mediante la Recomendación número 35 de 2017, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) considera que la violencia por razón de género contra las mujeres, puede adoptar múltiples manifestaciones, al ser: “actos u omisiones destinados a, o que puedan causar o provocar la muerte...” y que los suicidios forzados de mujeres se incluyen en estas muertes provocadas por la violencia de género.

En ese sentido, la Organización de los Estados Americanos y la ONU MUJERES, ha planteado como propuesta la estructura del delito de **suicidio feminicida** y desde 2018 lo incluye en el proyecto de “Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/ Feminicidio)”³², en el cual, lo considera como figura conexas al feminicidio, situándola en casos de muerte violenta de mujeres, que hoy busca que los países miembros, como México, adopten en su legislación penal delitos como el que hoy se propone en la iniciativa que nos ocupa.

El termino de “**suicidio feminicida**” fue acuñado por la socióloga Diana Russell en 2001, para describir el fenómeno social de suicidios de mujeres que fueron conducidas a quitarse la vida luego de haber sido víctimas de algún tipo de violencia de género³³. En similar sentido, la política y antropóloga Marcela Lagarde incluye los suicidios de mujeres dentro de la definición amplia de feminicidio que ella propone, al no ser prevenidos los suicidios por parte del Estado, por el hecho de que toda muerte de una mujer que

³² Este proyecto de Ley modelo, señala al Suicidio feminicida en el art. 8, que contempla de forma similar la estructura típica que se señala en el art. 48 de la LEIV, en la que incluye el primer y último supuesto que cualifica la conducta. (Aprobada en la XV Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), celebrada el 3, 4 y 5 de diciembre de 2018 en Washington, D.C. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>. Página consultada: 20 de mayo de 2022.

³³ Russell, Diana E. H., Harmes, Roberta A., *Feminicidio: una perspectiva global*, Título original: *Femicide in Global Perspective*, Serie Athene, 2001, traducción Guillermo Vega Zaragoza. Universidad Autónoma de México, 1ra ed. 2006

pudo evitarse y no se evita, sea por negligencia o discriminación, deberían considerarse feminicidios.

Por su parte, Ana Carcedo, investigadora y activista española, expone que el feminicidio en sentido amplio consiste en toda muerte a consecuencia de la subordinación de la mujer, lo que incluye los suicidios que surgen en la violencia o discriminación³⁴.

El suicidio feminicida, entonces, puede definirse como una forma extrema de violencia de género en la que una mujer se ve impulsada a quitarse la vida como resultado de violencia sistemática y prolongada ejercida en su contra. Esta violencia puede ser de naturaleza física, psicológica, económica, sexual y todas las demás previstas por las leyes vigentes y tiene la intención o el efecto de menoscabar la autoestima, el bienestar psicológico y la dignidad de la mujer, llevándola a una situación de desesperanza o desesperación extrema, dicha violencia se da en condiciones de dominación, discriminación y desigualdad.

El suicidio feminicida implica que la violencia ejercida por parte de una pareja, expareja, familiar, o cualquier otra persona en posición de poder o control sobre la víctima, la orilla al suicidio como una forma de escape de la situación de abuso. En este sentido, el suicidio feminicida se considera una extensión del feminicidio, en el cual el acto final de la víctima resulta indirectamente en una pérdida de vida que tiene sus raíces en la violencia de género.

El suicidio feminicida por inducción o ayuda resulta una figura penal básica en el derecho penal de género, y constituye la concreción normativa del problema social de la inducción al suicidio de mujeres vinculados a violencia de género.

En cuanto a la estructura del tipo penal, es un tipo penal cualificado y conexo al delito de inducción o ayuda al suicidio regulado en el artículo 305 del Código Penal para el Estado de Zacatecas; cuyo injusto debe cumplirse en toda su extensión típica. Por ello, sus diferencias radican en los sujetos y en las circunstancias adicionales que se requiere,

³⁴ Carcedo, Ana (Coord), No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000-2006, CEFEMINA, 1ra ed., San José, Costa Rica, 2010, pp. 4, 5 y 479.

que intensifican el reproche penal y que cualifican la conducta.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, con la finalidad de incorporar nuevos tipos penales y suprimir conductas reguladas en otros ordenamientos legales.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión estima pertinente someter el presente dictamen a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción II, 66, 67, 68, 151, 154 fracción XX, 155 fracciones I, IV, V, IX y X, así como el artículo 177 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Uno de los temas que se analizan en el presente dictamen es la protección de los derechos de las mujeres, su vida, su integridad, su seguridad y su pleno desarrollo. Estos bienes jurídicos se encuentran protegidos, principalmente, por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ratificada por México en marzo 1981), instrumento que obliga a los Estados parte a legislar y con

ello garantizar el ejercicio y la protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad y su adelanto (artículo 3 y 15).

La violencia contra la mujer es una flagrante violación de sus derechos humanos y una afectación a su dignidad que impide el pleno desarrollo de sus facultades en todos los ámbitos de su vida. Ante ello, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" (ratificada por México en noviembre de 1998) constituye otro medio de protección jurídica y su contenido obliga a las partes del acuerdo a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y en cualquier ámbito de su desempeño.

Con base en tal Convención, México ha emprendido acciones legislativas para salvaguardar los aludidos bienes jurídicos, además de implementar políticas públicas para atender el problema de la violencia contra la mujer, su prevención, sanción y la atención de sus efectos.

En términos de lo anterior, esta Comisión de estudio estima que las iniciativas motivo del presente dictamen, referidas al delito de feminicidio, instigación al suicidio y suicidio feminicida, constituyen acciones concretas que responden a las exigencias de los instrumentos internacionales citados.

El feminicidio atenta contra el bien jurídico más importante del ser humano y es la expresión máxima de la violencia contra la mujer, en tal sentido, nuestra responsabilidad legislativa es, entre otros aspectos, perfeccionar el texto punitivo, evitar la impunidad, prevenir las conductas delictivas y sancionar a los perpetradores de este delito.

En tal contexto, se adicionaron a nuestra Carta Magna una serie de disposiciones para proteger a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas.³⁵

Tras esta enmienda, publicada en el mes de septiembre del 2024 en materia de seguridad, también se modificó el artículo 4.º de la Constitución Federal para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, enfatizando que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres.³⁶

Por otra parte, en revisiones específicas que hemos hecho al Código Penal Federal, hemos concluido, que las líneas temáticas que sugieren las iniciativas en estudio requieren adoptar algunos elementos de aquel y actualizar la tipificación local para elevar sus alcances en favor de los derechos de las mujeres. Por tanto, el marco nacional permite y a la vez nos demanda ajustes

³⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_260_30sep24.pdf

³⁶ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_264_15nov24.pdf

legislativos que contribuyan a una armoniosa y estandarizada normatividad en el país.

TERCERO. RESPECTO DE LAS INICIATIVAS SOBRE FEMINICIDIO. En México, tan sólo del año 2000 a 2005, se cometieron más de 6 mil homicidios contra mujeres en 10 entidades de la República Mexicana³⁷.

Fue así que a partir del 2005 se comenzó a atender ese problema de violencia contra la mujer de una manera distinta y a enmendar el andamiaje jurídico para atender sus causas, prevenirlo, contenerlo y sancionarlo. Sin embargo, hasta el año 2010 fue que comenzó a legislarse en las entidades federativas para tipificar el delito de feminicidio. A nivel federal, fue hasta el año 2012 cuando se incorpora dicha figura en el Código Penal Federal, a partir de ese momento, las entidades federativas han venido alineando la conducta con reformas graduales y complementarias.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio ha señalado que Zacatecas, desde la creación del delito de feminicidio, es una entidad donde “el tipo penal siempre ha cumplido con elementos

³⁷ Cifras obtenidas de reportes proporcionados por autoridades judiciales, procuradurías y fiscalías. Se trata de la primera radiografía oficial que contempla la problemática a nivel nacional, dejando claro que el fenómeno del feminicidio no sólo se circunscribió a Ciudad Juárez.
https://www.observatoriofemicidiomexico.org/files/ugd/ba8440_2ef69b53f647476092a795455ce3bff8.pdf.

normativos necesarios y con circunstancias objetivas para acreditar las razones de género”³⁸.

La estadística nacional refleja que el feminicidio es un problema vivo y un desafío latente en contra de las mujeres, tenemos que en el país, en el año 2023, se cometieron 831 feminicidios, en 2024 fueron perpetrados 813 y durante los dos primeros meses del 2025 van 98. En Zacatecas, fueron perpetrados 13 feminicidios en el año 2023, 8 en el 2024 y cero en lo que va de este año.³⁹

Las diputadas y el suscrito diputado, integrantes de esta Comisión, estimamos que el contenido de las iniciativas que se estudian, tienen alcances convergentes con el deber del Estado mexicano para cerrar fisuras y seguir fortaleciendo la legislación en favor de los derechos humanos de las mujeres, particularmente con la salvaguarda de su vida, su integridad, su libertad, la igualdad y el acceso a la justicia.

En México y en muchos otros países de América Latina, el feminicidio, como la expresión más extrema de la violencia de

³⁸ Página 157.

https://www.observatoriofemicidiomexico.org/files/ugd/ba8440_66cc5ce03ac34b7da8670c37037aae9c.pdf

³⁹ <https://drive.google.com/file/d/1SK63SaRrwCoBTN9SZPQ4HsVAICCCr5tz/view>

<https://drive.google.com/file/d/1fatGZeD3RDTwgiFMIXqO6Q4RIInlo4DL/view>

https://drive.google.com/file/d/1lw5TUV1r6Tt40uPBL6irOB2ecEKub1_Y/view

[Consultada la página oficial de incidencia delictiva de la FGJEZ, en fecha 12 de junio 2025, y no se encontró reporte del año en tal figura delictiva sino sólo del mes de enero con el dígito cero.](#)

género, representa una grave y persistente violación de los derechos humanos.

Cuando las víctimas de esta violencia son niñas, adolescentes o mujeres en situación de vulnerabilidad, el delito adquiere una dimensión aún más distinta, en la que no solo se priva de la vida a una mujer, si no que para hacerlo se toma ventaja de la edad de la víctima y de condiciones como la exclusión social, la desventaja económica o la discriminación cultural.

Ante esta realidad, se vuelve urgente revisar y fortalecer el marco jurídico para establecer sanciones penales más severas en estos casos. No se trata de una demanda punitivista sin rumbo, sino de una exigencia ética y jurídica para reconocer la triple vulnerabilidad que enfrentan muchas víctimas: por ser mujeres, por ser menores de edad o por vivir en condiciones de desigualdad estructural que las sectorizan como personas vulnerables.

El feminicidio infantil y adolescente, así como el de mujeres en condiciones de marginación, ha sido históricamente minimizado o tratado como una excepción. Sin embargo, los datos evidencian lo contrario. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2015 y 2023, más de 800 niñas y adolescentes menores de 18 años fueron asesinadas con signos

de violencia sexual, tortura o saña (INEGI, 2023)⁴⁰. Además, los registros de organizaciones feministas y de derechos humanos han documentado cómo mujeres indígenas, con discapacidad, migrantes, mujeres trans o en situación de calle también figuran entre las víctimas de feminicidio, muchas veces sin que se reconozca el contexto de múltiple discriminación que enfrentaban.

La invisibilidad de estas víctimas refleja un patrón de desinterés institucional. Las niñas, las adolescentes y las mujeres vulnerables están expuestas a una múltiple discriminación: por su edad, género, etnia, nivel socioeconómico, orientación sexual, condición migratoria o discapacidad. Esta combinación de factores las convierte en presas fáciles de agresores que, en muchas ocasiones, forman parte de su entorno más cercano. El Estado, al no sancionar estos crímenes con la gravedad que merecen, perpetúa la idea de que hay vidas que valen menos.

Castigar con mayor severidad el feminicidio cuando la víctima es menor de edad o se encuentra en una situación de vulnerabilidad no busca solamente imponer una pena más larga, sino enviar un mensaje contundente de rechazo a una violencia particularmente atroz. Se trata de reconocer que quitarle la vida a una mujer cuya

⁴⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer, 2023*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Mujer23.pdf

existencia ya estaba atravesada por barreras y limitaciones estructurales, implica una forma agravada de violencia machista.

Actualmente, el Código Penal Federal contempla el feminicidio como un delito grave, con penas que oscilan entre los 40 y 60 años de prisión. Sin embargo, no todas las entidades federativas contemplan como agravantes la minoría de edad, la discapacidad o la pertenencia a grupos históricamente excluidos, como es el caso del Código Penal de Zacatecas. Esta omisión jurídica es una forma de violencia institucional, pues impide que se reconozca la magnitud del daño y el perfil especialmente vulnerable de las víctimas.

Incluir estas condiciones como agravantes implicaría no solo una pena más severa, sino un compromiso del Estado con la protección especial de los derechos de las mujeres y las niñas, como lo establecen la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)⁴¹, la Convención de Belém do Pará (OEA, 1994)⁴² y la Convención sobre los Derechos de las Personas con

⁴¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

⁴² Organización de Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Discapacidad (ONU, 2006)⁴³. Desde un enfoque de género y derechos humanos, esto se traduce en una política de reparación simbólica, de justicia transformadora y de prevención futura.

La violencia contra niñas, adolescentes y mujeres vulnerables no ocurre en el vacío. Está sostenida por una estructura de poder que normaliza el control sobre los cuerpos femeninos desde la infancia y refuerza los mecanismos de exclusión social. La hipersexualización de las niñas, la cultura del silencio familiar, el adultocentrismo, la discriminación institucional y la negligencia estatal son parte del problema. Por eso, endurecer las penas debe ir acompañado de una revisión profunda del sistema de justicia, que en muchos casos revictimiza, desacredita o ignora las denuncias previas a los feminicidios.

Además, la impunidad sigue siendo la regla. En muchos casos, los agresores de estas víctimas ya habían sido denunciados por abuso, acoso o violencia familiar. La falta de medidas cautelares, de protocolos especializados y de juzgados con enfoque de infancia, género e interseccionalidad permite que la cadena de violencia escale hasta la muerte. Penalizar con mayor severidad estos crímenes no resolverá por sí solo este problema, pero puede

⁴³ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

contribuir a que el Estado cumpla con su deber de garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres.

Aunque necesario, el endurecimiento de las penas debe ir de la mano con políticas de prevención y de justicia restaurativa. No basta con castigar después del feminicidio; es forzoso actuar antes. Esto implica implementar programas de educación sexual integral, campañas de sensibilización sobre la igualdad, el consentimiento, la diversidad y el respeto a los derechos humanos. También se requiere fortalecer los sistemas de protección infantil, de mujeres con discapacidad, de población LGBTI+, y capacitar a las y los operadores del sistema de justicia para que actúen con perspectiva de género e interseccionalidad.

Además, es fundamental garantizar reparación integral para las familias de las víctimas: atención psicológica, acompañamiento legal y medidas simbólicas que reconozcan la gravedad del crimen y la responsabilidad estatal en su prevención.

Castigar con mayor severidad los feminicidios cuando las víctimas son niñas, adolescentes o mujeres en situación de vulnerabilidad implica reconocer que ciertas vidas, por su condición de origen, han sido históricamente más expuestas a la violencia. Es responder al mandato de proteger el bien jurídico máspreciado: la vida, la dignidad y el futuro de las mujeres.

Finalmente, esta Comisión, escuchando la opinión de operadores jurídicos, estima que son improcedentes algunas de las propuestas contenidas en las iniciativas en estudio, por las razones que a continuación se explican:

- a) La propuesta de incrementar las penas máximas para el feminicidio es inatendible, puesto que contradice lo establecido por los artículos 21 y 26 del Código Penal, que determinan el umbral de las sanciones en Zacatecas limitando a en cincuenta años la prisión y a trescientas sesenta y cinco veces el valor diario de la UMA las multas, y
- b) La propuesta de incorporar una nueva figura denominada “Tentativa de Feminicidio” no es de utilidad práctica, toda vez que nuestra Ley Penal ya contempla y sanciona la tentativa por la comisión de cualquier delito, por lo que es innecesario establecer una tentativa específica.

CUARTO. INSTIGACIÓN AL SUICIDIO POR VIOLENCIA DE GÉNERO: UNA FORMA EXTREMA DE OPRESIÓN INVISIBILIZADA. La violencia contra las mujeres representa una de las violaciones más extendidas de los derechos humanos. En México, el 66% de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y sólo el 9.5% presenta una denuncia formal. Esta impunidad genera condiciones para que las víctimas callen, se aislen y carguen solas con el dolor.

Estudios psicológicos y de salud pública han documentado que

las mujeres víctimas de violencia tienen un mayor riesgo de desarrollar ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático. En 2021, un 16.3% de las mujeres reportó sentirse deprimida con frecuencia, frente a un 9.1% de los hombres. El vínculo entre la violencia y los trastornos de salud mental es directo, reiterado y devastador.

En los márgenes de las estadísticas de suicidio, existe una forma cruel e invisibilizada de violencia: la instigación al suicidio como resultado directo de la violencia de género. Este fenómeno no solo representa un drama individual, sino también una deuda histórica de los sistemas de justicia y salud con las mujeres, quienes, atrapadas en círculos de violencia, control, humillación y desvalorización constante, encuentran en la muerte la única vía para escapar del sufrimiento. La violencia de género no siempre se manifiesta en golpes visibles; muchas veces toma formas sutiles y normalizadas, que destruyen lentamente la autoestima, la autonomía y la vida misma de las víctimas.

Desde una perspectiva feminista y de derechos humanos, es urgente visibilizar esta problemática y reconocer que en muchos casos, el suicidio de una mujer es el desenlace de un proceso sistemático de violencia psicológica, económica, sexual o simbólica. El suicidio, en estos casos, debería ser investigado no como un acto individual desconectado del entorno, sino como un posible crimen de género encubierto.

La violencia de género opera dentro de un sistema patriarcal que impone roles, castiga la autonomía femenina y justifica el control masculino sobre las mujeres. Cuando una mujer es víctima de violencia prolongada y no encuentra apoyo ni institucional ni emocional, se produce un aislamiento profundo. Las redes familiares o sociales que deberían protegerla a menudo la culpabilizan, reforzando la idea de que su sufrimiento no merece atención. La víctima, entonces, no solo enfrenta al agresor, sino también a un entorno que minimiza su experiencia y que la responsabiliza por la conducta de su o sus agresores.

En muchos países, el marco legal aún no reconoce el suicidio instigado como una forma de feminicidio. Las leyes tienden a enfocarse en agresiones físicas o muertes directas, sin considerar el efecto letal de la violencia emocional y el abuso psicológico sistemático. Esto deja fuera del análisis penal y social a miles de casos en los que una mujer termina con su vida luego de años de haber sufrido violencia.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tendencia de suicidios en México ha sido creciente:

- En 2020 se registraron 7,818 suicidios; en 2021, 8,351; en 2022, 8,123; y en 2023, 8,837.⁴⁴
- En 2023, el 81.1% de esas muertes correspondieron a hombres y el 18.9% a mujeres.
- Las tasas de suicidio por cada 100,000 habitantes aumentaron de 4.9 en 2013 a 6.8 en 2023. Para mujeres, el incremento fue de 1.8 a 2.5; para hombres, de 8.2 a 11.4.⁴⁵

Aunque la tasa masculina es más alta, los estudios demuestran que las mujeres presentan mayores tasas de intento de suicidio y reportan más ideación suicida. Particularmente preocupante es la tendencia en jóvenes mujeres de 15 a 24 años, quienes experimentan altos niveles de depresión, ansiedad y pensamientos suicidas.

Estas cifras, leídas desde una perspectiva feminista, revelan cómo la violencia de género influye directamente en el deterioro de la salud mental de las mujeres y puede culminar en el suicidio, muchas veces sin que se reconozca su origen estructural y sistemático.

Cuando la violencia es ignorada, minimizada o incluso justificada por el entorno, la mujer interioriza la culpa y pierde

⁴⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024, 6 de septiembre). *Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio* (2023). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Suicidio24.pdf

⁴⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023, 8 de septiembre). *Día Mundial para la Prevención del Suicidio 2022: Estadísticas por sexo y edad* [Comunicado de prensa]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf

paulatinamente su sentido de valía. En estos contextos, el suicidio se presenta como una salida ante la imposibilidad de escapar o recibir ayuda. La violencia psicológica mata, pero no deja huellas visibles. Por eso, cuesta tanto reconocerla como una forma de feminicidio.

Visibilizar la violencia como causa de suicidio femenino implica redistribuir responsabilidades: al Estado, por omitir su obligación de proteger; a la sociedad, por perpetuar estigmas y silencios; y a las instituciones, por su ceguera estructural. Se requieren políticas públicas con perspectiva de género, capacitación en justicia con enfoque feminista, acceso a salud mental gratuita, y campañas de sensibilización que dignifiquen la vida de las mujeres.

La instigación al suicidio como consecuencia de la violencia de género es una forma extrema de violencia que ha permanecido en la sombra. Nombrarla es una obligación ética y legal del Estado y de la sociedad. No basta con lamentar los suicidios: hay que entender sus causas, visibilizar sus raíces estructurales y actuar en consecuencia.

QUINTO. RESPECTO DE LA INICIATIVA SOBRE ESTAFA EMOCIONAL. Esta propuesta para modificar la Ley Penal aborda un tema muy recurrente hoy en día por la efervescencia en el uso de las redes sociales, mismas que han urgido la función de

seguridad pública del Estado por la cantidad de delitos que se cometen desde el espectro cibernético.

No obstante, esta comisión advierte que el contenido que se pretende dar a un nuevo delito denominado “estafa emocional” tiene paralelismo con las figuras delictivas de fraude, extorsión y con el de violación a la intimidad sexual, pues la substancia del *modus operandi* de un estafador es “el engaño”, esencia también del defraudador o de quien exige a otro dar o hacer, utilizando la amenaza como medio de coacción para obtener un beneficio; lo mismo puede tenerse si la conducta que reaccrimina la iniciativa conlleva el uso de voces, vídeos, imágenes o cualquier otro producto generado con herramientas de la inteligencia artificial que importen contenido sexual o erótico.

En consecuencia, la iniciativa resulta ambigua y poco consistente para crear una nueva tipificación, no obstante, luego de las disertaciones entre los miembros de esta comisión hemos concluido que la propuesta puede tener utilidad incorporando la conducta de engañar o aprovechar el engaño de una persona para obtener un lucro en dinero u otro beneficio a costa de promesas de romance, sentimentales o amorosas o haciéndose pasar por personas famosas y que constituyen un parámetro emocional atractivo, todo eso por medios virtuales, como una hipótesis más en el delito de fraude específico.

SEXTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. Derivado del estudio de las iniciativas, esta Comisión estimó necesario hacer algunos ajustes que se plasman en el presente dictamen.

Corresponden a la iniciativa del Dip. González Huerta, pues su propuesta descansa en una reforma de fraude específico y no como delito de estafa emocional.

En lo que se refiere a la iniciativa del Diputado Femat Bañuelos, se introduce expresamente el deber de la autoridad competente para ponderar el principio constitucional “del Interés Superior de la Niñez” cuando se condene a un feminicida a la pérdida de derechos relacionados con los hijos de la víctima.

Asimismo, un párrafo de la propuesta de la Dip. Ávila Valadez correspondiente a la conducta tipificada como suicidio feminicida que adiciona el artículo 305-Bis, derivó en una adición al artículo 301 referente a lesiones calificadas y no en la hipótesis que propuso contemplar en el delito de instigación al suicidio en perjuicio de una mujer.

Finalmente, se estima pertinente señalar que esta Comisión de Justicia ha asumido la responsabilidad de un trabajo caracterizado por el estudio cuidadoso, el análisis conjunto, la apertura para escuchar opiniones y la inclusión de ideas con la

convicción de contribuir a la construcción de un mejor estado para una mejor sociedad.

Tenemos la certeza de que el estudio profundo de una propuesta de ley, su análisis meditado y los cálculos objetivos e integrales sobre los efectos de un proyecto de decreto, constituyen insumos cognitivos para el análisis y la determinación plenaria del parlamento.

Tales acciones, cumplidas a cabalidad, representan la oportunidad de contar con leyes que fortalezcan derechos humanos, eviten la arbitrariedad y la impunidad, favorezcan condiciones de paz y la materialización de la justicia en casos particulares y circunstancias concretas de la vida diaria de las personas.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las reformas al Código Penal para el Estado de Zacatecas que se plantean en el presente dictamen no tienen impacto presupuestario, ya que no se propone la creación de unidades

administrativas, ni plazas, tampoco la implementación de programas sociales, ni compromete el presupuesto asignado de algún ente público.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 151, 154 fracción XX y 155 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Justicia y la de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen de la Comisión Legislativa de Justicia mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

ÚNICO. Se derogan los artículos 144, 145 y 148; se modifican los artículos 147, la fracción IX del 301, el 305, el primero y el cuarto párrafo del 309-Bis y las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del 340, y se adicionan, la fracción X al 301, el 305-Bis, la fracción IX al segundo párrafo del 309-Bis y la fracción XX al 340; todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 144.- **Derogado.**

Artículo 145.- **Derogado.**

Artículo 147. A los operadores de transporte público o cualquier otro que preste servicio similar que incurran en la conducta prevista en **el**

artículo 143, se le impondrán hasta una mitad más de las sanciones previstas en **el** artículo señalado.

Artículo 148.- **Derogado**

Artículo 305. Al que instigue o ayude a otra persona al suicidio, se le impondrá sanción de tres a diez años de prisión si el suicidio se consuma.

Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, **la sanción será la que corresponda al homicidio, parricidio o feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.**

Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, la sanción será de tres meses a tres años. En todos los casos de este artículo se impondrá multa de **quince a cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Se aumentará la pena de prisión prevista en el primer párrafo de este artículo en una cuarta parte, en su mínimo y máximo, cuando el instigador haga uso de plataformas digitales, redes sociales o cualquier otro medio virtual para interactuar con juegos o retos y de esta forma materialice la conducta sancionable.

Al responsable de este delito se le aplicará la misma pena que se prevé para el homicidio calificado o lesiones calificadas, según sea el caso, cuando:

- I. El suicida sea menor de doce años o padeciera alguna enfermedad mental o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;**
- II. El instigador tenga vínculos de parentesco, gratitud, amistad, trabajo, educación, salud, religiosos o de cualquier otro tipo que inspiren autoridad moral o confianza para la víctima, y**
- III. El instigador, obtenga o pudiese obtener un provecho económico o de cualquier índole con la consumación del delito.**

Artículo 305 bis. A quien instigue, ayude u obligue a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si el suicidio se consuma, se le sancionará con la pena prevista en el primer párrafo del artículo anterior aumentada en un tercio en su mínimo y máximo, cuando:

I. El suicidio tenga como antecedente cualquier forma de violencia de género del instigador contra la víctima, y

II. El instigador se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima, ya sea de parentesco, gratitud, amistad, trabajo, educación, salud, religión o de cualquier otro tipo que inspiren autoridad moral o confianza para la víctima.

Si el suicidio no se consuma pero su intento produce lesiones, éstas serán consideradas como lesiones calificadas.

Si la ayuda se prestare hasta el punto de que el instigador ejecute la muerte, la sanción será la que corresponda al delito de feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.

Artículo 309 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de trescientas a trescientas sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **La pena de prisión establecida para este delito aumentará hasta en un tercio, tratándose de víctima con edad de 6 a 18 años, embarazada, adulta mayor, con discapacidad, cuando el delito se ejecute en presencia de hijas o hijos de la víctima que sean menores de edad o cuando el sujeto activo sea persona servidora pública y haya incurrido en esa conducta aprovechando tal carácter.**

Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. a VIII. ...

IX. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, **así como la patria potestad, custodia, tutela o curatela de los hijos de la víctima; para ello, la autoridad competente**

ponderará siempre el interés superior de la niñez, en términos de la legislación aplicable.

...

...

...

Artículo 340. Se considerarán casos especiales de defraudación, a los que se aplicarán las mismas penas que señala el artículo anterior, los siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Al que aproveche indebidamente energía eléctrica o cualquier fluido, alterando por cualquier medio los medidores destinados a marcar el consumo o las indicaciones registradas por esos aparatos;

XVI. Al que, con objeto de lucrar en perjuicio del consumidor, altere por cualquier medio los medidores de energía eléctrica o de otro fluido o las indicaciones registradas por esos aparatos;

XVII. Al que, con el propósito de no cubrir el precio convenido adquiera cualquier producto agrícola o pecuario para destinarlo para sí, para otro o para su comercialización, independientemente de que la adquisición se pacte verbalmente o por escrito;

XVIII. A quien venda o intercambie por algún otro bien, vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios con conocimientos que son falsos;

XIX. Al que haga efectivos vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales para intercambiar o canjear bienes o servicios, ante las tiendas o establecimientos que los aceptan, con conocimiento de que son falsos, **y**

XX. Al que obtenga dinero, valores o cualquier lucro para sí o para otra persona, mediante la manipulación psicológica, el engaño, la promesa emocional, afectiva o social, utilizando para ello plataformas digitales, redes sociales o cualquier otro medio virtual con imágenes, audio, video o cualquier otra herramienta producto de la inteligencia artificial.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura normativa y artículos transitorios de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados, integrantes de las comisiones de Justicia y la de igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA**

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

6.5

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REGULA LA FAMILIA DE ACOGIDA EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 08 de enero de 2025, la Diputada Ruth Calderón Babún y el Diputado Santos Antonio González Huerta, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 y 48 de la Ley Orgánica y 95 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Representación Soberana, iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 233, a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual del Estado de Zacatecas, la situación de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de atención prioritaria requiere de urgente atención y acción por parte de las autoridades, las instituciones de

asistencia social y la sociedad en general. El Estado enfrenta un panorama preocupante en relación con este importante segmento de la población que se encuentra en **situación de violencia, abuso, omisión de cuidados y desprotección familiar**, lo cual afecta directamente su bienestar y el pleno ejercicio de sus Derechos humanos Fundamentales.

Diversas situaciones son las que motivan el ingreso de niñas, niños y adolescentes a los distintos centros de asistencia social con los que cuenta el Estado, siendo la Casa Cuna “Plácido Domingo” y la Casa Hogar de Jóvenes de Zacatecas, en la primera institución se resguardan niñas y niños de cero y hasta los 12 años de edad, en la segunda institución se encuentran jóvenes de los 12 y hasta antes de los 18 años.

La omisión de cuidados y algunas situaciones de violencia originadas en los hogares de las niñas, niños y adolescentes, motivan que sean canalizados a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema DIF Estatal dónde se les brinda la Asistencia Social, entendida como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En el ámbito internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño de 1989**, ha establecido en su artículo 3° que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Por lo tanto, los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En dicha Convención se dispuso además, que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En este contexto y, de acuerdo con el artículo 4° fracción I de la **Ley de Asistencia Social** vigente en el ámbito Federal, son sujetos de la asistencia social:

Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;

- h)** Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i)** Infractores y víctimas del delito;
- j)** Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k)** Ser migrantes y repatriados;
- l)** Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y
- m)** Ser huérfanos.

Por su parte, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los

municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Con la finalidad de garantizar plenamente las aspiraciones descritas con anterioridad, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** señala en su artículo 2 que las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley y, para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Respecto al tema del Acogimiento Familiar, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece en el artículo 4º fracción XIII que una familia de acogida es aquella que cuenta con la certificación de la autoridad competente y que brinda cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

También en el ámbito Federal, el **Programa Nacional de Familias de Acogida** emitido por el Sistema Nacional DIF, ha señalado que vivir en familia es un derecho humano medular para niñas, niños y adolescentes. Se encuentra estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas y ratificada por el Estado mexicano, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro país.

Desde dichos lineamientos, nuestros marcos normativos nacionales, locales y municipales respaldan la importancia del vínculo familiar, la no separación de este y la garantía de protección de las niñas, niños y adolescentes por parte de las personas responsables de su seguridad y desarrollo.

En dicho Programa se establece además, que cuando por diversas circunstancias este derecho se ve vulnerado exponiendo a las niñas, niños y adolescentes a riesgos que podrían lastimar su integridad y/o violentando alguno de sus derechos dentro del entorno familiar o respecto de algún miembro de este, el Estado, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), así como de los Sistemas Estatales y Municipales, tiene por mandato salvaguardar su seguridad, generar un sistema de protección y buscar la restitución de sus derechos, entre ellos, el derecho a vivir en familia.

El énfasis en dicho derecho es porque en nuestra cultura las familias siguen siendo el espacio primordial para fomentar los vínculos, para ser red de apoyo, y la base para sostener una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos. En este escenario, existen diversos cuidados alternativos de los que el Estado dispone para la protección de las niñas, niños y adolescentes en dichas condiciones de vulnerabilidad, como es el acogimiento con familia extensa por afinidad y/o con referentes afectivos, el acogimiento residencial, el acogimiento con familia ajena y el acogimiento pre adoptivo, siendo el acogimiento formal por familia ajena en que en este programa nos ocupa.

Así pues, la familia de acogida se convierte en una alternativa que puede brindar la convivencia cotidiana en un hogar, de manera temporal y con personas que se vinculan afectivamente, a las niñas, niños y adolescentes

sin cuidados parentales, dotándoles de elementos para la vida, conforme a su interés superior.

Actualmente, Zacatecas no cuenta con dicha figura en su marco normativo, por lo que es limitada la capacidad del Estado para ofrecer una solución adecuada a las niñas, niños y adolescentes que requieren protección temporal. La inexistencia de la familia de acogida en nuestro marco normativo estatal, trae consigo como consecuencia la falta de recursos y de personal especializado en el manejo de casos complejos de maltrato infantil y abandono, generando una **carga excesiva sobre las instituciones públicas y una demora en la resolución de los casos.**

A través de la implementación de la **figura de las familias de acogida** en el Código Familiar del Estado, se busca no solo la creación de hogares disponibles para las niñas, niños y adolescentes, sino también garantizar que estos sean idóneos, lo que implica una selección rigurosa, capacitación constante y seguimiento por parte de las autoridades competentes.

Además, las familias de acogida representan una alternativa menos institucionalizada y más humana que el cuidado en centros de reclusión o en albergues, favoreciendo el desarrollo emocional y social de las niñas, niños y adolescentes en un entorno familiar.

Objetivos de la Reforma:

1. **Garantizar el derecho de la niñez y la adolescencia** a vivir en un entorno seguro, afectivo y adecuado que favorezca su desarrollo integral.

2. **Crear un sistema legal y estructural** que regule de manera clara y efectiva la figura de las **familias de acogida**, asegurando su idoneidad y el seguimiento adecuado de los casos.
3. Generar hogares disponibles para las niñas, niños y adolescentes, al tiempo que se asegura la capacitación de los cuidadores.
4. **Promover la reintegración familiar** cuando sea posible, o bien, la adopción en casos en los que no se logre la reunificación con los padres biológicos.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Adicionar la figura de familia de acogida en el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154, fracción V, 155 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHO A VIVIR EN FAMILIA. El derecho a la familia, o a vivir en familia está consagrado en el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que la ley protegerá la organización y el desarrollo de las familias, lo cual implica el establecimiento de otros derechos, como el derecho a una vivienda adecuada, a la alimentación, a la educación, a la salud y el esparcimiento, los cuales son derechos indivisibles e inalienables, sin embargo han sido violentados constantemente, por lo que, la prioridad debe ser restituirlos.

Actualmente en México y en el Estado de Zacatecas, se viven diversas problemáticas asociadas con la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar, tales como la violencia, abandono, trabajo infantil, trata de personas, explotación sexual, migración y desaparición forzada, estas situaciones de vulnerabilidad son cada vez más frecuentes y requieren de una urgente atención, por lo que es importante que el estado asegure su protección, integridad y salvaguarda de sus derechos.

A nivel internacional, existen varios tratados que coinciden en que todas las medidas, determinaciones o decisiones que deba

tomar el estado deben ser consideradas conforme al interés superior del niño, toda vez que le corresponde asegurar una adecuada protección y cuidado, tal es el caso de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual considera los derechos de la infancia y de la cual el estado mexicano es parte.

Esta Convención no solo reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, sino que también es un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Y como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es decir, México tiene la obligación de dar cumplimiento con cada una de las disposiciones contenidas en dicha convención, más aun, cuando las niñas y niños viven en condiciones extremadamente difíciles y necesitan especial consideración.

Por ello, en el artículo 3 de la referida convención, se establece lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.
2. Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado** que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Pero también, es importante mencionar la obligación que tienen los padres o en su caso, los representantes legales, de la crianza y el desarrollo de las niñas y niños, tal como se establece enseguida:

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Además del interés superior del niño, otro aspecto o principio que menciona dicha convención, es el de no discriminación, que refiere que todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

De igual manera, el relativo a la separación de padres y madres, el cual es un derecho del niño a vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, *si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto*, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

Asimismo, en el artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que:

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares

de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Así pues, el acogimiento familiar es una medida de carácter temporal, lo cual indica que esto no sustituye que las niñas, niños o adolescentes tengan vínculos con su familia de origen, incluso se mantiene dicho vínculo durante el proceso, sino que permite mantenerlos en un lugar seguro en lo que su familia se

estabiliza o se encuentre en las condiciones idóneas de atenderlos.

En ese sentido, esta Comisión de Dictamen al hacer una revisión de la propuesta, coincide en la importancia de reformar nuestras disposiciones normativas y adecuarlas con las disposiciones federales en la materia, para que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones complejas y que no puedan ser cuidados por sus padres, tengan una familia temporal que si lo pueda hacer.

La familia de acogida debe adaptarse a las particularidades de cada caso y ser sensibles a las necesidades requeridas, toda vez que existen diversos motivos por los que una niña, niño o adolescente se encuentra separado de su familia, hay situaciones como los casos de migración, de trata de personas o desaparición forzada en los que, el acogimiento familiar, puede durar más tiempo, mientras se encuentra a la familia.

Pero también hay situaciones, en las que, los padres padecen de algún trastorno mental, una adicción o situación que les impide ejercer la crianza y mientras su círculo familiar se estabiliza o se fortalece, se hace cargo la familia de acogida; por ello cada situación se debe atender de acuerdo a la naturaleza del caso,

para diseñar un adecuado plan de convivencia, considerando en todo momento el interés superior de la niñez, y evitando que las personas involucradas sufran daños emocionales.

De acuerdo con la Guía para la Implementación del Programa Nacional de Familias de Acogida elaborada por la Fundación JUCONI México, A.C. para el Sistema Nacional DIF, en el mes de febrero 2023, actualmente se cuenta con un robusto cuerpo teórico, práctico y jurídico que permite impulsar el acogimiento familiar como medida de protección, considerando que cada caso se debe valorar en su singularidad y que la separación de una niña o niño de su familia de origen debe darse exclusivamente cuando sea la mejor vía para garantizar sus derechos.

En este sentido la primera opción siempre debe ser fortalecer y apoyar a las familias de origen para que se constituyan en entornos de protección y seguridad para niñas, niños y adolescentes. Por tal motivo, dicha guía nos muestra la posición del acogimiento por familia ajena en la ruta de opciones de cuidado preferente para niñas, niños y adolescentes, las cuales son biológica, familia extensa, acogimiento por familia ajena, adopción y acogimiento residencial.

TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. La propuesta de reforma que se pretende plantear, busca reformar el Código Familiar del Estado, para incorporar la definición de familia de acogida, así como los derechos y obligaciones de la misma, pero también considera lo relativo al reintegración familiar.

Durante el estudio de la presente iniciativa, se llegó a la conclusión, que al ser un tema que está incorporado en una legislación general, le corresponde a la Legislatura del Estado de Zacatecas, homologarse a dichas disposiciones, por lo tanto el impacto normativo fue en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas y no en el Código Familiar del Estado; por lo que respecta a la definición de Familia de Acogida, se modificó con la finalidad que el texto quedara de acuerdo con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley estatal, con la intención de homologar a las disposiciones generales y estatales de la materia.

De igual forma, se modificó el artículo en el que se establecen los requisitos que deberá poseer la familia de acogida para podersele entregar a una niña, niño o adolescente, el cual establece que deberá contar con certificado de idoneidad, para lo cual, se hace una remisión a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General en comento y el 23 de la ley estatal.

Otra de las modificaciones, es que en la selección de las familias de acogida, así como el otorgamiento, la temporalidad, la modalidad, las medidas preventivas y de convivencia, la vigilancia y la revocación, se precisa que la autoridad responsable de llevar a cabo el procedimiento será el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la ley local y su normatividad interna, toda vez que en la propuesta, no se especificaba.

En relación a los derechos y obligaciones de las familias de acogida, se incluyeron los propuestos en las mesas de trabajo por diversas instituciones involucradas, con la finalidad de tener mayor claridad y precisión de lo que pretende la norma.

Respecto al último artículo de la proposición, relativo a la supervisión y seguimiento constante de las niñas, niños y adolescentes en familias de acogida, se propuso que la forma en que se llevarán a cabo será de acuerdo con la normatividad interna que para tal efecto emita la Procuraduría.

Finalmente, se incorporaron tres artículos transitorios, para precisar que el decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis; así como la creación el área administrativa responsable de llevar a cabo los procedimientos; de igual forma que la Procuraduría tendrá un plazo de hasta noventa días naturales, para emitir la normatividad indispensable y finalmente para que en el Presupuesto de Egresos del Estado 2026 se destinen los recursos financieros suficientes para la implementación de la reforma.

Por todo lo anterior, esta Comisión de dictamen, coincide con la diputada promovente en que los objetivos de dicha reforma, son integrar temporalmente a niñas, niños y adolescentes en una familia diferente a la de origen, para su cuidado, protección, crianza positiva permitiendo su desarrollo integral, mientras se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen y promover alternativas para el posible regreso a la misma.

Como podemos observar, estos objetivos se enfocan a que tanto la familia de acogida, como al niño, niña o adolescente, se privilegie un entorno familiar armónico, de desarrollo, de amor pero sobre todo el derecho a vivir en familia, el derecho a la no discriminación y el interés superior de la niñez.

Bajo esa tesitura, esta comisión dictaminadora aprueba en sentido positivo el presente dictamen con la finalidad de, en primer momento, dar cumplimiento a los objetivos arriba descritos y en segundo, con la intención de generar las condiciones para que las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado tengan y se les garantice el derecho a vivir en familia, permitiendo su pleno desarrollo, considerando a las familias de acogida como una oportunidad de tener una vida y un entorno más seguro y más armónico.

CUARTO. MESAS DE TRABAJO EN LA COMISIÓN. El pasado 11 de abril del 2025, la Comisión se reunió y aprobó llevar a cabo reuniones a manera de mesas de trabajo y un foro con el objetivo de poder dar a conocer el contenido de la iniciativa de reforma al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de familia de acogida; así como de escuchar las opiniones y aportaciones por parte de las diversas instancias que habrían de intervenir en dicho proceso, o en su caso, aquellas que tienen a su cargo atribuciones con el objeto de salvaguardar el interés superior de la niñez.

En ese sentido, el 14 de mayo del año en curso, la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia llevó a cabo mesa de trabajo en la que fueron invitados la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Fiscalía Especializada de Derecho Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Juez Cuarto en materia Familiar de Zacatecas; la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Secretario General de Fuerza Migrante.

Para continuar con la mesa de trabajo, se dio el uso de la voz a las personas que nos acompañaron y las propuestas principales fueron las siguientes:

La Quinta Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, expresó que es necesario considerar el impacto psicológico que representa para las niñas, niños y adolescentes que serán acogidos por una familia; así como el apoyo económico, quién va determinar el monto, cuánto tiempo; además de pensar en la opción de que una familia pueda tener no solamente una niña sino más, como en el caso de los hermanos.

El Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia abordó el contexto nacional de experiencias positivas como el Estado de Guanajuato a través de la Subprocuraduría de

Acogimiento Familiar. Comentó que actualmente se cuenta con 8 familias de acogida en esa entidad federativa. El recurso con el que cuenta dicha subprocuraduría es de 138 millones, toda vez que esa instancia es autónoma y cuenta con personal especializado para llevar a cabo dichos procesos.

La Coordinadora de Adopciones y Pérdidas del SEDIF comentó que ellos iniciarían con esta figura en el estado de Zacatecas, pero se requiere un presupuesto adecuado. Ya que las niñas, niños y adolescentes que ingresan a las instituciones, presentan problemas neuronales cuando pasan más de tres meses en las instituciones. Ya que se llevan a cabo las valoraciones psicológicas, el entorno social y entorno familiar en trabajo social.

También se trabaja el regreso con la familia biológica con atención psicológica.

Para llevar a cabo la familia de acogida, será mediante convocatoria con lineamientos y características específicas. Para ello requerimos emitir lineamientos, porque actualmente contamos con tres personas se encargarían del acogimiento familiar y vemos que se requiere apoyo con mayor recurso y más personal para llevarlo a cabo.

El Juez Cuarto en materia Familiar expuso que es indispensable identificar cual es la naturaleza de la institución, es decir, la familia de acogida es de orden administrativo, por tanto debiera regularse en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes toda vez que en estos procesos nos tienen participación como jueces.

Además no se habla de atribuciones jurisdiccionales. También se debe considerar situaciones como el que una persona extranjera que solicita cómo se va a resolver dicha situación, qué consecuencias específicas se aplicarán en estos casos. Otra es cómo se hará la revocación de la familia de acogida.

Es importante delegar la facultad al procurador para que elabore lineamientos, que pueda modificarlo; sino, se corre el riesgo de poner en peligro a la niña, niño o adolescentes, esto nos permitirá tomar medidas preventivas.

Otra propuesta es que se regule la etapa de encuentros previos a la familia de acogida, que puedan ser de mínimo tres meses de la etapa de convivencias supervisadas para poder observar el comportamiento durante todo el día y se emita una evaluación como informe final donde se determine si son o no compatibles.

Asimismo, tomar las medidas pertinentes para que los niños que están en casas asistenciales y acuden a la escuela, garantizar que no se escape, no se pierda o se encuentre en riesgo.

Sería importante fortalecer o capacitar sobre estos riesgos a las instituciones educativas y corporaciones policiacas.

Que la familia de acogida no participe pensando solamente en la contraprestación económica, que no se vea como negocio.

De igual forma, que se diferencie la custodia material y custodia de la custodia formal o jurídica, la acotación de custodia, la no puede resolver procuraduría sobre custodias.

El Secretario General de Fuerza Migrante se pronunció en favor de las niñas y niños migrantes que están de paso o en tránsito que se quedan en México, y en este caso, en el Estado de Zacatecas y que pueden ser considerados como idóneos para tener una familia de acogida, ya que existen situaciones en las que se quedan solos y no se encuentra a los familiares, esto puede ser una alternativa viable para protegerlos.

La Coordinadora de la Unidad de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas explicó que son los encargados de analizar el contexto donde se suscitan riesgos y los impactos tanto emocional como psicosocial que pueden tener las niñas, niños o adolescentes. Como equipo también nos encargamos de identificar cuando hay niños que no

son viables por que han sido muy lastimados y en el momento de tomar una determinación tomarlo en cuenta.

En el Catálogo de participantes siempre se estudia el contexto tanto de las víctimas como de su entorno porque las afectaciones de menor o mayor grado dependiendo de las circunstancias en las que se encuentren.

Por su parte, la Secretaria Ejecutiva del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, señaló que todas las propuestas que se habían mencionado con anterioridad eran viables y coincidía en que todo procedimiento que se realice se debe hacer tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

El Fiscal Especializado en Derechos Humanos explicó que actualmente se llevan a cabo dos mil medidas de protección que incluyen a niñas, niños y adolescentes, en la que una medida dura 60 días aproximadamente.

En este ejercicio también participaron las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión.

La diputada Ruth Calderón Babún, quien es la promotora de la iniciativa consideró que es importante que se revise el costo que implicará implementar esta figura que será de mucho beneficio para las niñas y niños de nuestro estado.

La diputada Ana María Romo Fonseca comentó que es muy necesario que se lleve a cabo este procedimiento, más aun cuando se les puede dar una oportunidad a muchos niños y niñas a ser amados en una familia. Valorar circunstancias de adopción cuando los padres están por ejemplo en la cárcel y van a durar más de treinta años.

Trabajar con presidencias municipales en la creación de áreas especializadas en este tema, aunque implique costo por la contratación de psicólogos, psiquiatras, abogados, lo merecen nuestros niños.

Retomar el que de la familia de acogida pueda transitar a familia de adopción.

Otro tema importante es que cuando los niños y niñas cumplen 12 años se envían a la casa de adolescentes y a los 18 los preparan para la vida adulta y salgan de esa institución, considero fundamental valorar que la edad se extienda a los 25 para darles una oportunidad de estudio.

Propongo además, que a una persona sola que tiene la posibilidad de darle amor y en entorno familia a un niño se pueda considerar como idónea, que existan estos supuestos.

También que se cuente con un banco de información o de datos genético, que se regule para darles certeza de su origen a las y los niños, ellos merecen conocer la verdad, de donde vienen.

Es importante saber que tenemos una casa migrante donde se reciben a los niños y niñas migrantes que están en tránsito que como comentan se les dé un estatus.

Para concluir la participación, la diputada consideró que es urgente buscar un mecanismo para que las y los niños no estén en calle trabajando.

La diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera puntualizó la importancia de contar con un sistema para llevar a cabo la familia de acogida, si se cuenta con personas especializadas por ejemplo en los municipios y en el Estado fortalecer esta área.

El 21 de mayo del 2025, se llevó a cabo la segunda mesa de trabajo en la que nos acompañaron el Fiscal Especializado de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles,

Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado; el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; la Quinta Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; el Juez Cuarto en materia Familiar de Zacatecas y la Coordinadora de Adopciones y Pérdidas del SEDIF.

En dicha reunión analizamos las propuestas integradas en el articulado del dictamen y revisándolo nuevamente para fortalecer la redacción del mismo.

En el artículo 29 Bis se precisó que previo a la asignación de una niña, niño o adolescente se llevarán a cabo visitas domiciliarias, así como valoraciones psicosociales.

En el artículo 29 Ter se precisó que para la asignación de familia de acogida se observará en lo conducente lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que dicho numeral considera también lo relativo a adopciones, y se tomará en cuenta lo que respecta a familias de acogida.

Ahora bien, en el artículo 20 Quinquies en el derecho a recibir el apoyo necesario para el cuidado del niño, niña o adolescente, se incorporan también los alimentos, que incluyen todo. De igual forma, en el derecho a recibir información clara de la situación legal del niño, niña o adolescente, se incorpora además, la médica y psicológica. Asimismo, se precisa que la Procuraduría será quien emita los lineamientos de cuidado.

Para concluir con los trabajos de la Comisión, el 11 de junio del presente año, se llevó a cabo el Foro de Familias de Acogida, para dar a conocer y socializar el dictamen, por lo que se convocaron a la Lic. Sara Hernández de Monreal, el Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, la Coordinadora de Adopciones y Pérdidas del SEDIF, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Coordinadora de la Unidad de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia y el Juez Cuarto en materia familiar de Zacatecas.

A los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del SEDIF.

Asimismo, a las personas titulares de las presidencias honoríficas de los DIF Municipal, así como las personas titulares de la Dirección.

A continuación hizo uso de la voz la diputada Ruth Calderón Babún, expresó que la niñez y la adolescencia zacatecana merecen crecer en un entorno seguro, afectivo y digno.

Con la presentación del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, se regula esta figura de familias de acogida en el marco normativo del Estado de Zacatecas. Esta reforma representa un paso firme para garantizar la protección temporal de niñas, niños y adolescentes que han sido separados de su entorno familiar debido a situaciones de vulnerabilidad.

Zacatecas se convierte en la segunda entidad del país en contar con una legislación específica sobre este tema. Seguiré legislando en favor de ellos porque toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir en familia.

El diputado Roberto Lamas Alvarado expresó que desde la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Sexagésima Legislatura del Estado, se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo con las instancias correspondientes a fin de escuchar sus propuestas, su expertis en la materia en cada área para incorporar las propuestas al dictamen que en este foro estamos socializando.

Este foro representa un paso firme hacia la protección integral de la infancia, garantizando entornos seguros, amorosos y temporalmente adecuados para quienes más lo necesitan.

Agradeció la disposición de las instancias al estar acudiendo a las mesas de trabajo que fueron muy fructíferas en donde se resolvieron dudas, pero sobre todo se hicieron aportaciones de gran importancia para la Comisión.

Asimismo, la Diputada Georgia Fernanda Miranda dio lectura al articulado de la reforma mediante la cual se regula la figura de la familia de acogida en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para que las y los invitados pudieran conocerla.

Se abrió un espacio para preguntas por parte de las y los invitados y de respuestas por parte del diputado y las diputadas integrantes de la Comisión, así como el Procurador, el Juez de lo Familiar y el Fiscal Especializado de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

El Director del SEDIF, comentó que la propuesta de iniciativa surgió derivado a la inquietud de la Lic. Sara Hernández de Monreal, la Presidenta Honorífica del DIF por lo que no se trata de una reforma a la ley sino de transformar la posibilidad de que niñas, niños o adolescentes, víctimas del abandono, puedan ser recibidos en un núcleo familiar de manera temporal.

Por su parte, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado agradeció la invitación al foro y felicitó a las diputadas y el diputado de la Comisión Legislativa por abordar estos temas que son de gran relevancia en nuestro estado. A través de la Quinta Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos, se hicieron llegar tanto el análisis de la iniciativa como las propuestas que se analizaron desde el ámbito de su competencia.

Reconoció también que los derechos de las infancias y las adolescencias son fundamentales para el desarrollo de cualquier sociedad, por ello los derechos deben ser para todas las personas.

Una de las preguntas fue de un alumno de la Unidad Académica de Derecho que preguntó si la reforma considera estos derechos para niñas, niños y adolescentes de la comunidad indígena.

El juez de lo familiar le respondió que una de las obligaciones de las familias de acogida es garantizar el respeto de la identidad cultural, social y familiar de la niña, niño o adolescente, privilegiando el cumplimiento del interés superior de la niñez, pero también comentó que en los lineamientos que emita la Procuraduría se podrán ampliar o precisar estas obligaciones.

Otra de las preguntas fue si una persona soltera, o parejas homoparentales podrían acceder a ser familia de acogida a lo que el Procurador respondió que sí, se les dará trato igual, e informó que se tiene un registro de 10 personas solteras y 5 parejas homoparentales.

De igual forma, se preguntó sobre la forma en la que la procuraduría colabora con las y los delegados de la procuraduría estatal en los municipios.

El Fiscal Especializado de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado señaló que hay casos que requieren una atención prioritaria, y que cuentan con la fiscalía para apoyarlos y poder acudir a los municipios en situaciones de urgencia.

Así mismo, la procuraduría les comentó la importancia de la coordinación que debe haber en el ámbito estatal y municipal para trabajar por la niñez y adolescencia zacatecana.

Esta propuesta, nos va permitir tener menor número de niños institucionalizados, porque está comprobado que entre más corta edad tenga el niño, niña o adolescente que se encuentra dentro de la institución, la afectación es más severa.

Una vez agotadas las preguntas de las y los asistentes a este foro, se dio por clausurado y se continuó a la fotografía oficial siendo las 13:00 horas del 11 de junio del 2025.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de

la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora mediante oficio No. 32/CDNAJyF/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, solicitó al Dr. Álvaro García Hernández, Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del SEDIF, la evaluación de impacto presupuestario debido a que la reforma, además de la armonización de la legislación estatal en relación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para regular la figura de familia de acogida, también implica la creación de una área administrativa con personal especializado para llevar a cabo los procedimientos previstos en el presente instrumento legislativo; toda vez que la presente reforma si tiene un impacto presupuestal, por ello el artículo primero transitorio, prevé que la vigencia sea el primero de enero del año dos mil veintiséis, en tanto no se dote de personal y recursos necesarios para llevar a cabo su implementación.

En fecha 25 de junio del 2025 se recibió número de oficio D.G/1366/2025, suscrito por el L.E Víctor Humberto de la Torre Delgado, Director General del SEDIF, dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia en el que envía el DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, del cual se precisan los puntos siguientes:

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO. De conformidad al Formato para la Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario presentado por la Dirección del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el apartado 1.3.1 se menciona que sí incluye disposiciones generales que inciden en materia presupuestaria.

En base al apartado 1.3.2 las atribuciones, facultades o actividades derivadas del Proyecto que impliquen gasto son:

Artículos Transitorios

Artículo Segundo. La Procuraduría, deberá crear el área administrativa responsable de llevar a cabo los procedimientos previstos en el presente instrumento legislativo, para tales efectos deberá llevar a cabo procedimientos de selección, contratación y capacitación del personal destinado a estas tareas.

Artículo Quinto. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026, el Ejecutivo del Estado deberá destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de este Decreto.

En el apartado 1.4 se menciona que el ámbito y sector de incidencia es social estatal y municipal; y administrativo estatal.

2. ANÁLISIS PROGRAMÁTICO. Conforme al Formato para la Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario en el apartado 2.1.1 se manifiesta que:

- SI requiere de una estructura orgánica nueva
- SI requiere plazas de nueva creación

En el apartado 2.1.3 Diagrama del Organigrama y detalle de las categorías requeridas, se manifiesta que:

A la estructura orgánica actual se adicionaría un "Departamento de Familias de Acogida", dependiente de la Coordinación de Adopciones y Pérdidas de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, con un titular y tres trabajadores con perfiles de Licenciados en Derecho, Psicología y Trabajador Social respectivamente.

En el apartado 2.3.1 se precisa que no requiere de un Programa Presupuestario Nuevo.

De conformidad con el apartado 2.3.4 el Programa Presupuestario a modificar es el Programa de atención a niñas,

niños, adolescentes, migrantes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y familia.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO ECONÓMICO – PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con el numeral 3.1 del Formato para la Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario, el Importe Anual ordinario estimado que implica el Proyecto es de \$1,879,285.00 un millón ochocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos.

Con base en el numeral 3.2 denominado Criterios para la asignación y distribución de recursos, se manifiesta que:

En primer término para operar el programa se requiere una persona responsable de área, una persona con licenciatura en Psicología, una persona con licenciatura en Derecho y una o un trabajador social.

Además de lo anterior aún y cuando la niña, niño o adolescente este en una familia de acogida, el responsable de brindarle sustento al niño, niña o adolescente es el SEDIF, por lo que se deben asignar recursos para alimentos, vestidos, medicamento, útiles escolares, entre otros, tomando como referencia el costo que se tiene por menor en las casas asistenciales.

El presupuesto para la operación de la figura de familias de acogida se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Estado, en la formulación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, así como en los años subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo III Bis al Título Segundo, con los artículos 29 Bis, 29 Ter, 29 Quáter, 29 Quintis y 29 Sexies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS

FAMILIAS DE ACOGIDA

Artículo 29 Bis. La familia de acogida, de conformidad con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es aquella que, cuente con la certificación de la Procuraduría, que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado, el cual será determinado por la propia autoridad, hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Para la asignación de una niña, niño o adolescente no solamente se valorará a la familia, sino además su entorno, es decir, su familia extendida así como los demás vínculos al que se vaya a exponer; para ello, deberán hacerse visitas domiciliarias, así como valoraciones psicosociales previas, las cuales serán realizadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 29 Ter. La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá realizarse a una familia de acogida que cuente con certificado de idoneidad; incluso si se tratare de una familia binacional o que esté integrada con una persona de carácter

binacional. Para tal efecto, se observará en lo conducente lo establecido en los artículos 27 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 23 de la presente Ley, y en la normatividad interna que para ello emita la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia.

Artículo 29 Quáter. La selección de las familias de acogida, así como el otorgamiento, la temporalidad, la modalidad, las medidas preventivas y de convivencia, la vigilancia y la revocación serán realizadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su normatividad interna.

La Procuraduría contará con el plazo de hasta sesenta días naturales para la emisión del certificado de idoneidad, contados a partir de la solicitud que se presente.

Artículo 29 Quinquies. Las familias de acogida tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Previo a la asignación de la niña, niño o adolescente, las familias de acogida tendrán derecho a encuentros previos para verificar la compatibilidad de ambos;
- b) Recibir el apoyo necesario para el cuidado y los alimentos de la niña, niño o adolescente de parte del sistema de protección infantil;
- c) Recibir información clara de la situación legal, médica y psicológica de la niña, niño o adolescente;
- d) Recibir apoyo psicológico o asesoría durante el proceso de acogida, y
- e) Recibir información respecto a las responsabilidades en las que pudieran incurrir en caso de no apegarse a los lineamientos de cuidado que para el efecto emita la Procuraduría; ya sea cometidas por la propia familia o el entorno al que se exponga a la niña, niño o adolescente.

II. Obligaciones:

- a) Brindar un ambiente adecuado y seguro para la niña, niño o adolescente, respetando sus derechos de salud, educación y bienestar integral;
- b) Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de seguimiento y resolución del caso de la niña, niño o adolescente a su cargo;
- c) Asegurarse de que pueda acceder a los satisfactores básicos para su desarrollo integral;

- d) Garantizar el respeto de la identidad cultural, social y familiar de la niña, niño o adolescente, privilegiando el cumplimiento del interés superior de la niñez, y
- e) Las familias a las que le sean asignadas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en casas asistenciales, deberán garantizar que mantengan su rutina académica, así como vigilancia para que la niña, niño o adolescente no pueda sustraerse de la instancia asistencial.

Artículo 29 Sexies. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, llevará a cabo un régimen de supervisión y seguimiento constante de las niñas, niños y adolescentes en familias de acogida, para asegurar que sus derechos sean respetados y que se cumplan las condiciones de cuidado acordadas, conforme a la normatividad interna que para tal efecto se emita.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Previo a la entrada en vigor del presente Decreto la Procuraduría, deberá crear el área administrativa responsable de llevar a cabo los procedimientos previstos en el presente instrumento legislativo, para tales efectos deberá llevar a cabo procedimientos de selección, contratación y capacitación del personal destinado a estas tareas.

ARTÍCULO TERCERO. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia deberá implementar los procedimientos y protocolos necesarios para llevar a cabo el sistema de familias de acogida, incluyendo la capacitación de las familias y la asignación de recursos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. La Procuraduría tendrá un plazo de hasta noventa días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto para emitir la normatividad indispensable para la implementación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026, el Ejecutivo del Estado deberá destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto

Dictamen de la Comisión Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, mediante el cual se regula la familia de acogida en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman el diputado y las diputadas integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA**

PRESIDENTE

SECRETARIA

**DIP. ROBERTO LAMAS
ALVARADO**

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA
FERNANDA MIRANDA
HERRERA**

**DIP. RUTH CALDERÓN
BABÚN**

6.6

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de junio, se dio cuenta de la radicación de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y

56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa de Decreto.

SEGUNDO. SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 715 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La democracia exige instituciones sólidas, eficientes, austeras y cercanas a la ciudadanía. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas es uno de los pilares fundamentales del régimen democrático local, ya que garantiza la legalidad de los procesos electorales y protege los derechos político-electorales de las personas. Por ello, su estructura normativa y funcional debe responder a criterios de eficacia, racionalidad administrativa, disciplina financiera y, por supuesto, pleno apego al marco constitucional vigente.

La presente iniciativa tiene como propósito principal armonizar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral

del Estado de Zacatecas con la reforma constitucional publicada el 30 de septiembre de 2023 mediante el Decreto 293, la cual dispuso la reducción del número de magistraturas de cinco a tres, bajo un esquema de implementación progresiva. Dicha medida se justificó en principios de austeridad, eficiencia institucional y racionalización del aparato

público, sin comprometer en ningún momento la calidad, imparcialidad ni oportunidad en la impartición de justicia electoral.

Esta iniciativa propone una actualización integral de la Ley Orgánica del Tribunal para reflejar los cambios derivados de la nueva integración del Pleno, adecuar la estructura administrativa del órgano jurisdiccional y garantizar que su operación con tres magistraturas se mantenga ágil, colegiada y funcional. A la par, se propone un proceso de redacción con lenguaje incluyente y neutral, como una manifestación del compromiso del Estado con el respeto a la diversidad, la equidad de género y la progresividad de los derechos humanos en el marco normativo local.

1. Reducción del número de magistraturas y su impacto en la estructura del Tribunal

La reforma constitucional ya estableció el nuevo número de integrantes del Pleno del Tribunal: tres magistraturas. En consecuencia, esta iniciativa elimina todas aquellas disposiciones que hacían referencia a una integración de cinco personas, y ajusta las normas relativas a quórum, deliberación y votación para evitar ambigüedades o vacíos normativos.

Además, se regula la forma en que deberán cubrirse las vacancias temporales. Para asegurar el funcionamiento continuo del Tribunal, se establece que las ausencias temporales de hasta tres meses serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos; en caso de vacancias que excedan ese periodo, se considerarán definitivas y deberá informarse al Senado de la República para que inicie el procedimiento correspondiente de designación, de conformidad con el marco constitucional.

2. Reorganización interna: simplificación funcional sin sacrificar eficiencia

Con la reducción de magistraturas resulta inviable mantener el esquema anterior de comisiones permanentes, las cuales estaban pensadas para una integración de cinco integrantes. Por ello, se propone eliminar dichas comisiones y sustituirlas por un esquema más flexible en el que el Pleno tenga la facultad de crear comisiones o comités temporales o especializados, según las necesidades institucionales.

Asimismo, se fortalecen las ponencias. La cantidad de asuntos que el Tribunal recibe no disminuirá por el hecho de que existan menos magistraturas, por lo que se incrementa el número de personas servidoras públicas que apoyan en las tareas de estudio y resolución de los expedientes, como los secretarios de estudio y cuenta e instructores adscritos a cada ponencia. Esta medida garantiza que se mantenga la celeridad en la impartición de justicia, sin generar costos adicionales al presupuesto del Tribunal, ya que se trata del mismo personal que se

encontraba adscrito a las ponencias previas, con la diferencia de que ahora se concentrará en tres núcleos de trabajo.

3. Fortalecimiento institucional: Dirección Jurídica y Órgano Interno de Control

La iniciativa prevé la creación de una Dirección Jurídica como un área especializada en la asesoría técnico-jurídica para el Pleno y la Presidencia, así como en la atención de asuntos propios del Tribunal, incluyendo lo relativo a la mejora regulatoria y el cumplimiento normativo. Esta figura profesionaliza la estructura interna y dota al Tribunal de herramientas para fortalecer su independencia institucional.

De igual manera, se regula expresamente la integración, objeto y facultades del Órgano Interno de Control del Tribunal. Aunque su existencia se encuentra prevista en la Constitución desde 2014, su operación había sido omisa por varios años, situación que incluso dio lugar a impugnaciones. Actualmente ya se cuenta con la designación de una persona titular para este órgano, pero resulta indispensable dotarlo de un marco normativo preciso que regule sus competencias, métodos de fiscalización, mecanismos de prevención de faltas administrativas y protocolos de auditoría interna, en concordancia con los principios del Sistema Estatal Anticorrupción.

4. Compromiso con un lenguaje incluyente

Finalmente, se llevó a cabo una revisión integral del texto normativo para adecuar su redacción con lenguaje incluyente y no sexista, asegurando que las disposiciones de la ley reconozcan la igualdad de género y reflejen la pluralidad de identidades presentes en el servicio público y en la ciudadanía en general. Con ello, el Tribunal se coloca como una institución vanguardista que

no sólo protege derechos, sino que los promueve desde su normativa interna.

CONCLUSIÓN

Esta propuesta de reforma responde a un triple imperativo: la armonización normativa con la Constitución del Estado; la racionalización institucional para hacer más con menos; y la modernización del marco jurídico del Tribunal Electoral, para hacerlo más eficiente, más inclusivo y más profesional.

Actualizar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas conforme al mandato constitucional y con una visión de futuro es una responsabilidad legislativa ineludible. Esta reforma no solo representa un acto de congruencia jurídica, sino también un

paso hacia un sistema electoral más ágil, austero y comprometido con la justicia electoral y los valores democráticos de nuestro pueblo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, con el objeto de armonización normativa con la Constitución del Estado, la racionalización institucional y la modernización del marco jurídico del Tribunal Electoral.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente iniciativa, las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción III, 155 fracción IV y 160 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ELECTORAL. La reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2014, entre otras cosas, dispuso en el inciso c), fracción IV, del artículo 116 que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, así como las jurisdiccionales que resuelvan las controversias que se deriven de ellas, debían gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en la toma de sus decisiones, precisando a su vez que las autoridades electorales jurisdiccionales debían integrarse por un número impar de magistrados, quienes serían electos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, previa convocatoria pública, en los términos que determinara la ley.

Esta reforma constituye un parteaguas en el sistema de impartición de justicia en materia electoral, en tanto se establecen a nivel constitucional ciertas características que deben cumplir los órganos jurisdiccionales para ejecutar su labor de manera objetiva, profesional y adecuada, garantizando así la autenticidad y el cumplimiento de los principios democráticos que rigen a nuestro sistema de elecciones.

De tal manera, se homologó a nivel nacional el que estos Tribunales se conformaran como organismos constitucionales autónomos, dejando de formar parte de los Poderes Judiciales o Ejecutivos de las Entidades Federativas, pues en distintos Estados de la República se presentaban conformaciones diversas, e incluso la inexistencia de un

Tribunal especializado en materia electoral, recayendo esta labor en órganos de naturaleza administrativa.

En el Estado de Zacatecas, aunque sí se contaba con un tribunal especializado, en correspondencia con la precitada reforma, el Tribunal de Justicia Electoral pasó de ser un órgano integrante del Poder Judicial local, a convertirse en un organismo constitucional autónomo, por lo que a través del Decreto No. 177 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se estableció, entre otras cosas, en el segundo párrafo del apartado A, del artículo 42 lo siguiente:

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados integrantes del Pleno y la Presidencia deberá ser rotatoria, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Como puede observarse, inicialmente se constituyó el Tribunal con cinco magistraturas, respetando así la integración impar que mandata el artículo 116 de la Carta Magna, pero ejerciendo a su vez la libertad de configuración legislativa de la que se goza como Entidad Federativa, determinando así una integración, no con tres magistrados como lo fue en otros Estados, sino con cinco.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA E INAMOVILIDAD DE LOS MAGISTRADOS.

Los Diputados y Diputadas que integraron las Comisiones de dictamen coincidieron ampliamente con el objetivo de la iniciativa, así como en las razones que se esgrimen en su exposición de motivos respecto a la necesidad en la reducción del número de integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior en virtud de que no se advierte una justificación para que este órgano se conforme con un número mayor de magistraturas que otros tribunales como lo son el de Justicia Administrativa y el de Justicia Laboral Burocrática, los cuales se integran con tres magistraturas, aún y cuando cuentan con una carga de trabajo mucho más amplia que el Tribunal de Justicia Electoral.

La afirmación anterior no pretende menospreciar la labor de este órgano jurisdiccional, pues se tiene claro que cuenta con una gran responsabilidad y que, durante los procesos electorales, su carga de trabajo aumenta exponencialmente tanto por el incremento natural de procedimientos jurisdiccionales, así como por las propias características de la materia en la cual operan plazos muy cortos para la promoción de medios de impugnación y su correspondiente resolución, considerando además que todos los días y todas las horas se consideran hábiles, lo que constituye una mayor exigencia para este órgano jurisdiccional.

Sin embargo, se considera que todo ello puede ser abordado de manera eficaz mediante el trabajo de tres ponencias, tal como sucede en otros tribunales, mientras que el apoyo auxiliar, tanto de

Coordinadores, Secretarios de Estudio y Cuenta, Auxiliares, Actuarios, entre otros servidores públicos propios de un tribunal, efectivamente puede verse fortalecido como ocasionalmente sucede en los procesos electorales para atender la carga de trabajo, pero sin necesidad de que existan cinco titulares en este organismo constitucional autónomo.

Aunado a lo anterior, la propuesta coincide con los planteamientos de austeridad y disciplina financiera que se han venido sosteniendo en los últimos años en nuestro Estado, bajo la premisa de hacer más efectivo el quehacer público, con el menor gasto posible, reduciendo gastos operativos y sobre todo en servicios personales, cuando estos no se ven reflejados en la garantía de mejores resultados.

No obstante, si bien se coincide con la propuesta, debe tomarse en cuenta el tema de la inamovilidad de la que gozan las magistraturas, entendiendo que quien las ocupa no puede ser removido hasta en tanto concluya el plazo por el que fue designado.

En similares términos se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1356/2021 y su acumulado, en el que, entre otras cosas se determinó garantizar el ejercicio del cargo de dos magistrados del Estado de Tamaulipas a los que se les excluyó de sus funciones derivado de una reforma con el mismo objetivo que la que se encuentra en estudio en el presente dictamen.

De tal forma, de acuerdo con el criterio de la Sala Superior, se hace patente que, si bien es procedente reformar una Constitución local

en estos términos, ello no es justificación para limitar o reducir el periodo de las magistraturas que ya han sido designadas con anterioridad a la reforma.

Es por ello que, adicional a la iniciativa, las Comisiones propusieron generar un modelo de transición paulatino que quede establecido en el régimen transitorio de la presente reforma, con el objetivo de que se respeten los nombramientos vigentes y una vez que vayan concluyendo sus periodos, se haga efectiva la reforma hasta que pueda configurarse la reducción a tres magistraturas.

Para tal efecto se propone establecer lo siguiente:

- I. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas funcionará con cuatro magistraturas una vez que concluya el periodo por el cual fue designado el Magistrado Esaúl Castro Hernández, mediante Acuerdo del Senado de la República de fecha 19 de noviembre de 2015.
- II. Para integrar el Pleno en funciones jurisdiccionales, las y los titulares del Tribunal deberán elegir a quien desempeñe las funciones de magistrado de entre quien ocupe las Coordinaciones de Ponencia o las Secretarías de Estudio y Cuenta con mayor antigüedad en la labor jurisdiccional electoral, a efecto de que se mantenga una integración impar en la toma de decisiones.

III. Concluido el periodo de las Magistraturas designadas por el Senado de la República en fecha 13 de noviembre de 2018, correspondientes a la Magistrada Rocío Posadas Ramírez y el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, las designaciones posteriores se deberán ajustarse a la presente reforma, a efecto de que el Tribunal se integre por tres magistraturas.

De esta manera, se respeta a cabalidad el ejercicio del cargo de las magistraturas en funciones, así como la integración impar del Tribunal, el cual, solamente para funciones jurisdiccionales deberá erigir a un Coordinador de Ponencia o Secretario de Estudio y Cuenta, en funciones de magistrado o magistrada, para que la deliberación de los asuntos se efectúe en los términos que dispuso la reforma electoral que dio vida a esta institución con su carácter autónomo.

Lo anterior sin menoscabo de que pueda llevarse a cabo la reducción, como ya se dijo, de forma paulatina, hasta que su configuración resulte en tres magistraturas.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó

aprobar en sentido positivo el presente dictamen, toda vez que no implica un impacto presupuestal, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como se enuncia, en el apartado de texto propuesto:

Texto vigente	Texto propuesto
Glosario de uso frecuente	Glosario de uso frecuente
Artículo 3	Artículo 3
Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Comisión de Capacitación: Comisión de Capacitación y Enlace Institucional;	I. Derogado.
	II. Derogado.

II. Comisión del Servicio de Carrera: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral; III. Comisiones: Comisiones del Pleno; IV a IX... X. Magistrado: Los Magistrados o las Magistradas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; XI a XIII... XIV. Presidente: Presidente o Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral; XV a XIX... Competencia del Tribunal Artículo 6 El Tribunal en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de la Constitución y esta Ley, resolver sobre: I. Las impugnaciones en las elecciones para Diputados locales y de Ayuntamientos;	III. Derogado. IV a IX... X. Magistrada, Magistrado o Magistraturas: Las o los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; XI a XIII... XIV. Titular de la Presidencia: Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; XV a XIX... Competencia del Tribunal Artículo 6 El Tribunal en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de la Constitución y esta Ley, resolver sobre: I. Las impugnaciones en las elecciones para Diputadas y Diputados locales y de Ayuntamientos; II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador o Gobernadora del
--	--

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador del Estado; III. La realización del cómputo final de la elección de Gobernador del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos; ... IV a VI... VII. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y VIII. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y sus leyes reglamentarias.	Estado y sobre los procesos de revocación de mandato; III. La realización del cómputo final de la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto de la candidata o candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos; ... IV a VI... VII. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de las y los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; VIII. Del Procedimiento Especial Sancionador en términos de lo Establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas IX. Las Impugnaciones que se presenten con motivo de la elección de Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y los Jueces, así como de los demás titulares de órganos jurisdiccionales que sean electos popularmente, y
--	--

De la entrega recepción Artículo 13 El Pleno del Tribunal, antes de concluir la gestión del Presidente, previo al proceso de entrega-recepción, ordenará la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal. En el proceso de entrega-recepción, con motivo de la conclusión del mandato del Presidente del Tribunal, participará la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia o a través del personal que comisione la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y demás legislación aplicable. TÍTULO SEGUNDO De la integración y funcionamiento del Tribunal	X. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes reglamentarias. De la entrega recepción Artículo 13 El Pleno del Tribunal, antes de concluir la gestión de la Presidencia, previo al proceso de entrega-recepción, ordenará la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal. En el proceso de entrega-recepción, con motivo de la conclusión del mandato de la persona titular de la Presidencia del Tribunal, participará la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia o a través del personal que comisione la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y demás legislación aplicable. TÍTULO SEGUNDO De la integración y funcionamiento del Tribunal CAPÍTULO PRIMERO De su integración Integración del Tribunal
--	---

CAPÍTULO PRIMERO De su integración Integración del Tribunal Artículo 14 El Tribunal se integrará por cinco Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo. Estructura del Tribunal Artículo 15 El Tribunal estará integrado con la estructura siguiente: I. El Pleno, que estará integrado por cinco magistraturas; II. Las Comisiones; III. ...;	Artículo 14 El Tribunal se integrará por tres Magistraturas que actuarán en forma colegiada, quienes ejercerán el cargo durante siete años, prorrogables por una sola ocasión. Serán electas en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo. Estructura del Tribunal Artículo 15 El Tribunal estará integrado con la estructura siguiente: I. El Pleno, que estará integrado por tres magistraturas; II. Derogado. III. ...; IV. Las Ponencias, que se integrarán por lo menos por una Coordinación de Ponencia, dos Secretarios o secretarías de Estudio y
--	--

IV. Las Ponencias, que se integrarán por lo menos por una coordinación de ponencia, tres Secretarios o secretarias de Estudio y Cuenta; y una secretaria o secretario Instructor; que se requieran para el adecuado funcionamiento del Tribunal, conforme al Reglamento; V. La Coordinación Administrativa; VI. La Coordinación de Capacitación y Enlace Institucional; VII. La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral; VIII. La Unidad de Comunicación Social; IX. La Unidad de Sistemas Informáticos; X. La Unidad de Transparencia, y XI. Los órganos y personal de apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal. CAPÍTULO SEGUNDO Del Pleno del Tribunal Integración y funcionamiento Artículo 16 El Tribunal funcionará en pleno, con los cinco Magistrados que lo integran.	Cuenta; y dos secretarias o secretarios Instructores, conforme al Reglamento; V. La Dirección Administrativa; VI. La Dirección del Servicio Profesional y capacitación; VII. La Dirección Jurídica; VIII. El Órgano Interno de Control. IX. La Unidad de Comunicación Social y enlace Interinstitucional; X. La Unidad de Sistemas Informáticos; XI. Los órganos y personal de apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal. CAPÍTULO SEGUNDO Del Pleno del Tribunal Integración y funcionamiento Artículo 16 El Tribunal funcionará en pleno, con las tres Magistraturas que lo integran. Para la validez de las sesiones públicas o privadas se requerirá la integración del Pleno por tres magistraturas, sus resoluciones se
--	---

El Pleno sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los Magistrados sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando no exista el quórum legal, se llamará al Secretario General de Acuerdos a integrar Pleno, designándose para que funja en el cargo de éste último, al Secretario de Estudio y Cuenta que reúna el perfil profesional, según acuerde el Presidente. Atribuciones Artículo 17...: A.: I. ...: a) Los cómputos distritales y estatal de la elección de Gobernador del Estado, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, se realizará el cómputo final, procediendo a	tomarán por unanimidad o mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. Las Magistraturas sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando no exista el quórum legal, se llamará a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos a integrar Pleno en calidad de magistrada o magistrado en funciones, designándose para que funja en el cargo de éste último, al funcionario que reúna el perfil profesional, según acuerde la Presidencia. Atribuciones Artículo 17...: A.: I. ...: a) Los cómputos distritales y estatal de la elección de Gubernatura del Estado, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, se realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador o Gobernadora Electa, respecto a la candidatura que hubiere
---	--

formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo, respecto al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos. La decisión que adopte el Pleno, será comunicada de inmediato a la Legislatura del Estado para los efectos constitucionales correspondientes; b) Las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría; c) La elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo estatal o distrital respectivas y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; d) ...; y e) La elección de Regidores por el principio de representación Proporcional, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético. II a V...	obtenido el mayor número de votos. La decisión que adopte el Pleno, será comunicada de inmediato a la Legislatura del Estado para los efectos constitucionales correspondientes; b) Las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría; c) La elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo estatal o distrital respectivas y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; d) ...; y e) La elección de Regidurías por el principio de representación Proporcional, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético. II a V... VI. El procedimiento especial sancionador, que el Instituto someta a su resolución; VII a VIII...
--	--

VI. El procedimiento electoral sancionador, que el Instituto someta a su conocimiento y resolución; VII a VIII... IX. Designar a propuesta del Presidente, al Magistrado que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia no hubiese sido aprobado por el propio Pleno; X a XI... XII. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.	IX. Designar a propuesta de la presidencia, a la Magistratura que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia no hubiese sido aprobado por el propio Pleno; X a XI... XII. Conocer y resolver de los Juicios en Materia de Elecciones Judiciales los cuales proceden para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas aspirantes y candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, y XIII. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.
B. Administrativas I. Elegir a su Presidente, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo; II a IV...	B. Administrativas I. Elegir a la persona titular de la su Presidencia, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo; II a IV... V. Conceder licencia a las Magistraturas Electorales que lo integran, siempre que no exceda de tres meses; VI. Llamar en caso de ausencia o excusa de algún Magistrado, al titular de la Secretaría General de Acuerdos a integrar Pleno, en los términos previstos en esta ley;

V. Conceder licencia a los Magistrados Electorales que lo integran, siempre que no exceda de tres meses; VI. Llamar en caso de ausencia o excusa de algún Magistrado, al Secretario General de Acuerdos a integrar Pleno, en los términos previstos en esta ley y el Reglamento Interior; VII a X... XI. Crear las comisiones necesarias para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal; XII. Crear, modificar o suprimir coordinaciones, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal; y, en año electoral, contratar el personal necesario, promoviendo la adopción de una cultura de equidad de género y de igualdad de oportunidades entre el personal del Tribunal; XIII a XXIV... CAPÍTULO TERCERO Del Presidente Designación Artículo 18 El último viernes del mes de septiembre del año que corresponda, los miembros del Pleno elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo	VII a X... XI. Crear las comisiones y comités necesarios para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal; XII. Crear, modificar o suprimir direcciones, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal; y, en año electoral, contratar el personal necesario, promoviendo la adopción de una cultura de equidad de género y de igualdad de oportunidades entre el personal del Tribunal; XIII a XXIV... CAPÍTULO TERCERO De la Presidencia Designación Artículo 18 El último viernes del mes de septiembre del año que corresponda, los miembros del Pleno elegirán de entre ellos a la persona titular de la presidencia, quien lo será también del Tribunal y asumirá el cargo el primero de octubre siguiente, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para un periodo más. La presidencia deberá ser rotatoria.
---	--

será también del Tribunal y asumirá el cargo el primero de octubre siguiente, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para un periodo más. La presidencia deberá ser rotatoria. En caso de renuncia, el Pleno procederá a elegir a un nuevo Presidente, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que fue electo el sustituido. Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el Magistrado de mayor edad, llamándose a integrar Pleno al Secretario General de Acuerdos. Si la ausencia excediere de dicho plazo pero fuere menor a tres meses, se designará a un Presidente Interino. Atribuciones Artículo 19 El Presidente del Tribunal de Justicia Electoral tendrá las atribuciones siguientes: I. ...; II. Convocar y presidir las sesiones del Pleno; III. Poner en práctica las medidas necesarias para la ejecución eficiente del Presupuesto asignado al Tribunal y vigilar su cumplimiento; IV a XVIII...	En caso de renuncia, el Pleno procederá a elegir a una nueva Presidencia, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que fue electo el sustituido. Las ausencias de la Presidencia que no excedan de tres meses serán cubiertas por la Magistratura de mayor edad, llamándose a integrar Pleno a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos. Al efecto, el Pleno designará al funcionario judicial que cumpla los requisitos que prevé esta Ley. Atribuciones Artículo 19 La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Electoral tendrá las atribuciones siguientes: I. ...; II. Convocar y presidir las sesiones del Pleno; III. Poner en práctica las medidas necesarias para la ejecución eficiente del Presupuesto asignado al Tribunal y vigilar su cumplimiento; IV a XVIII... XIX. Firmar, junto con el Secretario o Secretaria General de Acuerdos, todos los acuerdos y actas que se emitan; XX a XXIII...
---	---

XIX. Firmar, junto con el Secretario General de Acuerdos, todos los acuerdos y actas que se emitan; XX a XXIII... XXIV. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.	XXIV. Proponer al Pleno a la persona que deberá ocupar las vacancias de la Secretaría General de Acuerdos; y XXV. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.
CAPÍTULO CUARTO De los Magistrados Requisitos para ser Magistrado Electoral Artículo 20. Los Magistrados deberán reunir los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II a XI... Bases para la elección de Magistrados	CAPÍTULO CUARTO De las Magistraturas Requisitos para ser Magistrado o Magistrada Electoral Artículo 20. Las Magistradas o Magistrados deberán reunir los requisitos siguientes: I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II a XI... Bases para la elección de Magistradas y magistrados Artículo 21 Para la elección de las Magistraturas electorales que integren el Tribunal, se observará lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimiento de vacantes temporales

Artículo 21 Para la elección de los Magistrados electorales que integren el Tribunal, se observará lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimiento de vacantes temporales Artículo 22 En caso de presentarse alguna vacante temporal que no exceda de tres meses por parte de alguno de los Magistrados, ésta se cubrirá para el solo efecto de integrar quórum legal en Pleno, llamándose al Secretario General de Acuerdos; si el Magistrado ausente tenía a su cargo determinados asuntos, éstos serán reasignados a otro Magistrado en términos del Reglamento Interior. Los Magistrados sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando no exista el quórum legal, se llamará al Secretario General de Acuerdos a integrar Pleno. Designándose para que funja en el cargo de este último, al Secretario de Estudio y Cuenta que reúna el perfil profesional, según acuerde el Presidente. Procedimiento de vacantes definitivas Artículo 23 Tratándose de una vacante definitiva de alguno de los Magistrados, ésta será	Artículo 22 En caso de presentarse alguna vacante temporal que no exceda de tres meses por parte de alguna de las Magistraturas, ésta se cubrirá llamándose a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos; si la magistratura ausente tenía a su cargo determinados asuntos, serán reasignados a la magistratura en funciones en términos del Reglamento Interior. Los Magistrados sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando no exista el quórum legal, por éste supuesto, o por cualquier otra causa no prevista, se llamará al titular de la Secretaría General de Acuerdos a integrar Pleno en funciones de Magistrado. Designándose para que funja en el cargo de este último, al funcionario que reúna el perfil profesional, según acuerde la persona titular de la Presidencia. Procedimiento de vacantes definitivas Artículo 23 Tratándose de una vacante definitiva de alguna de las Magistraturas, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.
--	---

comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.	Cuando se presente una vacante definitiva asumirá la Magistratura en funciones la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, la cual será temporal y cesará cuando sea nombrada por la Cámara de Senadores.
Desempeño del cargo	Desempeño del cargo
Artículo 24 Los Magistrados desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a los integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.	Artículo 24 Las Magistraturas desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a las personas integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.
De las Remuneraciones	De las Remuneraciones
Artículo 25 Las remuneraciones de Magistrados electorales, serán en términos de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución,	Artículo 25 Las remuneraciones de las Magistraturas electorales, serán en términos de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo de su encargo. Atribuciones de las Magistradas y Magistrados Artículo 26 Son atribuciones de las magistraturas electorales las siguientes:

las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo de su encargo. Atribuciones de los Magistrados Artículo 26 Son atribuciones de los Magistrados las siguientes: I a XVII... De las impedimentos y excusas de los Magistrados Artículo 27 En ningún caso los Magistrados podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal. CAPÍTULO QUINTO De las Comisiones del Pleno De la conformación de las Comisiones Artículo 31 El Pleno conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal. Estarán integradas por tres Magistrados y serán presididas por uno de ellos, dos fungirán como Vocales y contarán con el personal de apoyo que determine el Pleno.	I a XVII... De las impedimentos y excusas de las Magistraturas Artículo 27 En ningún caso las Magistraturas podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal. CAPÍTULO QUINTO De las Comisiones del Pleno De la conformación de las Comisiones Artículo 31 El Pleno conformará las comisiones y comités que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal. Las comisiones y comités podrán tener el carácter de permanentes o transitorios. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones. Las comisiones sesionarán cada dos meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.
---	---

Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.	De la competencia, atribuciones y designación de integrantes
Las comisiones sesionarán cada dos meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.	Artículo 32
De la competencia, atribuciones y designación de integrantes	Derogado.
Artículo 32	
Las Comisiones del Pleno tendrán la competencia y atribuciones, que en términos generales, se deriven de su naturaleza; así como, aquellas que les otorgan esta Ley y el Reglamento Interior que para tal efecto, apruebe el Pleno.	
Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno a más tardar el último día hábil de octubre del año que corresponda al nombramiento de Presidente y su duración será por dos años, pudiendo ser ratificados. Serán asistidas por un Secretario Técnico.	Artículo 33
Comisiones permanentes	Derogado.
Artículo 33	
Las comisiones que el Pleno conformará con el carácter de permanente son las siguientes:	
I. Comisión de Capacitación y Enlace Institucional;	

II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral; III. Comisión de Reglamentación; IV. Comisión de Transparencia, y V. Comisión Sustanciadora. Sección Primera De la Comisión de Capacitación y Enlace Institucional Objeto de la Comisión Artículo 34 La Comisión de Capacitación será la encargada de formular los planes y programas, que en materia de capacitación, investigación y cultura democrática dirigidos a los servidores públicos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía en general. Así como promover las relaciones con instituciones y asociaciones afines estatales, nacionales e internacionales, para fomentar las tareas de investigación, actualización y especialización de la materia electoral. Integración Artículo 35 La Comisión estará integrada por tres Magistrados. El titular de la Coordinación de Capacitación y Enlace Institucional, fungirá	Artículo 34 Derogado. Artículo 35 Derogado. Artículo 36 Derogado.
--	---

como Secretario Técnico y tendrá solo derecho a voz. Atribuciones Artículo 36 La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: I. Supervisar las actividades encomendadas a la Coordinación de Capacitación y Enlace Institucional; II. Verificar el cumplimiento del programa anual de capacitación, investigación y cultura democrática que apruebe el Pleno; III. Proponer al Pleno las bases y criterios para las actividades de Capacitación y Enlace Institucional; IV. Proponer al Pleno las publicaciones que estime convenientes para la mejor divulgación de la materia jurídica y político-electoral; V. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas, y VI. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables. Sección Segunda De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral	Artículo 37 Derogado.
---	-------------------------------------

Objeto de la Comisión Artículo 37 La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral será la encargada de supervisar el sistema institucional diseñado para el ingreso, formación y permanencia de los servidores públicos electorales, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia, profesionalismo y experiencia. Integración Artículo 38 La Comisión será integrada por tres Magistrados. El titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral, fungirá como Secretario Técnico y tendrá solo derecho a voz. Atribuciones Artículo 39 La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral tendrá las atribuciones siguientes: I. Supervisar las actividades de la Coordinación del Servicio de Carrera Jurisdiccional Electoral; II. Proponer al Pleno la designación de los servidores públicos del Servicio de Carrera, en los términos del Reglamento aplicable;	Artículo 38 Derogado. Artículo 39 Derogado.
---	---

III. Proponer al Pleno los planes y programas del Servicio de Carrera; IV. Verificar la ejecución de los planes y programas del Servicio de Carrera que le presente la Coordinación del Servicio de Carrera Jurisdiccional Electoral; V. Proponer al Pleno el proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal; VI. Presentar al Pleno las propuestas de reforma al Reglamento del Servicio de Carrera; así como las adecuaciones a la estructura y funcionamiento del Servicio; VII. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas; y VIII. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables. Sección Tercera De la Comisión de Reglamentación Objeto e integración de la Comisión Artículo 40 La Comisión de Reglamentación será la encargada de revisar y proponer al Pleno las reformas a la normativa interna del Tribunal. Será integrada por tres Magistrados. El	Artículo 40 Derogado.
---	-------------------------------------

Secretario General de Acuerdos fungirá como Secretario Técnico y tendrá solo derecho a voz. Atribuciones Artículo 41 La Comisión de Reglamentación tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar y someter a la consideración del Pleno, los reglamentos, criterios, lineamientos, manuales y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal; II. Elaborar los manuales de organización, instructivos, formatos y procedimientos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos del Tribunal; III. Forma los equipos de trabajo con el personal jurídico y administrativo según corresponda, para la elaboración de la normatividad interna; IV. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas; y V. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables. Sección Cuarta De la Comisión de Transparencia Objeto de la Comisión	Artículo 41 Derogado.
---	-------------------------------------

Artículo 42 La Comisión de Transparencia será presidida por el Magistrado Presidente del Tribunal, le corresponderá garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de este Tribunal y la protección de los datos personales; así como, vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y promover las acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de transparencia. Integración y sesiones Artículo 43 La Comisión se integrará por tres Magistrados. El Jefe de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretario Técnico y tendrá solo derecho a voz. De las Atribuciones Artículo 44 La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: I. Supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la Unidad de Transparencia; II. Proponer al Pleno las bases y criterios para garantizar el derecho de acceso a la información pública, en posesión del Tribunal, a quien lo solicite;	Artículo 42 Derogado. Artículo 43 Derogado. Artículo 44 Derogado.
--	---

III. Establecer los criterios de clasificación y custodia de la información reservada y confidencial, así como la protección de datos personales; IV. Proponer al Pleno, las acciones institucionales para garantizar la máxima publicidad en las actuaciones del Tribunal; V. Proponer al Pleno en coordinación con la Comisión de Reglamentación, el Reglamento de Acceso a la Información Pública; VI. Revisar los informes de actividades que elabore la Unidad de Transparencia y remitirlos a la autoridad correspondiente; VII. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas; y VIII. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables. Sección Quinta De la Comisión Sustanciadora Objeto de la Comisión Artículo 45 La Comisión Sustanciadora será la encargada de dar trámite a los asuntos no contenciosos en materia laboral derivados de la terminación de la relación laboral entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y sus servidores públicos electorales, que no estén adscritos al Servicio Profesional Electoral	Artículo 45
--	--------------------

Nacional; así como los que se susciten entre el Tribunal y su personal, siendo responsable de elaborar la resolución de aprobación de convenio, para someterlo a la autorización del Pleno. Asimismo, sustanciará los procedimientos de imposición de sanciones a los servidores del Tribunal, cuando incurran en irregularidades o faltas administrativas, y los someterá a la consideración del pleno. Integración Artículo 46 La Comisión Sustanciadora, se integrará por tres Magistrados. El Secretario General de Acuerdos fungirá como Secretario Técnico y tendrá solo derecho a voz. Obligaciones y atribuciones Artículo 47 La Comisión tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: I. Elaborar el proyecto de resolución de aprobación de convenio de terminación de la relación laboral entre las partes, para someterlo a la autorización del Pleno; II. Presentar ante el Pleno, el proyecto de resolución sobre la imposición de sanciones en razón de irregularidades o faltas administrativas en que incurran los servidores del Tribunal, para su aprobación;	Derogado Artículo 46 Derogado Artículo 47 Derogado
--	---

III. Dictar las providencias necesarias para lograr la eficacia y celeridad de los asuntos de su competencia en apego a esta ley, al Reglamento Interior, el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones aplicables; IV. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas; y IV. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables. CAPÍTULO SEXTO De la Secretaría General de Acuerdos Función Artículo 48 La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal es un órgano interno permanente encargado del despacho de los asuntos jurisdiccionales, administrativos y operativos, dependerá del Pleno y administrativamente del Presidente, se integrará por un titular y el personal necesario conforme a las necesidades del servicio. Requisitos para ser Secretario General de Acuerdos Artículo 49	CAPÍTULO SEXTO De la Secretaría General de Acuerdos Función Artículo 48 La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal es un órgano interno permanente encargado del despacho de los asuntos jurisdiccionales, administrativos y operativos, dependerá del Pleno y administrativamente del Presidente, se
---	--

Para ser designado Secretario General de Acuerdos del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II a XI... Atribuciones del Secretario General de Acuerdos Artículo 50 El Secretario General de Acuerdos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I a V... VI. Dar cuenta al Presidente de los asuntos que sean competencia del Tribunal y previo acuerdo del mismo, turnar a los Magistrados, los medios de impugnación correspondientes para su sustanciación; VII. Dar cuenta al Presidente de los asuntos que no sean competencia del Tribunal; VIII. Apoyar al Presidente en las funciones de conducir la administración del Tribunal y demás tareas que le encomiende, e informar permanentemente del cumplimiento de sus acuerdos; IX.;	integrará por un titular y el personal necesario conforme a las necesidades del servicio. Requisitos para ser titular de la Secretaría General de Acuerdos Artículo 49 La persona designada como titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberán reunir los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II a XI... Atribuciones de la Secretaria o Secretario General de Acuerdos Artículo 50 La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I a V... VI. Dar cuenta al Presidente o Presidenta de los asuntos que sean competencia del Tribunal y previo acuerdo del mismo, turnar a las Magistraturas los medios de impugnación correspondientes para su sustanciación;
---	--

X. Proponer a la Comisión de Reglamentación los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus áreas de apoyo, para que a su vez ésta, los someta a la consideración del Pleno; XI. ...; XII. ...; XIII. Proponer al Presidente, en caso de ausencia temporal de los titulares de las áreas de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, al funcionario que habrá de suplirlos; XIV a XIX... CAPÍTULO SÉPTIMO De las Ponencias de los Magistrados Integración Artículo 53 Las ponencias del Tribunal se compondrán por un Magistrado quien tendrá a su cargo, a un Coordinador, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Instructores y auxiliares que se requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal.	VII. Dar cuenta al Presidente o Presidenta de los asuntos que no sean competencia del Tribunal; VIII. Apoyar al Presidente o Presidenta en las funciones de conducir la administración del Tribunal y demás tareas que le encomiende, e informar permanentemente del cumplimiento de sus acuerdos; IX. ...; X. Proponer a la Comisión de Reglamentación los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus áreas de apoyo, para que a su vez ésta, los someta a la consideración del Pleno; XI. ...; XII. ...; XIII. Proponer al Presidente o Presidenta, en caso de ausencia temporal de los titulares de las áreas de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, al funcionario que habrá de suplirlos; XIV a XIX... CAPÍTULO SÉPTIMO De las Ponencias de los Magistrados
---	---

Obligaciones y atribuciones Artículo 54 Los Coordinadores de Ponencia tendrán funciones de fedatario judicial para las actuaciones y diligencias que sean requeridos; además, tendrán las obligaciones y atribuciones de dirigir los trabajos administrativos y jurisdiccionales de la ponencia, siguientes: I a V... VI. Las demás que le encomiende el Magistrado al que esté adscrito y las que confieran el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.	Integración Artículo 53 Cada Magistratura integrante del Pleno tendrá a su cargo una Ponencia que se integrará de forma mínima por las plazas que se describen a continuación: I. Una Coordinación de Ponencia; II. Dos Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta; III. Dos Secretarías o Secretarios Instructores o, en su caso, dos Secretarías o Secretarios Auxiliares. La conformación de las Ponencias podrá ser modificada por acuerdo del Pleno derivado de las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal, con el objeto de que la función del órgano jurisdiccional se desarrolle de forma oportuna. Obligaciones y atribuciones Artículo 54 Las Coordinaciones de Ponencia tendrán funciones de fedatario judicial para las actuaciones y diligencias que sean requeridos; además, tendrán las obligaciones y atribuciones de dirigir los trabajos
--	--

	administrativos y jurisdiccionales de la ponencia, siguientes: I a V... VI. Capacitar al personal jurisdiccional de su respectiva ponencia, así como colaborar en las actividades de capacitación institucional que se requiera.
TÍTULO TERCERO De las Coordinaciones, Unidades y del Personal adscrito a la Presidencia	VII. Elaborar los proyectos de resolución, engroses, discursos, opiniones jurídicas y cualquier otro documento que le solicite la magistratura titular de dicha ponencia, y
CAPÍTULO PRIMERO De la Coordinación de Administración	VIII. Las demás que le encomiende el Magistrado al que esté adscrito y las que confieran el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.
Obligaciones y atribuciones	
Artículo 55 La Coordinación de Administración tendrá las atribuciones siguientes:	TÍTULO TERCERO De las Direcciones, Unidades y del Personal adscrito a la Presidencia
I a VI...	CAPÍTULO PRIMERO De la Dirección de Administración
VII. Formular un programa anual de adquisiciones, con base en las políticas que se establezcan en materia administrativa;	Obligaciones y atribuciones
VIII a XIII...	Artículo 55 La Dirección de Administración para el cumplimiento de sus funciones, contará con el personal suficiente y necesario. Tendrá las atribuciones siguientes:
XIV. Rendir informe al Presidente de manera mensual;	

XV. Proponer a la Comisión de Reglamentación, previo acuerdo del Presidente, los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de su área de apoyo o de cualquier otra de carácter administrativo; XVI. ...; y XVII. ... CAPÍTULO SEGUNDO De la Coordinación de Capacitación y Enlace Institucional Obligaciones y atribuciones Artículo 56 La Coordinación de Capacitación y Enlace Institucional, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: I. Elaborar el programa anual de capacitación, investigación y cultura democrática y someterlos a la consideración de la Comisión de Capacitación; II. Dar seguimiento a las relaciones con instituciones y asociaciones afines estatales, nacionales e internacionales, para fomentar las tareas de investigación, actualización y especialización de la materia electoral; III. Proponer a la Comisión, las publicaciones que estime convenientes para la mejor	I a VI... VII. Proponer un programa anual de adquisiciones, con base en las políticas que se establezcan en materia administrativa; VIII a XIII... XIV. Rendir informe periódicamente a la Presidencia; XV. Proponer los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de su área de apoyo o de cualquier otra de carácter administrativo; XVI. ...; XVII. ... CAPÍTULO SEGUNDO De la Dirección del Servicio Profesional y Capacitación Obligaciones y atribuciones Artículo 56 La Dirección del Servicio Profesional y capacitación, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:
--	---

divulgación de la materia jurídica y político-electoral;	I. Elaborar el programa anual de capacitación y actualización profesional y someterlo a la consideración del Pleno.
IV. Supervisar el diseño, preparación, impresión y edición de las publicaciones que para la mejor divulgación de la materia jurídica y político-electoral;	II. Coordinar y coadyuvar en la celebración de convenios de colaboración que celebre el Tribunal con las diferentes Instituciones y darle seguimiento a los acuerdos pactados.
V. Tramitar lo relativo a derechos de autor y registro de las publicaciones del Tribunal;	III. Supervisar el diseño, preparación, impresión y edición de las publicaciones para la mejor divulgación de la materia jurídica y político-electoral;
VI. Distribuir y llevar el registro y control de las publicaciones del Tribunal;	IV. Tramitar lo relativo a derechos de autor y registro de las publicaciones del Tribunal, así como distribuir y llevar el registro y control de las publicaciones del Tribunal;
VII. Organizar y realizar enlaces con instituciones educativas y de investigación para impartir conferencias, cursos, diplomados, o talleres al personal del Tribunal;	V. Capacitar al personal jurisdiccional y dar capacitación externa a universidades, partidos políticos o cualquier ente público que la solicite.
VIII. Difundir el conocimiento en materia jurídica y político-electoral, así como la educación cívica y la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de eventos académicos;	VI. Organizar y realizar enlaces con instituciones educativas y de investigación para impartir conferencias, cursos, diplomados, o talleres al personal del Tribunal;
IX. Fomentar la participación del personal jurídico en actos académicos, ya sea internos o con otras instituciones docentes o de investigación, públicas o privadas;	VII. Administrar y tener bajo su resguardo la Biblioteca Institucional del Tribunal.
X. Ejecutar los programas de capacitación que consignent los convenios de colaboración administrativa y académica;	VIII. Colaborar en la realización de los Informes de labores de la Presidencia.
XI. Rendir un informe trimestral a la Comisión de Capacitación y anual al Presidente, respecto de las actividades realizadas; y	IX. Materializar el cumplimiento al Reglamento del Servicio Profesional de

XII. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente.	Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y X. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna. CAPÍTULO TERCERO De la Dirección Jurídica Objeto Artículo 56 Bis. La Dirección Jurídica prestará asesoría jurídica eficiente, eficaz y oportuna a las diferentes áreas del Tribunal, dentro de un marco de defensa de los intereses propios de la institución. Tiene por objeto asesorar a la persona titular de la presidencia, al Pleno y a las demás áreas tanto administrativas, como jurisdiccionales en materia jurídica, así como coadyuvar en la mejora regulatoria a efecto que el Tribunal
--	--

	cuenta con un marco jurídico interno claro y eficiente. Obligaciones y Atribuciones Artículo 56 Ter. La Dirección Jurídica tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: I. Asesorar a la persona titular de la presidencia en la defensa de conflictos jurídicos del Tribunal en cualquier tema relacionado con los intereses propios del Tribunal. II. Representar legalmente al Tribunal, o a las áreas administrativas ante los Tribunales locales y federales en los procesos o procedimientos que se requiera. Para tal efecto deberá mediar Poder otorgado por la Presidencia del Tribunal. III. Brindar asesoría técnica-jurídica al Pleno, a las magistraturas, o a las áreas administrativas cuando así lo soliciten, siempre que se trate de temas propios del Tribunal. IV. Coadyuvar en la elaboración de convenios o contratos que celebre el Tribunal. V. Proponer a los reglamentos, lineamientos, manuales y demás normatividad interna que sea necesaria para el adecuado funcionamiento del Tribunal,
--	--

CAPÍTULO TERCERO De la Unidad de Comunicación Social Obligaciones y atribuciones Artículo 57 La Unidad de Comunicación Social dependerá de la Presidencia, es la encargada de conducir la relación con los medios de comunicación e informarles sobre las actividades institucionales y facilitarles la cobertura periodística de las mismas; además, contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:	VI. Elaborar los acuerdos y proyectos de los asuntos de ratificación de convenios laborales y ponerlos a consideración del Pleno; VII. Sustanciar y tramitar los asuntos no contenciosos en materia laboral por terminación de relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o del propio Tribunal; VIII. Sustanciar los procedimientos de imposición de sanciones de los Servidores Públicos del Tribunal cuando incurran en irregularidades o faltas administrativas, y someterlo a consideración del Pleno. IX. Tendrá a su cargo la Coordinación de Archivos del Tribunal en términos del artículo y de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; y X. Las demás que confiera la ley y el Reglamento Interior. CAPÍTULO CUARTO. De la Subdirección de Comunicación Social y Enlace Interinstitucional Obligaciones y atribuciones Artículo 57 La Subdirección de Comunicación Social y enlace interinstitucional dependerá de la Presidencia, es la encargada de conducir la relación con los medios de comunicación e informarles sobre las actividades
--	--

I. Organizar las entrevistas y conferencias de prensa del Presidente; II. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y llevar el archivo de las notas de información que sobre el Tribunal se difundan en la prensa escrita, radiodifusión, televisión e internet; así como de la información relacionada con la materia político-electoral; III. Acordar con el Presidente las políticas de información institucional que deba ser difundida; IV. Proponer y coordinar la realización de campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos; V. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas de comunicación social de otras instituciones; VI. Coadyuvar, en lo que corresponde, con el área de capacitación en la realización de los eventos académicos; así como cubrir en audio, video y fotografías dichos eventos; VII. Difundir los eventos académicos realizados por el Tribunal; VIII. Emitir los boletines de prensa e información institucional para los medios de comunicación;	institucionales y facilitarles la cobertura periodística de las mismas. Además, manejará las relaciones interinstitucionales del Tribunal con otros Tribunales, así como con autoridades nacionales e internacionales para lograr los fines comunes. La Unidad de Comunicación Social y enlace Interinstitucional contará con las obligaciones y atribuciones siguientes: I. Organizar las entrevistas y conferencias de prensa de la Presidencia; II. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y llevar el archivo de las notas de información que sobre el Tribunal se difundan en la prensa escrita, radiodifusión, televisión e internet; así como de la información relacionada con la materia político-electoral; III. Acordar con la Presidencia las políticas de información institucional que deba ser difundida; IV. Proponer y coordinar la realización de campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos; V. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas de comunicación social de otras instituciones; VI. Coadyuvar, en lo que corresponde, con el área de capacitación en la realización de los
--	--

IX. Rendir informe al Presidente de manera mensual; y	eventos académicos; así como cubrir en audio, video y fotografías dichos eventos;
X. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente.	VII. Difundir los eventos académicos realizados por el Tribunal;
	VIII. Emitir los boletines de prensa e información institucional para los medios de comunicación;
	IX. Controlar las redes sociales del Tribunal con miras a acercar la justicia electoral a la ciudadanía;
	X. Diseñar mecanismos que contribuyan a la implementación de la justicia abierta;
	XI. Implementar acciones tendentes a lograr la accesibilidad de las sentencias del Tribunal para garantizar que la justicia electoral sea inclusiva;
	XII. Dar seguimiento a las relaciones con instituciones y asociaciones afines estatales, nacionales e internacionales, para fomentar las tareas de investigación, actualización y especialización de la materia electoral;
	XIII. Manejar las relaciones Interinstitucionales del Tribunal con autoridades estatales, nacionales e internacionales.
	XIV. Coadyuvar en el manejo de las relaciones públicas del Tribunal en los términos que se lo indique la presidencia;
CAPÍTULO CUARTO De la Unidad de Sistemas Informáticos	

Obligaciones y atribuciones Artículo 58 ...: I a X... XI. Rendir informe al Presidente de manera mensual; y XII. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente. CAPÍTULO QUINTO De la Unidad de Transparencia Obligaciones y atribuciones Artículo 59 La Unidad de Transparencia del Tribunal estará adscrita a la Presidencia; y será la oficina de información y enlace establecida por disposición legal, la que está facultada para recibir solicitudes, gestionar y proporcionar la información pública a los particulares; así como, vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: I. Difundir en coordinación con las áreas del Tribunal, la información pública de oficio a que se refieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	XV. Rendir periódicamente informe a la Presidencia del trabajo en la Unidad; y XVI. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente o Presidenta. CAPÍTULO QUINTO De la Unidad de Sistemas Informáticos Obligaciones y atribuciones Artículo 58 ...: I a X... XI. Rendir informe a la Presidencia de manera mensual; y XII. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente o Presidenta. Artículo 59 Derogado.
---	--

II. Coordinar, verificar y vigilar que los titulares de las áreas del Tribunal, proporcionen y actualicen periódicamente la información generada en el ámbito de su competencia; III. Vigilar en coordinación con las áreas del Tribunal, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial; IV. Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información pública, y las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales; V. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen; VI. Realizar los trámites internos ante las instancias del Tribunal para atender las solicitudes de acceso a la información; VII. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen; VIII. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información pública; así como, en la consulta de la información pública de oficio; IX. Promover la capacitación y actualización en materia de transparencia de los servidores públicos adscritos a este Tribunal;	
---	--

X. Proponer a la Comisión de Transparencia el Reglamento de Acceso a la Información Pública;

XI. Promover la celebración de convenios generales, en materia de transparencia, que permitan realizar una adecuada difusión inter-institucional con instancias afines;

XII. Establecer las estrategias y mecanismos para el buen funcionamiento del área, y

XIII. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho a la información pública y la protección de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XIV. Rendir informe al Pleno de manera mensual; y

XV. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y el Presidente.

CAPÍTULO SEXTO

Del Personal Adscrito a la Presidencia

Obligaciones y atribuciones

Artículo 60

La Presidencia contará con los asistentes, las secretarías y auxiliares que se requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones

y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.	
De las responsabilidades de las Magistradas y magistrados	
Artículo 71 Serán causas de responsabilidad administrativa para las Magistradas y Magistrados:	CAPÍTULO SEXTO Del Personal Adscrito a la Presidencia
I a VIII...	Obligaciones y atribuciones
IX. Dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones sin causa justificada;	Artículo 60 La Presidencia contará con los asistentes, las secretarías y auxiliares que se requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.
X a XVI...	
Artículo 81 La Comisión del Servicio de Carrera presentará al Pleno del Tribunal, el proyecto de Reglamento del Servicio de Carrera, mismo que además contendrá las normas que regule al personal adscrito a la rama administrativa. El Reglamento del Servicio de Carrera deberá establecer, por lo menos, las normas siguientes:	De las responsabilidades de las Magistradas y Magistrado
I a X...	Artículo 71 Serán causas de responsabilidad administrativa para las Magistradas y Magistrados:
	I a VIII...
	IX. Dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones sin causa justificada;
SIN CORRELATIVO	X a XVI...

	Contenido del Reglamento Artículo 81 El Reglamento del Servicio de Carrera contendrá las normas que regulen al personal adscrito a la rama administrativa y deberá establecer, por lo menos, las normas siguientes: I a X... TÍTULO SÉPTIMO Del Órgano Interno de Control CAPÍTULO ÚNICO Objeto. Artículo 82. El Órgano Interno de Control es el área encargada de prevenir, detectar y sancionar posibles actos de corrupción, llevando a cabo la investigación de las denuncias, la substanciación y la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades. En el ejercicio de sus funciones tendrá autonomía técnica y de gestión. Integración. Artículo 83. El Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas designará a la persona titular del órgano interno de
--	--

	control, quien durará en su encargo un periodo de tres años y podrá ser ratificado por un periodo igual. El procedimiento de selección se establecerá en la Convocatoria que el Pleno emita para tal efecto. Para su adecuado funcionamiento, el Órgano Interno de Control contará con dos auxiliares que tendrán a su cargo la investigación y substanciación del procedimiento administrativo, quienes serán designadas bajo el mecanismo que para el caso determine el Pleno. Obligaciones y Atribuciones. Artículo 84. El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes: I. Llevar a cabo la investigación, substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento administrativo en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; II. Resolver sobre las responsabilidades por faltas no graves de los servidores públicos del Tribunal e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; III. Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;
--	---

	IV. Resolver el recurso de revocación previsto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; V. Promover los recursos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando sea procedente; VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de la Dirección Administrativa del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos; IX. Verificar en cumplimiento de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; X. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro; contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;
--	--

	XI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia; XII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el proceso de entrega-recepción de acuerdo con la ley de la materia; XIII. Dictar las resoluciones de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades de Administrativas; XIV. Cumplir con las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal en los términos del Reglamento Interior y de la normatividad aplicable. XV. Las demás que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otros ordenamientos aplicables.
--	--

Glosario de uso frecuente

Artículo 3

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Derogado.

II. Derogado.

III. Derogado.

IV a IX...

X. **Magistrada, Magistrado o Magistraturas:** Las o los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;

XI a XIII...

XIV. **Titular de la Presidencia:** Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;

XV a XIX...

Competencia del Tribunal

Artículo 6

El Tribunal en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de la Constitución y esta Ley, resolver sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones para Diputadas y Diputados locales y de Ayuntamientos;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador o **Gobernadora** del Estado y sobre los procesos de revocación de mandato;

III. La realización del cómputo final de la elección de Gobernador o **Gobernadora** del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto de la candidata o candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

...

IV a VI...

VII. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de **las y** los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas;

VIII. Del Procedimiento Especial Sancionador en términos de lo Establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

IX. Las Impugnaciones que se presenten con motivo de la elección de Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y los Jueces, así como de los demás titulares de órganos jurisdiccionales que sean electos popularmente, y

X. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

De la entrega recepción

Artículo 13

El Pleno del Tribunal, antes de concluir la gestión de **la Presidencia**, previo al proceso de entrega-recepción, ordenará la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal.

En el proceso de entrega-recepción, con motivo de la conclusión del **mandato de la persona titular de la Presidencia** del Tribunal, participará la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia o a través del personal que comisione la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y demás legislación aplicable.

De la integración y funcionamiento del Tribunal

CAPÍTULO PRIMERO

De su integración

Integración del Tribunal

Artículo 14

El Tribunal se integrará por **tres Magistraturas** que actuarán en forma colegiada, quienes ejercerán el cargo durante siete años, prorrogables por una sola ocasión. Serán electas en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

...

...

Estructura del Tribunal

Artículo 15

El Tribunal estará integrado con la estructura siguiente:

I. El Pleno, que estará integrado por **tres** magistraturas;

II. Derogado.

III. ...;

IV. Las Ponencias, que se integrarán por lo menos por una Coordinación de Ponencia, **dos** Secretarios o **secretarias** de Estudio y Cuenta; y **dos secretarias o secretarios Instructores**, conforme al Reglamento;

V. **La Dirección** Administrativa;

VI. **La Dirección del Servicio Profesional** y capacitación;

VII. **La Dirección Jurídica**;

VIII. El Órgano Interno de Control.

IX. La Unidad de Comunicación Social y **enlace Interinstitucional**;

X. La Unidad de Sistemas Informáticos;

XI. Los órganos y personal de apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Pleno del Tribunal

Integración y funcionamiento

Artículo 16

El Tribunal funcionará en pleno, con las **tres Magistraturas** que lo integran.

Para la validez de las sesiones públicas o privadas se requerirá la integración del Pleno por tres magistraturas, sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las Magistraturas sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando no exista el quórum legal, se llamará a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos a integrar Pleno en calidad de magistrada o magistrado en funciones, designándose para que funja en el cargo de éste último, al funcionario que reúna el perfil profesional, según acuerde la **Presidencia**.

Atribuciones

Artículo 17...:

A. ...

...:

I. ...:

a) Los cómputos distritales y estatal de la elección de Gubernatura del Estado, en los términos de la ley de la materia.

Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, se realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador o **Gobernadora Electa**, respecto a la candidatura que hubiere obtenido el mayor número de votos. La decisión que adopte el Pleno, será comunicada de inmediato a la Legislatura del Estado para los efectos constitucionales correspondientes;

b) Las elecciones de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría;

c) La elección de **Diputaciones** por el principio de Representación Proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo estatal o distrital respectivas y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;

d) ...; y

e) La elección de **Regidurías** por el principio de representación Proporcional, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.

II a V...

VI. El procedimiento especial sancionador, que el Instituto someta a su resolución;

VII a VIII...

IX. Designar a propuesta de **la presidencia, a la Magistratura** que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia no hubiese sido aprobado por el propio Pleno;

X a XI...

XII. Conocer y resolver de los Juicios en Materia de Elecciones Judiciales los cuales proceden para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas aspirantes y candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, y

XIII. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

B. Administrativas

I. Elegir a **la persona titular de la su Presidencia**, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;

II a IV...

V. Conceder licencia a **las Magistraturas** Electorales que lo integran, siempre que no exceda de tres meses;

VI. Llamar en caso de ausencia o excusa de algún Magistrado, al titular de la Secretaría General de Acuerdos a integrar Pleno, **en los términos previstos en esta ley**;

VII a X...

XI. Crear las comisiones y **comités** necesarios para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal;

XII. Crear, modificar o suprimir **direcciones**, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal; y, en año electoral, contratar el personal necesario, promoviendo la adopción de una cultura de equidad de género y de igualdad de oportunidades entre el personal del Tribunal;

XIII a XXIV...

CAPÍTULO TERCERO

De la Presidencia

Designación

Artículo 18

El último viernes del mes de septiembre del año que corresponda, los miembros del Pleno elegirán de entre ellos **a la persona titular de la presidencia**, quien lo será también del Tribunal y asumirá el cargo el primero de octubre siguiente, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para un periodo más. La presidencia deberá ser rotatoria.

En caso de renuncia, el Pleno procederá a elegir **a una nueva Presidencia**, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que fue electo el sustituido.

Las ausencias **de la Presidencia** que no excedan de tres meses serán cubiertas por la Magistratura de mayor edad, llamándose a integrar Pleno a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos. Al efecto, el Pleno designará al funcionario judicial que cumpla los requisitos que prevé esta Ley.

Atribuciones

Artículo 19

La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...;

II. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;

III. Poner en práctica las medidas necesarias para la ejecución eficiente del Presupuesto asignado al Tribunal y vigilar su cumplimiento;

IV a XVIII...

XIX. Firmar, junto con el Secretario **o Secretaria** General de Acuerdos, todos los acuerdos y actas que se emitan;

XX a XXIII...

XXIV. **Proponer al Pleno a la persona que deberá ocupar las vacancias de la Secretaría General de Acuerdos; y**

XXV. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De las Magistraturas

Requisitos para ser Magistrado o **Magistrada** Electoral

Artículo 20. **Las Magistradas** o Magistrados deberán reunir los requisitos siguientes:

I. **Tener ciudadanía mexicana** por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a XI...

Bases para la elección de **Magistradas** y magistrados

Artículo 21

Para la elección de **las Magistraturas** electorales que integren el Tribunal, se observará lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Procedimiento de vacantes temporales

Artículo 22

En caso de presentarse alguna vacante temporal que no exceda de tres meses por parte de alguna de **las Magistraturas**, ésta se cubrirá llamándose a **la persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos; si la magistratura ausente tenía a su cargo determinados asuntos, serán reasignados a la magistratura en funciones en términos del Reglamento Interior.

Los Magistrados sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando no exista el quórum legal, por éste supuesto, o por cualquier otra causa no prevista, se llamará **al titular de la Secretaría** General de Acuerdos a integrar Pleno en funciones de Magistrado. Designándose para que funja en el cargo de este último, al funcionario que reúna el perfil profesional, según acuerde **la persona titular de la Presidencia**.

Procedimiento de vacantes definitivas

Artículo 23

Tratándose de una vacante definitiva de **alguna de las Magistraturas**, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

Cuando se presente una vacante definitiva asumirá la Magistratura en funciones la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, la cual será temporal y cesará cuando sea nombrada por la Cámara de Senadores.

Desempeño del cargo

Artículo 24

Las Magistraturas desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a las personas integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

De las Remuneraciones

Artículo 25

Las remuneraciones de **las Magistraturas** electorales, serán en términos de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo de su encargo.

Atribuciones de **las Magistradas** y Magistrados

Artículo 26 Son atribuciones de **las magistraturas** electorales las siguientes:

I a XVII...

De las impedimentos y excusas de **las Magistraturas**

Artículo 27

En ningún caso **las Magistraturas** podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal.

CAPÍTULO QUINTO

De las Comisiones del Pleno

De la conformación de las Comisiones

Artículo 31

El Pleno conformará las comisiones **y comités** que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal.

Las comisiones **y comités** podrán tener el carácter de permanentes o transitorios. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.

Las comisiones sesionarán cada dos meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.

De la competencia, atribuciones y designación de integrantes

Artículo 32

Derogado.

Artículo 33

Derogado.

Artículo 34

Derogado.

Artículo 35

Derogado.

Artículo 36

Derogado.

Artículo 37

Derogado.

Artículo 38

Derogado.

Artículo 39

Derogado.

Artículo 40

Derogado.

Artículo 41

Derogado.

Artículo 42

Derogado.

Artículo 43

Derogado.

Artículo 44

Derogado.

Artículo 45

Derogado

Artículo 46

Derogado

Artículo 47

Derogado

CAPÍTULO SEXTO

De la Secretaría General de Acuerdos

Función

Artículo 48

La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal es un órgano interno permanente encargado del despacho de los asuntos jurisdiccionales, administrativos y operativos, dependerá del Pleno y administrativamente del Presidente, se integrará por un titular y el personal necesario conforme a las necesidades del servicio.

Requisitos para **ser titular de la** Secretaría General de Acuerdos

Artículo 49

La persona designada como titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a XI...

Atribuciones **de la Secretaria** o Secretario General de Acuerdos

Artículo 50

La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a V...

VI. Dar cuenta al Presidente **o Presidenta** de los asuntos que sean competencia del Tribunal y previo acuerdo del mismo, turnar a las Magistraturas los medios de impugnación correspondientes para su sustanciación;

VII. Dar cuenta al Presidente **o Presidenta** de los asuntos que no sean competencia del Tribunal;

VIII. Apoyar al Presidente **o Presidenta** en las funciones de conducir la administración del Tribunal y demás tareas que le encomiende, e informar permanentemente del cumplimiento de sus acuerdos;

IX. ...;

X. Proponer a la Comisión de Reglamentación los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus áreas de apoyo, para que a su vez ésta, los someta a la consideración del Pleno;

XI. ...;

XII. ...;

XIII. Proponer al Presidente **o Presidenta**, en caso de ausencia temporal de los titulares de las áreas de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, al funcionario que habrá de suplirlos;

XIV a XIX...

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Ponencias de los Magistrados

Integración

Artículo 53

Cada Magistratura integrante del Pleno tendrá a su cargo una Ponencia que se integrará de forma mínima por las plazas que se describen a continuación:

I. Una Coordinación de Ponencia;

II. Dos Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta;

III. Dos Secretarías o Secretarios Instructores o, en su caso, dos Secretarías o Secretarios Auxiliares.

La conformación de las Ponencias podrá ser modificada por acuerdo del Pleno derivado de las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal, con el objeto de que la función del órgano jurisdiccional se desarrolle de forma oportuna.

Obligaciones y atribuciones

Artículo 54

Las Coordinaciones de Ponencia tendrán funciones de fedatario judicial para las actuaciones y diligencias que sean requeridos; además, tendrán las obligaciones y atribuciones de dirigir los trabajos administrativos y jurisdiccionales de la ponencia, siguientes:

I a V...

VI. Capacitar al personal jurisdiccional de su respectiva ponencia, así como colaborar en las actividades de capacitación institucional que se requiera.

VII. Elaborar los proyectos de resolución, engroses, discursos, opiniones jurídicas y cualquier otro documento que le solicite la magistratura titular de dicha ponencia, y

VIII. Las demás que le encomiende el Magistrado al que esté adscrito y las que confieran el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

De las Direcciones, Unidades y del Personal adscrito a la Presidencia

CAPÍTULO PRIMERO

De la Dirección de Administración

Obligaciones y atribuciones

Artículo 55

La Dirección de Administración para el cumplimiento de sus funciones, contará con el personal suficiente y necesario. Tendrá las atribuciones siguientes:

I a VI...

VII. Proponer un programa anual de adquisiciones, con base en las políticas que se establezcan en materia administrativa;

VIII a XIII...

XIV. Rendir informe periódicamente **a la Presidencia**;

XV. **Proponer los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de su área de apoyo o de cualquier otra de carácter administrativo**;

XVI. ...;

XVII. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección del Servicio Profesional y Capacitación

Obligaciones y atribuciones

Artículo 56

La Dirección del Servicio Profesional y capacitación, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. **Elaborar el programa anual de capacitación y actualización profesional y someterlo a la consideración del Pleno.**

II. **Coordinar y coadyuvar en la celebración de convenios de colaboración que celebre el Tribunal con las diferentes Instituciones y darle seguimiento a los acuerdos pactados.**

III. **Supervisar el diseño, preparación, impresión y edición de las publicaciones para la mejor divulgación de la materia jurídica y político-electoral;**

IV. **Tramitar lo relativo a derechos de autor y registro de las publicaciones del Tribunal, así como distribuir y llevar el registro y control de las publicaciones del Tribunal;**

V. **Capacitar al personal jurisdiccional y dar capacitación externa a universidades, partidos políticos o cualquier ente público que la solicite.**

VI. Organizar y realizar enlaces con instituciones educativas y de investigación para impartir conferencias, cursos, diplomados, o talleres al personal del Tribunal;

VII. Administrar y tener bajo su resguardo la Biblioteca Institucional del Tribunal.

VIII. Colaborar en la realización de los Informes de labores de la Presidencia.

IX. Materializar el cumplimiento al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y

X. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección Jurídica

Objeto

Artículo 56 Bis. La Dirección Jurídica prestará asesoría jurídica eficiente, eficaz y oportuna a las diferentes áreas del Tribunal, dentro de un marco de defensa de los intereses propios de la institución.

Tiene por objeto asesorar a la persona titular de la presidencia, al Pleno y a las demás áreas tanto administrativas, como jurisdiccionales en materia jurídica, así como coadyuvar en la mejora regulatoria a efecto que el Tribunal cuente con un marco jurídico interno claro y eficiente.

Obligaciones y Atribuciones

Artículo 56 Ter.

La Dirección Jurídica tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Asesorar a la persona titular de la presidencia en la defensa de conflictos jurídicos del Tribunal en cualquier tema relacionado con los intereses propios del Tribunal.
- II. Representar legalmente al Tribunal, o a las áreas administrativas ante los Tribunales locales y federales en los procesos o procedimientos que se requiera. Para tal efecto deberá mediar Poder otorgado por la Presidencia del Tribunal.
- III. Brindar asesoría técnica-jurídica al Pleno, a las magistraturas, o a las áreas administrativas cuando así lo soliciten, siempre que se trate de temas propios del Tribunal.
- IV. Coadyuvar en la elaboración de convenios o contratos que celebre el Tribunal.
- V. Proponer a los reglamentos, lineamientos, manuales y demás normatividad interna que sea necesaria para el adecuado funcionamiento del Tribunal,
- VI. Elaborar los acuerdos y proyectos de los asuntos de ratificación de convenios laborales y ponerlos a consideración del Pleno;
- VII. Sustanciar y tramitar los asuntos no contenciosos en materia laboral por terminación de relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o del propio Tribunal;
- VIII. Sustanciar los procedimientos de imposición de sanciones de los Servidores Públicos del Tribunal cuando incurran en irregularidades o faltas administrativas, y someterlo a consideración del Pleno.
- IX. Tendrá a su cargo la Coordinación de Archivos del Tribunal en términos del artículo y de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; y
- X. Las demás que confiera la ley y el Reglamento Interior.

CAPÍTULO CUARTO.

De la Subdirección de Comunicación Social y Enlace Interinstitucional

La Subdirección de Comunicación Social y enlace interinstitucional dependerá de la Presidencia, es la encargada de conducir la relación con los medios de comunicación e informarles sobre las actividades institucionales y facilitarles la cobertura periodística de las mismas.

Además, manejará las relaciones interinstitucionales del Tribunal con otros Tribunales, así como con autoridades nacionales e internacionales para lograr los fines comunes.

La Unidad de Comunicación Social y enlace Interinstitucional contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Organizar las entrevistas y conferencias de prensa **de la Presidencia**;

II. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y llevar el archivo de las notas de información que sobre el Tribunal se difundan en la prensa escrita, radiodifusión, televisión e internet; así como de la información relacionada con la materia político-electoral;

III. Acordar con **la Presidencia** las políticas de información institucional que deba ser difundida;

IV. Proponer y coordinar la realización de campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos;

V. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas de comunicación social de otras instituciones;

VI. Coadyuvar, en lo que corresponde, con el área de capacitación en la realización de los eventos académicos; así como cubrir en audio, video y fotografías dichos eventos;

VII. Difundir los eventos académicos realizados por el Tribunal;

VIII. Emitir los boletines de prensa e información institucional para los medios de comunicación;

IX. **Controlar las redes sociales del Tribunal con miras a acercar la justicia electoral a la ciudadanía;**

X. Diseñar mecanismos que contribuyan a la implementación de la justicia abierta;

XI. Implementar acciones tendentes a lograr la accesibilidad de las sentencias del Tribunal para garantizar que la justicia electoral sea inclusiva;

XII. Dar seguimiento a las relaciones con instituciones y asociaciones afines estatales, nacionales e internacionales, para fomentar las tareas de investigación, actualización y especialización de la materia electoral;

XIII. Manejar las relaciones Interinstitucionales del Tribunal con autoridades estatales, nacionales e internacionales.

XIV. Coadyuvar en el manejo de las relaciones públicas del Tribunal en los términos que se lo indique la presidencia;

XV. Rendir periódicamente informe a la Presidencia del trabajo en la Unidad; y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente o Presidenta.

CAPÍTULO QUINTO

De la Unidad de Sistemas Informáticos

Obligaciones y atribuciones

Artículo 58 ...:

I a X...

XI. Rendir informe a la Presidencia de manera mensual; y

XII. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente o Presidenta.

Artículo 59

Derogado.

CAPÍTULO SEXTO

Del Personal Adscrito a la Presidencia

Obligaciones y atribuciones

Artículo 60

La Presidencia contará con los asistentes, las secretarías y auxiliares que se requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

De las responsabilidades de **las Magistradas** y Magistrado

Artículo 71

Serán causas de responsabilidad administrativa para las Magistradas y Magistrados:

I a VIII...

IX. Dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones sin causa justificada;

X a XVI...

Contenido del Reglamento

Artículo 81

El Reglamento del Servicio de Carrera contendrá las normas que regulen al personal adscrito a la rama administrativa y deberá establecer, por lo menos, las normas siguientes:

I a X...

TÍTULO SÉPTIMO

Del Órgano Interno de Control

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto.

Artículo 82. El Órgano Interno de Control es el área encargada de prevenir, detectar y sancionar posibles actos de corrupción, llevando a cabo la investigación de las denuncias, la substanciación y la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades. En el ejercicio de sus funciones tendrá autonomía técnica y de gestión.

Integración.

Artículo 83. El Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas designará a la persona titular del órgano interno de control, quien durará en su encargo un periodo de tres años y podrá ser ratificado por un periodo igual. El procedimiento de selección se establecerá en la Convocatoria que el Pleno emita para tal efecto.

Para su adecuado funcionamiento, el Órgano Interno de Control contará con dos auxiliares que tendrán a su cargo la investigación y substanciación del procedimiento administrativo, quienes serán designadas bajo el mecanismo que para el caso determine el Pleno.

Obligaciones y Atribuciones.

Artículo 84. El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Llevar a cabo la investigación, substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento administrativo en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II.** Resolver sobre las responsabilidades por faltas no graves de los servidores públicos del Tribunal e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III.** Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;
- IV.** Resolver el recurso de revocación previsto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V.** Promover los recursos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando sea procedente;

VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de la Dirección Administrativa del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos;

IX. Verificar en cumplimiento de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro; contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;

XI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;

XII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el proceso de entrega-recepción de acuerdo con la ley de la materia;

XIII. Dictar las resoluciones de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades de Administrativas;

XIV. Cumplir con las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal en los términos del Reglamento Interior y de la normatividad aplicable.

XV. Las demás que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El procedimiento previsto en el artículo 18 de la presente ley, en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo cuarto transitorio del Decreto No. 94 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el catorce de enero de dos mil veinticinco, se llevará a cabo hasta septiembre **2027**.

TERCERO. El aumento en el número de secretariado de ponencias ocurrirá hasta que el Tribunal quede integrado por tres magistraturas el 20 de noviembre de 2025.

CUARTO. La persona que sea designada como titular del Órgano Interno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en los términos del presente Decreto iniciará sus funciones el primero de abril de 2026.

QUINTO. Las solicitudes de Transparencia y Acceso a la información Pública que se encuentren en proceso de atención serán tramitadas en términos de la legislación vigente al momento de su presentación.

SEXTO: Dentro de los 120 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas deberá realizar las adecuaciones a su Reglamento Interior para armonizarlo con la presente Ley

**Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados,
integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y
Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del
mes de junio de 2025.**

**COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DIP. SAUL DE JESÚS CORDERO BECERRIL

Presidente

**DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

Secretario

**DIP. JOSÉ LUIS
GONZÁLEZ OROZCO**

Secretario

**DIP. MA. TERESA
LÓPEZ GARCÍA**

Secretaria

**DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL**

Secretario